



ALADI/CR/RESOLUCION 107 - NALADI/SA  
TEXTO EN ESPAÑOL  
(107 HOJAS)

ACTUALIZACION 1  
ENERO DE 1991

Actualización correspondiente a las modificaciones introducidas a la NALADI/SA en la primera reunión de la Comisión Asesora de Nomenclatura y aprobadas por el Comité de Representantes mediante la Resolución 133 de fecha 13 de diciembre de 1990.

Las hojas que forman esta actualización son las siguientes:

V/VI	93/94	277/278	433/434	529/530
XV/XVI	95/96	279/280	435/436	531/532
1/2	121/122	291/292	437/438	533/534
3/4	131/132	345/346	439/440	535/536
5/6	147/148	347/348	441/442	537/538
9/10	149/150	349/350	475/476	541/542
11/12	155/156	351/352	477/478	543/544
13/14	165/166	357/358	479/480	547/548
19/20	183/184	361/362	481/482	569/570
25/26	189/190	371/372	487/488	571/572
35/36	197/198	375/376	491/492	573/574
39/40	211/212	381/382	493/494	589/590
51/52	215/216	389/390	495/496	595/596
55/56	217/218	393/394	497/498	597/598
63/64	219/220	397/398	501/502	601/602
71/72	235/236	399/400	503/504	603/604
73/74	237/238 (1)	419/420	513/514	
77/78	245/246	421/422	515/516	
79/80	253/254	423/424	519/520	
83/84	255/256	425/426	523/524	
85/86	259/260	427/428	525/526	
89/90	273/274	431/432	527/528	

Las modificaciones introducidas se han identificado con una línea vertical en el margen izquierdo.

(1) Página en blanco.



	Pág.	
Capítulo 59	Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados; artículos técnicos de materias textiles	341
Capítulo 60	Géneros de punto	346
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto	349
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto	361
Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos o surtidos; prendería y trapos	372

## SECCION XII

## CALZADO, TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos	377
Capítulo 65	Tocados y sus partes	381
Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes	383
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o de plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello	384

## SECCION XIII

## MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas	387
Capítulo 69	Productos cerámicos	393
Capítulo 70	Vidrio y manufacturas de vidrio	397

## SECCION XIV

## PERLAS NATURALES O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS, SEMIPRECIOSAS O SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS

Capítulo 71	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	405
-------------	--	-----

## SECCION XV

## METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Capítulo 72	Fundición, hierro y acero	415
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero	435
Capítulo 74	Cobre y manufacturas de cobre	445
Capítulo 75	Níquel y manufacturas de níquel	453
Capítulo 76	Aluminio y manufacturas de aluminio	457
Capítulo 77	(Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)	463
Capítulo 78	Plomo y manufacturas de plomo	463
Capítulo 79	Cinc y manufacturas de cinc	467
Capítulo 80	Estaño y manufacturas de estaño	470
Capítulo 81	Los demás metales comunes; "cermets"; manufacturas de estas materias	473
Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes; partes de estos artículos, de metales comunes	476
Capítulo 83	Manufacturas diversas de metales comunes	482

## SECCION XVI

## MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	488
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o de reproducción de sonido, aparatos de grabación o de reproducción de imágenes y de sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	529

## SECCION XVII

## MATERIAL DE TRANSPORTE

Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electro-mecánicos) de señalización para vías de comunicación	552
-------------	---	-----

## REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DE LA NOMENCLATURA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (NALADI)

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se rige por los principios siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:
2. a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza también a este artículo incompleto o sin terminar, siempre que ya presente, en tal estado, las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, ~~o considerado como tal en virtud~~ de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía;
- b) Cualquier referencia a una materia en una partida alcanza a esta materia tanto en estado puro como mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de los artículos compuestos se efectúa de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.
3. Cuando las mercancías pudieran clasificarse en dos o más partidas por la aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se realiza como sigue:
  - a) La partida más específica tiene prioridad sobre las más genéricas. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyan un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;
  - b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican de acuerdo con la materia o el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;
  - c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasifica en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquéllas con las que tengan mayor analogía.

5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplican las Reglas siguientes:

- a) Los estuches para cámaras fotográficas, para instrumentos de música, para armas, para instrumentos de dibujo, los escriños para joyas y los continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que estén destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica a la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;
  - b) Salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no se aplica cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, son también aplicables las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposiciones en contrario.

#### REGLAS COMPLEMENTARIAS

1. Las referencias a las Notas de Sección, de Capítulo o de subpartidas de las Reglas 1 y 6 anteriores alcanzan también a las Notas Complementarias, cuando lo dispuesto en estas últimas sea aplicable para la clasificación de las mercancías en las partidas o en las subpartidas.
2. La clasificación de las mercancías en los ítem de una misma subpartida o, de no haberse desdoblado la partida en subpartidas, de una misma partida, está determinada legalmente por los textos de los ítem y de las Notas Complementarias que a ellos se refieran así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse ítem del mismo nivel. A efectos de esta Regla, son también aplicables las Notas de Sección, de Capítulo, de subpartidas y las Complementarias a que se refiere la Regla anterior, salvo disposiciones en contrario.

SECCION I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas.

1. En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposiciones en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.
2. Salvo disposiciones en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o desechados alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

CAPITULO I

ANIMALES VIVOS

Nota.

1. Este Capítulo comprende todos los animales vivos, con exclusión de:
  - a) los pescados y crustáceos, los moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 0301, 0306 ó 0307;
  - b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 3002;
  - c) los animales de la partida 9508.

Nota complementaria

En los ítem 0102.90.11, 0102.90.19 y 0104.10.20 la expresión puros por cruce comprende solamente los animales que se consideren como tales por las autoridades nacionales competentes.

0101 CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS.

- Caballos:

0101.11.00 -- Reproductores de raza pura

0101.19 -- Los demás

0101.19.10 De carrera

0101.19.20 De polo

0101.19.30 Para reproducción

0101.19.90 Los demás

0101.20 - Asnos, mulos y burdéganos  
 0101.20.10 Asnos  
 0101.20.20 Mulos y burdéganos

0102 ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.

| 0102.10.00 - Reproductores de raza pura

0102.90 - Los demás  
 0102.90.1 Reproductores puros por cruza:  
 0102.90.11 Terneras y vaquillonas  
 0102.90.19 Los demás  
 0102.90.90 Los demás

0103 ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA.

0103.10.00 - Reproductores de raza pura

- Los demás:

0103.91.00 -- De peso inferior a 50 kg

0103.92.00 -- De peso superior o igual a 50 kg

0104 ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA.

0104.10 - De la especie ovina  
 0104.10.10 Reproductores de raza pura  
 0104.10.20 Reproductores puros por cruza  
 0104.10.30 Capones  
 0104.10.90 Los demás

0104.20 - De la especie caprina  
 0104.20.10 Reproductores de raza pura  
 0104.20.90 Los demás

0105 GALLOS, BALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS.

- De peso inferior o igual a 185 g:

| 0105.11.00 -- Gallos y gallinas

0105.19 -- Los demás

0105.19.10 Patos

0105.19.20 Pavos

0105.19.90 Los demás

- Los demás:

0105.91.00 -- Gallos y gallinas

0105.99 -- Los demás

0105.99.10 Patos

0105.99.20 Pavos

0105.99.30 Gansos

0105.99.90 Los demás

0106 LOS DEMAS ANIMALES VIVOS.

0106.00.1 Conejos:

0106.00.11 Reproductores de raza pura

0106.00.19 Los demás

0106.00.2 Aves:

0106.00.21 Palomas

0106.00.29 Las demás

| 0106.00.30 Perros y gatos domésticos

0106.00.4 Los demás, de aptitudes peleteras:

0106.00.41 Nutrias

0106.00.42 Visones

0106.00.49 Los demás

0106.00.50 Insectos

0106.00.90 Los demás

## CAPITULO 2

## CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES

## Nota.

1. Este Capitulo no comprende:

- a) los productos de las partidas 0201 a 0208 y 0210, impropios para la alimentación humana;
- b) las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida 0504), ni la sangre animal (partidas 0511 ó 3002);
- c) las grasas animales, excepto los productos de la partida 0209 (Capítulo 15).

0201 CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA.

0201.10.00 - En canales o medias canales

0201.20.00 - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar

0201.30.00 - Deshuesada

0202 CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA.

0202.10.00 - En canales o medias canales

0202.20.00 - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar

0202.30.00 - Deshuesada

0203 CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.

- Fresca o refrigeradas:

0203.11.00 -- En canales o medias canales

0203.12.00 -- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar

0203.19 -- Las demás

0203.19.10 Panceta (tocino entreverado)

0203.19.90 Las demás

- Congeladas:

0203.21.00 -- En canales o medias canales

0203.22.00 -- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar

0203.29 -- Las demás

0203.29.10 Panceta (tocino entreverado)

0203.29.90 Las demás

0204 CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.

0204.10.00 - Canales o medias canales de cordero, frescos o refrigerados

- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:

0204.21.00 -- En canales o medias canales

0204.22.00 -- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar

0204.23.00 -- Deshuesadas

0204.30.00 - Canales o medias canales de cordero, congelados

- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:

0204.41.00 -- En canales o medias canales

0204.42.00 -- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar

0204.43.00 -- Deshuesadas

0204.50 - Carne de animales de la especie caprina

0204.50.10 Fresca o refrigerada

0204.50.20 Congelada

0205 CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.

0205.00.10 De caballo

0205.00.90 Las demás

**0206 DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.**

0206.10 - De la especie bovina, frescos o refrigerados  
 0206.10.10 Colas (rabos)  
 0206.10.20 Hígados  
 0206.10.30 Lenguas  
 0206.10.90 Los demás

**- De la especie bovina, congelados:**

0206.21.00 -- Lenguas

0206.22.00 -- Hígados

0206.29 -- Los demás

0206.29.10 Colas (rabos)

0206.29.90 Los demás

0206.30 - De la especie porcina, frescos o refrigerados

0206.30.10 Lenguas

0206.30.90 Los demás

**- De la especie porcina, congelados:**

0206.41.00 -- Hígados

0206.49 -- Los demás

0206.49.10 Lenguas

0206.49.90 Los demás

0206.80 - Los demás, frescos o refrigerados

0206.80.10 Lenguas

0206.80.90 Los demás

0206.90 - Los demás, congelados

0206.90.10 Lenguas

0206.90.90 Los demás

**0207 CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/ DE AVES DE LA PARTIDA 0105, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.**

0207.10.00 - Aves sin trocear, frescas o refrigeradas

- Aves sin trocear, congeladas:

## CAPITULO 3

## PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS

Nota.

1. Este Capitulo no comprende:

- a) los mamíferos marinos (partida 0106) y su carne (partidas 0208 ó 0210);
- b) el pescado (incluidos los hígados, huevas y lechas) y los crustáceos, los moluscos y los demás invertebrados acuáticos, suertes e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación (Capítulo 5); la harina, el polvo y los "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida 2301);
- c) el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado (partida 1604).

Nota Complementaria

Los crustáceos decápodos macruros de agua dulce de los géneros Astacus o Cambarus, que se asemejan a pequeños bogavantes y conocidos bajo nombres tales como "camarones" o "cangrejos de río", se clasifican en las subpartidas 0306.19 ó 0306.29, según se presenten congelados o sin congelar.

0301	PECES VIVOS.
0301.10.00	- Peces ornamentales
	- Los demás peces vivos:
0301.91.00	-- Truchas ( <u>Salmo trutta</u> , <u>Salmo gairdneri</u> , <u>Salmo clarki</u> , <u>Salmo aguabonita</u> , <u>Salmo gilae</u> )
0301.92.00	-- Anguilas ( <u>Anguilla spp.</u> )
0301.93.00	-- Carpas
0301.99.00	-- Los demás
0302	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, CON EXCLUSIÓN DE LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 0304.
	- Salmónidos, con exclusión de los hígados, huevas y lechas

- 0302.11.00 -- Truchas (Salmo trutta, Salmo gairdneri, Salmo clarki, Salmo aguabonita, Salmo gilae)
- 0302.12.00 -- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus spp.), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)
- 0302.19.00 -- Los demás
- Pescados planos (Pleuronéctidos, Détidos, Cynoglésidos, Solvidos, Escoftáidos y Citáridos), con exclusión de los hígados, huevas y lechas:
- 0302.21.00 -- Halibut (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)
- 0302.22.00 -- Solias (Pleuronectes platessa)
- 0302.23.00 -- Lenguados (Solea spp.)
- 0302.29.00 -- Los demás
- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), con exclusión de los hígados, huevas y lechas:
- 0302.31.00 -- Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)
- 0302.32.00 -- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)
- 0302.33.00 -- Listados o bonitos de vientre rayado
- 0302.39.00 -- Los demás
- 0302.40.00 - Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), con exclusión de los hígados, huevas y lechas
- 0302.50.00 - Bacalao (Gasus morhua, Gasus ogac, Gasus macrocephalus), con exclusión de los hígados, huevas y lechas
- Los demás pescados, con exclusión de los hígados, huevas y lechas:
- 0302.61.00 -- Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)
- 0302.62.00 -- Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)
- 0302.63.00 -- Carboneros (Pollachius virens)
- | 0302.64.00 -- Caballas, incluidos los estorninos (Scorpaenopsis scorpaenoides, Scorpaenopsis australis, Scorpaenopsis japonica)

- 0302.65.00 -- Escualos
- 0302.66.00 -- Anguilas (Anguilla spp.)
- 0302.69.00 -- Los demás
- 0302.70.00 - Hígados, huevas y lechas
- 0303 PESCADO CONGELADO, CON EXCLUSIÓN DE LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 0304.
- 0303.10.00 - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus spp.), con exclusión de los hígados, huevas y lechas
- Los demás salmónidos, con exclusión de los hígados, huevas y lechas:
- 0303.21.00 -- Truchas (Salmo trutta, Salmo gairdneri, Salmo clarki, Salmo aguabonita, Salmo gilae)
- 0303.22.00 -- Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)
- 0303.29.00 -- Los demás
- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bétidos, Cynogláidos, Soleidos, Escoftálicos y Citáridos), con exclusión de los hígados, huevas y lechas:
- 0303.31.00 -- Halibut (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)
- 0303.32.00 -- Sollas (Pleuronectes platessa)
- 0303.33.00 -- Lenguados (Solea spp.)
- 0303.39.00 -- Los demás
- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), con exclusión de los hígados, huevas y lechas:
- 0303.41.00 -- Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)
- 0303.42.00 -- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)
- 0303.43.00 -- Listados o bonitos de vientre rayado
- 0303.49.00 -- Los demás

- 0303.50.00 - Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), con exclusión de los hígados, huevas y lechas
- 0303.60.00 - Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), con exclusión de los hígados, huevas y lechas
- Los demás pescados, con exclusión de los hígados, huevas y lechas:
- 0303.71.00 -- Sardinias (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)
- 0303.72.00 -- Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)
- 0303.73.00 -- Carboneros (Pollachius virens)
- 0303.74.00 -- Caballas, incluidos los estorninos (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)
- 0303.75.00 -- Escualos
- 0303.76.00 -- Anguilas (Anguilla spp.)
- 0303.77.00 -- Robalos (Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus punctatus)
- 0303.78.00 -- Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)
- 0303.79.00 -- Los demás
- 0303.80.00 -- Hígados, huevas y lechas
- 0304 FILETES DE PESCADO Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.
- 0304.10 - Frescos o refrigerados
- 0304.10.10 Filetes
- 0304.10.90 Las demás
- 0304.20.00 - Filetes congelados
- 0304.90.00 - Las demás
- 0305 PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA DE PESCADO APTA PARA LA ALIMENTACION HUMANA.

- 0305.10.00 - Marina de pescado apta para la alimentación humana
  
- 0305.20 - Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera
  - 0305.20.10 Secos
  - 0305.20.20 Ahumados
  - 0305.20.30 Salados o en salmuera
  
- 0305.30 - Filetes de pescado secos, salados o en salmuera, sin ahumar
  - 0305.30.10 Secos
  - 0305.30.20 Salados o en salmuera
  
- Pescado ahumado, incluidos los filetes:
  
- 0305.41.00 -- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus spp.), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)
  
- 0305.42.00 -- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)
  
- 0305.49.00 -- Los demás
  - Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:
  
- 0305.51.00 -- Bacalaos (Badus morhua, Badus ogac, Badus macrocephalus)
  
- 0305.59.00 -- Los demás
  - Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:
  
- 0305.61.00 -- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)
  
- 0305.62.00 -- Bacalaos (Badus morhua, Badus ogac, Badus macrocephalus)
  
- 0305.63.00 -- Anchoas (Engraulis spp.)
  
- 0305.69.00 -- Los demás
  
  
- 0306 CRUSTACEOS, INCLUIDO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR COCIDOS EN AGUA O AL VAPOR, INCLUIDO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA.
  - Congelados:
  
- 0306.11.00 -- Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Janus spp.)
  
- 0306.12.00 -- Bogavantes (Homarus spp.)

0306.13.00	-- Camarones, langostinos, quisquillas y gambas
0306.14	-- Cangrejos
0306.14.10	Centollas ( <i>Lithodes antarcticus</i> )
0306.14.90	Los demás
0306.19.00	-- Los demás
	- Sin congelar:
0306.21	-- Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> )
0306.21.10	Vivos
0306.21.20	Frescas o refrigeradas
0306.21.30	Secas (incluida la harina), saladas o en salmuera
0306.22	-- Bogavantes ( <i>Homarus spp.</i> )
0306.22.10	Vivos
0306.22.20	Frescos o refrigerados
0306.22.30	Secos (incluida la harina), salados o en salmuera
0306.23	-- Camarones, langostinos, quisquillas y gambas
0306.23.10	Vivos
0306.23.20	Frescos o refrigerados
0306.23.30	Secos (incluida la harina), salados o en salmuera
0306.24	-- Cangrejos
0306.24.10	Vivos
0306.24.2	Frescos o refrigerados:
0306.24.21	Centollas ( <i>Lithodes antarcticus</i> )
0306.24.29	Los demás
0306.24.30	Secos (incluida la harina), salados o en salmuera
0306.29	-- Los demás
0306.29.10	Vivos
0306.29.20	Frescos o refrigerados
0306.29.30	Secos (incluida la harina), salados o en salmuera
0307	MOLUSCOS, INCLUIDO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA.
0307.10	- Ostras
0307.10.10	Vivos
0307.10.20	Frescas o refrigeradas
0307.10.30	Congeladas
0307.10.40	Secas, saladas o en salmuera

## 0406 QUESOS Y REQUESON.

0406.10 - Queso fresco (incluido el de lactosuero) sin fermentar y requesón

0406.10.10 Requesón

0406.10.90 Los demás

0406.20.00 - Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo

0406.30.00 - Queso fundido, excepto el rallado o en polvo

0406.40.00 - Queso de pasta azul

| 0406.90.00 - Los demás quesos

## 0407 HUEVOS DE AVE CON CASCARA, FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS.

0407.00.10 Para reproducción

0407.00.90 Los demás

## 0408 HUEVOS DE AVE, SIN CASCARA, Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O AL VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES.

- Yemas de huevo:

0408.11.00 -- Secas

0408.19.00 -- Las demás

- Los demás:

0408.91.00 -- Secos

0408.99.00 -- Los demás

## 0409.00.00 MIEL NATURAL.

## 0410.00.00 PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

## CAPITULO 5

LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS  
EN OTRA PARTE

## Notas.

## 1. Este Capitulo no comprende:

- a) los productos comestibles, excepto la sangre animal (líquida o desecada) y las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos;
- b) los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida 0505 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida 0511 (Capítulos 41 ó 43);
- c) las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);
- d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 9603).

## 2. Los cabellos extendidos longitudinalmente, pero sin colocar en el mismo sentido, se consideran cabello en bruto (partida 0501).

3. En la Nomenclatura se considera marfil la materia de las defensas de elefante, de morse, de narval, o de jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.4. En la Nomenclatura se considera crin, tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos.

## 0501 CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO.

0501.00.10	Cabello
0501.00.20	Desperdicios

## 0502 CERDAS DE JABALI O DE CERDO; PELO DE TEJON Y DEMAS PELOS DE CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS.

0502.10	- Cerdas de jabalí o de cerdo y sus desperdicios
0502.10.10	Cerdas
0502.10.20	Desperdicios
0502.90	- Los demás
0502.90.10	Pelos
0502.90.20	Desperdicios

## SECCION II

## PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

## Nota.

En esta Sección la palabra "pellets" designa los productos presentados en forma de cilindros, bolitas, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en una proporción inferior o igual al 3 %, en peso.

## CAPITULO 6

## PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA

## Notas.

1. Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida 0601, este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas y floristas para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las patatas (papas), cebollas, hortensias, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 7.
2. Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follajes de las partidas 0603 ó 0604, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los "collages" y cuadros similares de la partida 9701.

0601	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES TUBEROSAS, GARRAS Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACION O EN FLOR; PLANTAS Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA PARTIDA 1212.
0601.10.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, garras y rizomas, en reposo vegetativo
0601.20.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, garras y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria
0602	LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES Y DEMAS PARTES DE PLANTAS PARA PLANTAR E INJERTOS; BLANCO DE SETAS.
0602.10.00	- Esquejes y demás partes de plantas para plantar, sin enraizar e injertos
0602.20.00	- Arboles, arbustos y matas, de frutos comestibles, incluso injertados
0602.30.00	- Rododendros y azaleas, incluso injertados

0602.40.00 - Rosales, incluso injertados

- Los demás:

0602.91.00 -- Blanco de setas

0602.99.00 -- Los demás

0603 FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS, PARA RAMOS O PARA ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEJIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.

0603.10.00 - Frescos

0603.90.00 - Los demás

0604 FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O PARA ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEJIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.

0604.10 - Musgos y líquenes

0604.10.10 Frescos

0604.10.90 Los demás

- Los demás:

0604.91.00 -- Frescos

0604.99.00 -- Los demás

## 0807 MELONES, SANDIAS Y PAPAYAS, FRESCOS.

0807.10 - Melones y sandias

0807.10.10 Melones

0807.10.20 Sandías

0807.20.00 - Papayas

## 0808 MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.

0808.10.00 - Manzanas

0808.20 - Peras y membrillos

0808.20.10 Peras

0808.20.20 Membrillos

## 0809 ALBARICOQUES (DAMASCOS, INCLUIDOS LOS CHABACANOS), CEREZAS, MELOCOTONES (DURAZNOS), INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y LAS NECTARINAS, CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS.

0809.10.00 - Albaricoques (damascos, incluidos los chabacanos)

0809.20 - Cerezas

0809.20.10 Guindas (cerezas ácidas)

0809.20.90 Las demás

0809.30 - Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y las nectarinas

0809.30.10 Melocotones (duraznos), excluidos los griñones y las nectarinas

0809.30.20 Griñones y nectarinas

0809.40 - Ciruelas y endrinas

0809.40.10 Ciruelas

0809.40.20 Endrinas

## 0810 LOS DEMÁS FRUTOS FRESCOS.

0810.10.00 - Fresas (frutillas)

0810.20.00 - Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa

0810.30.00 - Grosellas, incluido el casis

- 0810.40.00 - Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género *Vaccinium*
- | 0810.90 - Los demás  
 | 0810.90.10 - Kivis (*Actinidia chinensis*)  
 | 0810.90.90 - Los demás
- 0811 FRUTOS SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O AL VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES.
- 0811.10 - Fresas (frutillas)  
 0811.10.10 Sin adición de azúcar ni de otros edulcorantes  
 0811.10.20 Con adición de azúcar  
 0811.10.90 Las demás
- 0811.20 - Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas  
 0811.20.10 Sin adición de azúcar ni de otros edulcorantes  
 0811.20.20 Con adición de azúcar  
 0811.20.90 Las demás
- 0811.90 - Los demás  
 0811.90.1 Sin adición de azúcar ni de otros edulcorantes:  
 0811.90.11 Cerezas, incluido el capuli (*Prunus capuli*) pero con exclusión de las guindas (cerezas ácidas)  
 0811.90.12 Ciruelas  
 0811.90.13 Albaricoques (damascos, incluidos los chabacanos)  
 0811.90.14 Manzanas  
 0811.90.15 Melones  
 0811.90.16 ~~PAPAS~~  
 0811.90.19 Los demás  
 0811.90.20 Con adición de azúcar  
 0811.90.90 Los demás
- 0812 FRUTOS CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION, PERO IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION EN TAL ESTADO.
- 0812.10 - Cerezas  
 0812.10.10 Guindas (cerezas ácidas)  
 0812.10.90 Las demás
- 0812.20.00 - Fresas (frutillas)
- 0812.90 - Los demás  
 0812.90.10 Albaricoques (damascos, incluidos los chabacanos)  
 0812.90.20 Naranjas  
 0812.90.90 Los demás

## 0902        TE.

0902.10.00    - Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg

0902.20.00    - Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma

0902.30.00    - Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg

0902.40.00    - Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma

## 0903        YERBA MATE.

0903.00.10        Simplemente canchada

0903.00.90        Las demás

0904        PIMIENTA DEL GENERO PIPER; PIMIENTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS.

- Pimienta:

0904.11.00    -- Sin triturar ni pulverizar

0904.12.00    -- Triturada o pulverizada

0904.20        - Pimientos secos, triturados o pulverizados

0904.20.1        Pimientos dulces:

0904.20.11        Triturados o pulverizados

0904.20.19        Los demás

0904.20.90        Los demás

## 0905.00.00    VAINILLA.

## 0906        CANELA Y FLORES DE CANELERO.

0906.10.00    - Sin triturar ni pulverizar

- 0906.20.00 - Trituradas o pulverizadas
  
- 0907.00.00 CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS).
  
- 0908 NUEZ MOSCADA, MACIS, ANONOS Y CARDAMOMOS.

  - 0908.10.00 - Nuez moscada
  - 0908.20.00 - Macis
  - 0908.30.00 - Anonos y cardamomos

  
- 0909 SEMILLAS DE ANIS, DE BADIANA, DE HINOJO, DE CILANTRO, DE COMINO, DE ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO.

  - 0909.10 - Semillas de anís o de badiana
    - 0909.10.10 De anís (anís verde)
    - 0909.10.20 De badiana (anís estrellado)
  - 0909.20.00 - Semillas de cilantro
  - 0909.30.00 - Semillas de comino
  - 0909.40.00 - Semillas de alcaravea
  - 0909.50.00 - Semillas de hinojo; bayas de enebro

  
- 0910 JENGIBRE, AZAFRAN, CURCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, "CURRY" Y DEMAS ESPECIAS.

  - 0910.10.00 - Jengibre
  - 0910.20.00 - Azafrán
  - 0910.30.00 - Cúrcuma
  - 0910.40 - Tomillo; hojas de laurel
    - 0910.40.10 Tomillo
    - 0910.40.20 Hojas de laurel

1207.20	- Semilla de algodón
1207.20.10	Para siembra
1207.20.90	Las demás
1207.30	- Semilla de ricino
1207.30.10	Para siembra
1207.30.90	Las demás
1207.40	- Semilla de sésamo (ajonjolí)
1207.40.10	Para siembra
1207.40.90	Las demás
1207.50	- Semilla de mostaza
1207.50.10	Para siembra
1207.50.90	Las demás
1207.60	- Semilla de cártamo
1207.60.10	Para siembra
1207.60.90	Las demás
	- Los demás:
1207.91	-- Semilla de saopola (adornidera)
1207.91.10	Para siembra
1207.91.90	Las demás
1207.92	-- Semilla de karité
1207.92.10	Para siembra
1207.92.90	Las demás
1207.99	-- Los demás
1207.99.1	De babasú:
1207.99.11	Para siembra
1207.99.19	Las demás
1207.99.2	De cáñamo (Cannabis sativa L.):
1207.99.21	Para siembra
1207.99.29	Las demás
1207.99.3	De urucum:
1207.99.31	Para siembra
1207.99.39	Las demás
1207.99.9	Las demás:
1207.99.91	Para siembra
1207.99.99	Las demás

1208

HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA.

1208.10.00	- De habas de soja (soya)
1208.90	- Las demás
1208.90.10	De girasol
1208.90.20	De lino (de linaza)
1208.90.90	Las demás
1209	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA.
	- Semilla de remolachas:
1209.11.00	-- Semilla de remolacha azucarera
1209.19.00	-- Las demás
	- Semillas forrajeras, excepto las de remolachas:
1209.21.00	-- De alfalfa
1209.22.00	-- De trébol ( <u>Trifolium spp.</u> )
1209.23.00	-- De festucas
1209.24.00	-- De pasto azul de Kentucky ( <u>Poa pratensis L.</u> )
1209.25.00	-- De ballico ( <u>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</u> )
1209.26.00	-- De fleo de los prados ( <u>Phleum pratense</u> )
1209.29.00	-- Las demás
1209.30.00	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores
	- Los demás:
1209.91	-- Semillas de hortalizas
1209.91.10	De cebollas
1209.91.20	De lechugas
1209.91.30	De tomates
1209.91.40	De zanahorias
1209.91.90	Las demás
1209.99	-- Los demás
1209.99.10	De árboles frutales o forestales
1209.99.20	De tabaco
1209.99.90	Los demás

## CAPITULO 13

## GOMAS, RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES

## Nota.

1. La partida 1302 comprende, entre otros, los extractos de regaliz, de piretro (pelitre), de lúpulo, de áloe y el opio.

Por el contrario, se excluyen:

- a) el extracto de regaliz con un contenido de sacarosa, en peso, superior al 10 % o presentado como artículo de confitería (partida 1704);
- b) el extracto de malta (partida 1901);
- c) los extractos de café, de té o de yerba mate (partida 2101);
- d) los jugos y extractos vegetales que constituyan bebidas alcohólicas, así como las preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas (Capítulo 22);
- e) el alcanfor natural, la glicirricina y demás productos de las partidas 2914 ó 2930;
- f) los medicamentos de las partidas 3003 ó 3004 y los reactivos para determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida 3006);
- g) los extractos curtientes o tintóreos (partidas 3201 ó 3203);
- h) los aceites esenciales líquidos o concretos y los resinoides, así como los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales (Capítulo 33);
- ij) el caucho natural, la balata, la gutapercha, el guayule, el chicle y las gomas naturales análogas (partida 4001).

1301	GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y BALSAMOS, NATURALES.
1301.10.00	- Goma laca
1301.20.00	- Goma arábiga
1301.90	- Los demás
1301.90.1	Gomas:
1301.90.11	Tragacanto
1301.90.19	Las demás
1301.90.2	Gomorresinas, resinas y oleorresinas:
1301.90.21	Copal
1301.90.22	Dammar y sandáracas
1301.90.23	Incienso

1301.90.24	Jutaicica
1301.90.25	De pinos, incluida la trementina
1301.90.29	Las demás
1301.90.3	Balsamos:
1301.90.31	De copaiba
1301.90.32	Del Perú
1301.90.39	Los demás

**1302 JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS.**

**- Jugos y extractos vegetales:**

1302.11.00	-- Opio
1302.12.00	-- De regaliz
1302.13.00	-- De lúpulo
1302.14	-- De piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona
1302.14.10	De piretro (pelitre)
1302.14.90	Los demás
1302.19	-- Los demás
1302.19.10	De helecho macho
1302.19.20	De cáscara de nuez de cajuil o de cajú (de anacardos o de marañones)
1302.19.90	Los demás
1302.20	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos
1302.20.10	Materias pécticas (pectinas)
1302.20.90	Los demás
	<b>- Mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:</b>
1302.31.00	-- Agar-agar
1302.32	-- Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados
1302.32.10	De la algarroba o de su semilla
1302.32.20	De las semillas de guar
1302.39.00	-- Los demás

**1513 ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRAS DE PALMA O DE BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.**

- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:

1513.11.00 -- Aceite en bruto

1513.19.00 -- Los demás

- Aceites de almendras de palma o de babasú, y sus fracciones:

1513.21 -- Aceites en bruto

1513.21.10 De almendra de palma

1513.21.20 De babasú

1513.29 -- Los demás

1513.29.10 De almendra de palma

1513.29.20 De babasú

**1514 ACEITES DE NABO (DE NABINA), DE COLZA O DE MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.**

1514.10 - Aceites en bruto

1514.10.10 De mostaza

1514.10.90 Los demás

1514.90 - Los demás

1514.90.10 De mostaza

1514.90.90 Los demás

**1515 LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.**

- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:

1515.11.00 -- Aceite en bruto

1515.19.00 -- Los demás

- Aceite de maíz y sus fracciones:

1515.21.00 -- Aceite en bruto

1515.29.00	-- Los demás
1515.30	- Aceite de ricino y sus fracciones
1515.30.10	Aceite en bruto
1515.30.90	Los demás
1515.40	- Aceite de tung y sus fracciones
1515.40.10	Aceite en bruto
1515.40.90	Los demás
1515.50	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones
1515.50.10	Aceite en bruto
1515.50.90	Los demás
1515.60.00	- Aceite de jojoba y sus fracciones
1515.90	- Los demás
1515.90.1	Aceite de oiticica y sus fracciones:
1515.90.11	Aceite en bruto
1515.90.19	Los demás
1515.90.9	Los demás:
1515.90.91	En bruto
1515.90.99	Los demás
1516	<b>GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRA FORMA.</b>
1516.10	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones
1516.10.10	De pescado
1516.10.20	De mamíferos marinos
1516.10.90	Los demás
1516.20	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones
1516.20.1	Que no presentan el carácter de ceras:
1516.20.11	De algodón
1516.20.12	De colza
1516.20.13	De cacahuete (maní)
1516.20.14	De maíz
1516.20.19	Los demás
1516.20.90	Los demás

- 1602.90 - Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal
- 1602.90.10 De carne o de despojos
- 1602.90.20 De sangre
- 1603 EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, DE PESCADO O DE CRUSTACEOS, DE MOLUSCOS O DE LOS DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS.
- 1603.00.1 Extractos de carne:
- 1603.00.11 En pasta
- 1603.00.12 En polvo
- 1603.00.19 Los demás
- 1603.00.20 Jugos de carne
- 1603.00.30 Extractos y jugos de pescado
- 1603.00.40 Extractos y jugos de crustáceos, de moluscos o de los demás invertebrados acuáticos
- 1604 PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO, CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO.
- Pescado entero o en trozos, con exclusión del pescado picado:
- 1604.11.00 -- Salmones
- 1604.12.00 -- Arenques
- 1604.13 -- Sardinas, sardinelas y espadines
- 1604.13.10 Sardinas
- 1604.13.90 Los demás
- 1604.14 -- Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.)
- 1604.14.10 Atunes
- 1604.14.20 Listados
- 1604.14.30 Bonitos
- 1604.15.00 -- Caballas, incluidos los estorninos
- 1604.16 -- Anchoas
- 1604.16.10 Filetes
- 1604.16.90 Los demás
- 1604.19.00 -- Los demás
- 1604.20 - Las demás preparaciones y conservas de pescado
- 1604.20.10 Embutidos
- 1604.20.9 Las demás:
- 1604.20.91 De atún
- 1604.20.92 De bonito (Sarda spp.)

1604.20.93	De salmón
1604.20.94	De sardinas, sardinelas y espadines
1604.20.99	Las demás
1604.30.00	- Caviar y sus sucedáneos
1605	CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS.
1605.10	- Cangrejos
1605.10.10	Jaibas o cangrejos de mar del género <u>Cancer</u>
1605.10.20	Centollas
1605.10.90	Los demás
1605.20.00	- Camarones, langostinos, quisquillas y gambas
1605.30.00	- Bogavantes
1605.40	- Los demás crustáceos
1605.40.10	Langostas
1605.40.20	Picos (picos de mar) ( <u>Megabalanus psittacus</u> )
1605.40.90	Los demás
1605.90	- Los demás
1605.90.10	Jibias y globitos; calamares y potas; pulpos
1605.90.20	Almejas
1605.90.30	Berberechos
1605.90.4	Mejillones:
1605.90.41	Choros o choros zapato ( <u>Choromytilus chorus</u> ); cholgas o cholguas ( <u>Aulacomya ater ater</u> , <u>Aulacomya magellanica</u> )
1605.90.49	Los demás
1605.90.50	Ostras
1605.90.60	Ostiones ( <u>Pecten purpuratus</u> o <u>Chlamys purpurata</u> , <u>Chlamys patagonica</u> )
1605.90.7	Los demás moluscos:
1605.90.71	Abulón ( <u>Haliotis tuberculata</u> )
1605.90.72	Locos
1605.90.73	Machas ( <u>Mesodesma donacium</u> , <u>Solen macha</u> )
1605.90.79	Los demás
1605.90.9	Los demás invertebrados acuáticos:
1605.90.91	Erizos de mar
1605.90.99	Los demás

CAPITULO 17

AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los artículos de confitería que contengan cacao (partida 1806);
- b) los azúcares químicamente puros (excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)) y los demás productos de la partida 2940;
- c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

Nota de subpartida.

- 1. En las subpartidas 1701.11 y 1701.12 se entiende por azúcar en bruto, el que contenga en peso, en estado seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99,5 %.

1701 AZUCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUIMICAMENTE PURA, EN ESTADO SOLIDO.

- Azúcar en bruto sin adición de aromatizantes ni de colorantes:

1701.11.00 -- De caña

1701.12.00 -- De remolacha

- Los demás:

1701.91.00 -- Con adición de aromatizantes o de colorantes

1701.99.00 -- Los demás

1702 LOS DEMAS AZUCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, LA MALTOSA, LA GLUCOSA Y LA FRUCTOSA (LEVULOSA) QUIMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SOLIDO; JARABES DE AZUCARES SIN ADICION DE AROMATIZANTES NI DE COLORANTES; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZUCAR Y MELAZAS CARAMELIZADOS.

1702.10.00 - Lactosa y jarabe de lactosa

1702.20.00 - Azúcar y jarabe de arce (maple)

1702.30.00 - Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en peso, en estado seco, inferior al 20 %

- 1702.40 - Glucosa y jarabe de glucosa con un contenido de fructosa, en peso, en estado seco, superior o igual al 20 %, pero inferior al 50 %
  - 1702.40.10 Glucosa
  - 1702.40.20 Jarabe de glucosa
- 1702.50.00 - Fructosa químicamente pura
- 1702.60 - Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, en peso, en estado seco, superior al 50 %
  - 1702.60.10 Fructosas
  - 1702.60.20 Jarabe de fructosa
- 1702.90 - Los demás, incluido el azúcar invertido
  - 1702.90.10 Maltosa y jarabe de maltosa
  - 1702.90.20 Los demás azúcares, incluido el azúcar invertido, y jarabes de azúcares
  - 1702.90.30 Sucédáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural
  - 1702.90.40 Azúcar y melazas caramelizados
- 1703 MELAZA DE LA EXTRACCION O DEL REFINADO DEL AZUCAR.
  - 1703.10.00 - Melaza de caña
  - 1703.90.00 - Las demás
- 1704 ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).
  - 1704.10.00 - Goma de mascar (chicle), incluso recubierta de azúcar
  - 1704.90 - Los demás
    - 1704.90.10 Chocolate blanco
    - 1704.90.20 Bombones, caramelos, confites y pastillas
    - 1704.90.30 Jaleas y pastas de frutos presentados como artículos de confitería
    - 1704.90.90 Los demás

## CAPITULO 19

PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, DE HARINA, DE ALMIDON,  
DE FECULA O DE LECHE; PRODUCTOS DE PASTERIA

## Notas.

## 1. Este Capitulo no comprende:

- a) con excepción de los productos rellenos de la partida 1902, las preparaciones alimenticias con un contenido de embutidos, de carne, de despojos, de sangre, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de los demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos, en peso, superior al 20 % (Capítulo 16);
- b) los productos a base de harina, de almidón o de fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 2309);
- c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

2. En este Capítulo se entiende por harina y sémola, las de cereales del Capítulo 11 y las demás harinas, sémolas y polvo, de origen vegetal, cualquiera que sea el Capítulo en que se clasifiquen.

## 3. La partida 1904 no comprende las preparaciones con un contenido de polvo de cacao, en peso, superior al 8 % o que estén recubiertas de chocolate o las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida 1806 (partida 1806).

4. En la partida 1904, la expresión preparados de otra forma significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11.

1901	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, SIN POLVO DE CACAO O CON EL EN UNA PROPORCION INFERIOR AL 50 % EN PESO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 0401 A 0404 QUE NO CONTENGAN POLVO DE CACAO O QUE LO CONTENGAN EN UNA PROPORCION INFERIOR AL 10 %, EN PESO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.
1901.10	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor
1901.10.10	Leche modificada
1901.10.20	Harina lacteada
1901.10.90	Las demás
1901.20.00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletaría de la partida 1905

1901.90 - Los demás

1901.90.10 Extracto de malta

1901.90.20 Harinas lacteadas

1901.90.30 Leche modificada

1901.90.40 Dulce de leche

1901.90.90 Los demás

1902 PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O BIEN PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, NOQUIS, RAVIOLES O CANELONES; CUSCUS, INCLUSO PREPARADO.

- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:

1902.11.00 -- Que contengan huevo

1902.19.00 -- Las demás

1902.20.00 - Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma

1902.30.00 - Las demás pastas alimenticias

1902.40.00 - Cuscús

1903.00.00 TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRNOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES.

1904 PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INSUFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAIZ); CEREALES, EXCEPTO EL MAIZ, EN GRANO, PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.

1904.10.00 - Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado

1904.90.00 - Los demás

1905 PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O BALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOJUELAS, SELLOS VACIOS DEL TIPO DE LOS USADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS DESECADAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.

1905.10.00 - Pan crujiente llamado "Knäckebrot"

- 1905.20.00 - Pan de especias
- 1905.30 - Galletas dulces; "gaufres" o "waffles" y obivas (excepto para sellar), incluidos los barquillos
  - 1905.30.10 Galletas dulces
  - 1905.30.90 Los demás
- 1905.40.00 - Pan tostado y productos similares tostados
- 1905.90 - Los demás
  - 1905.90.10 Pan, galletas de mar y demás productos de panadería, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutos
  - 1905.90.9 Los demás:
    - 1905.90.91 Productos de panadería; de pastelería o de galletería, incluso con adición de cacao
    - 1905.90.99 Los demás

## CAPITULO 20

PREPARACIONES DE LEGUMBRES U HORTALIZAS, DE FRUTOS  
O DE LAS DEMAS PARTES DE PLANTAS

## Notas.

## 1. Este Capítulo no comprende:

- a) las legumbres u hortalizas y los frutos preparados o conservados por los procedimientos enumerados en los Capítulos 7, 8 u 11;
- b) las preparaciones alimenticias con un contenido de embutidos, de carne, de despojos, de sangre, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de los demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos, en peso, superior al 20 % (Capítulo 16);
- c) las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 2104.

## 2. No se clasifican en las partidas 2007 y 2008, las jaleas y pastas de frutos, las almendras confitadas, ni los productos similares presentados como artículos de confitería (partida 1704) o los artículos de chocolate (partida 1806).

## 3. Las partidas 2001, 2004 y 2005 comprenden, según los casos, sólo los productos del Capítulo 7 o de las partidas 1105 u 1106 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).

## 4. El jugo de tomate con un extracto seco igual o superior al 7 %, en peso, se clasifica en la partida 2002.

5. En la partida 2009, se entiende por jugos sin fermentar y sin adición de alcohol, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0,5 % vol (véase la Nota 2 del Capítulo 22).

## Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2005.10 se entiende por legumbres u hortalizas homogeneizadas, las preparaciones de legumbres u hortalizas, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor, como alimento para uso infantil o dietético, en envases con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos en pequeña cantidad para el sazonado, la conservación u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de legumbres u hortalizas. La subpartida 2005.10 tiene prioridad sobre cualquier subpartida de la partida 2005.
2. En la subpartida 2007.10 se entiende por preparaciones homogeneizadas, las preparaciones de frutos, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor, como alimento para uso infantil o dietético, en envases con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos en pequeña cantidad para el sazonado, la conservación u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutos. La subpartida 2007.10 tiene prioridad sobre cualquier subpartida de la partida 2007.

INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES.

2007.10.00 - Preparaciones homogeneizadas

- Los demás:

2007.91 -- De agrios (citrus)

2007.91.10 Confituras, jaleas y mermeladas

2007.91.90 Los demás

2007.99 -- Los demás

2007.99.10 Confituras, jaleas y mermeladas

2007.99.2 Purés y pastas de frutos:

2007.99.21 De melocotón (durazno)

2007.99.22 De higo

2007.99.23 De membrillo

2007.99.24 De guayaba

2007.99.29 Los demás

2008 FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES O DE ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

- Frutos de cáscara, cacahuetes (maní) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:

2008.11 -- Cacahuetes (maní)

2008.11.10 Mantequilla de cacahuete (maní)

2008.11.9 Los demás:

2008.11.91 Tostados

2008.11.99 Los demás

2008.19 -- Los demás, incluidas las mezclas

2008.19.1 Frutos de cáscara, tostados:

2008.19.11 Nueces de cajuil o de cajá (de anacardos o de marañones)

2008.19.19 Los demás

2008.19.20 Los demás frutos de cáscara

2008.19.30 Semillas

2008.20 - Piñas (ananás)

! 2008.20.10 En agua edulcorada o en jarabe

| 2008.20.20 Con alcohol

2008.20.90 Los demás

	2008.30	- Agrios (citrus)
	2008.30.10	En agua edulcorada o en jarabe
	2008.30.20	Con alcohol
	2008.30.90	Los demás
	2008.40	- Peras
	2008.40.10	En agua edulcorada o en jarabe
	2008.40.20	Con alcohol
	2008.40.90	Las demás
	2008.50	- Albaricoques (damascos, incluidos los chabacanos)
	2008.50.10	En agua edulcorada o en jarabe
	2008.50.20	Con alcohol
	2008.50.90	Los demás
	2008.60	- Cerezas
	2008.60.1	Guindas (cerezas ácidas):
	2008.60.11	En agua edulcorada o en jarabe
	2008.60.12	Con alcohol
	2008.60.19	Las demás
	2008.60.9	Las demás:
	2008.60.91	En agua edulcorada o en jarabe
	2008.60.92	Con alcohol
	2008.60.99	Las demás
	2008.70	- Melocotones (duraznos)
	2008.70.10	En agua edulcorada o en jarabe
	2008.70.20	Con alcohol
	2008.70.90	Los demás
	2008.80	- Fresas (frutillas)
	2008.80.10	En agua edulcorada o en jarabe
	2008.80.20	Con alcohol
	2008.80.90	Las demás

- Los demás, incluidas las mezclas, con excepción de las mezclas de la subpartida 2008.19:

2008.91.00 -- Palmitos

2008.92 -- Mezclas

2008.92.10 De frutos o demás partes comestibles de plantas, en agua edulcorada o en jarabe  
 2008.92.20 De frutos o demás partes comestibles de plantas, con alcohol  
 2008.92.90 Las demás

2008.99 -- Los demás

2008.99.1 Frutos, en agua edulcorada o en jarabe:

2008.99.11 Ciruelas

2008.99.12 Mamey

2008.99.13 Mangos

2008.99.14 Manzanas

2008.99.15 Papaya

2008.99.19 Los demás

2008.99.20 Frutos, con alcohol

2008.99.9 Los demás:

2008.99.91 Jengibre

2008.99.99 Los demás

2009 JUGOS DE FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE LEGUMBRES U HORTALIZAS, SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES.

- Jugo de naranja:

2009.11.00 -- Congelado

2009.19.00 -- Los demás

2009.20.00 - Jugo de toronja o pomelo

2009.30 - Jugo de los demás agrios (citrus)

2009.30.10 De limón

2009.30.90 Los demás

- 2009.40.00 - Jugo de piña (ananá)
- 2009.50.00 - Jugo de tomate
- 2009.60 - Jugo de uva (incluido el mosto)
  - 2009.60.10 Sin concentrar
  - 2009.60.20 Concentrado
- 2009.70.00 - Jugo de manzana
- 2009.80 - Jugos de los demás frutos o de legumbres u hortalizas
  - 2009.80.10 De frutos
  - 2009.80.20 De legumbres u hortalizas
- 2009.90.00 - Mezclas de jugos

- 2104            PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS;  
PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS.
- 2104.10.00    - Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados
- 2104.20.00    - Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas
- 
- 2105.00.00    HELADOS Y PRODUCTOS SIMILARES, INCLUIDO CON CACAO.
- 
- 2106            PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.
- 2106.10.00    - Concentrado de proteínas y sustancias proteicas texturadas
- 2106.90        - Las demás
- 2106.90.10       Hidrolizados de proteínas
- 2106.90.2       Preparaciones no alcohólicas (o cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior  
o igual a 0,5 % vol.), del tipo de las utilizadas para la elaboración  
de bebidas:
- 2106.90.21        Concentrados a base de extractos vegetales de la partida 1302
- 2106.90.29        Las demás
- 2106.90.30       Polvos, incluso con adición de azúcar o de otros edulcorantes, para la fabrica-  
ción de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares
- 2106.90.90       Las demás

## CAPITULO 22

### BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) el agua de mar (partida 2501);
- b) el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (partida 2851);
- c) las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético, en peso, superior al 10 % (partida 2915);
- d) los medicamentos de las partidas 3003 ó 3004;
- e) los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).

2. En este Capítulo, y en los Capítulos 20 y 21, el grado alcohólico volumétrico se determina a la temperatura de 20 °C.

3. En la partida 2202, se entiende por bebidas no alcohólicas, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0,5 % vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 2203 a 2206 o en la partida 2208.

#### Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2204.10 se entiende por vinos espumosos el que en recipiente cerrado tenga una sobrepresión mínima de 3 bar, medida a 20 °C.

#### Nota Complementaria

En el ítem 2204.21.10, la expresión vinos finos de mesa comprende solamente los vinos que se consideran como tales por las autoridades nacionales competentes.

2201 AGUA, INCLUIDA EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASIFICADA, SIN ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE.

2201.10 - Agua mineral y agua gasificada  
2201.10.10 Agua mineral  
2201.10.20 Agua gasificada

2201.90 - Las demás  
2201.90.10 Agua  
2201.90.20 Hielo y nieve

2208.30.00	- Whisky
2208.40.00	- Ron y tafia
2208.50	- "Gin" y ginebra
2208.50.10	"Gin"
2208.50.20	Ginebra
2208.90	- Los demás
2208.90.10	Alcohol etílico sin desnaturalizar
2208.90.2	Aguardientes:
2208.90.21	De ágaves (por ejemplo: tequila)
2208.90.22	Vodka
2208.90.29	Los demás
2208.90.3	Licores:
2208.90.31	Anís o anisados
2208.90.32	Crema
2208.90.33	Caña de frutos (elaborados a base de alcohol de caña y frutos naturales)
2208.90.39	Los demás
2208.90.40	Los demás bebidas espirituosas
2209	VINAGRE COMESTIBLE Y SUCEDANEOS COMESTIBLES DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO.
2209.00.10	De vino
2209.00.20	De pomelo
2209.00.90	Los demás

## CAPITULO 23

RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS;  
ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

## Nota.

1. Se incluyen en la partida 2309 los productos del tipo de los utilizados en la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otras partidas, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

2301	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DE DESPOJOS, DE PESCADO O DE CRUSTACEOS, DE MOLUSCOS O DE LOS DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, INPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES.
2301.10	- Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones
2301.10.10	Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos
2301.10.20	Chicharrones
2301.20	- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, de moluscos o de los demás invertebrados acuáticos
2301.20.10	De pescado
2301.20.90	Las demás
2302	SALVADOS, NOVUELOS Y DEMAS RESIDUOS, INCLUSO EN "PELLETS", DEL CERNIDO, DE LA MOLTEN-DA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS.
2302.10.00	- De maíz
2302.20.00	- De arroz
2302.30.00	- De trigo
2302.40.00	- De los demás cereales
2302.50.00	- De leguminosas
2303	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CABA DE AZUCAR Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, NECES Y DESPERDI-CIOS DE CERVECERIA O DE DESTILERIA, INCLUSO EN "PELLETS".
2303.10	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares
2303.10.10	Aguas madres que se utilizan como medios de cultivo en la fabricación de antibióticos
2303.10.9	Los demás:
2303.10.91	De la industria del almidón
2303.10.99	Los demás

- 2303.20.00 - Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera
- 2303.30.00 - Heces y desperdicios de cervecaría o de destilería
- 2304.00.00 TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA).
- 2305.00.00 TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE CACAHUETE (MANI).
- 2306 TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 2304 O 2305.
  - 2306.10.00 - De algodón
  - 2306.20.00 - De lino
  - 2306.30.00 - De girasol
  - 2306.40.00 - De nabo (de nabina) o de colza
  - 2306.50.00 - De coco o de copra
  - 2306.60.00 - De nuez o de almendra de palma
  - 2306.90.00 - Los demás
- 2307 LIAS O HECEs DE VINO; TARTARO BRUTO.
  - 2307.00.10 Lías o heces de vino
  - 2307.00.20 Tártaro bruto
- 2308 MATERIAS VEGETALES, DESPERDICIOS, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

2308.10.00 - Bellotas y castañas de Indias

2308.90.00 - Los demás

2309 PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES.

2309.10 - Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor

2309.10.10 Galletas

2309.10.90 Los demás

2309.90 - Las demás

2309.90.10 Preparaciones forrajeras con adición de melaza o de azúcar

2309.90.20 Premezclas para la elaboración de alimentos compuestos "completos" o de alimentos "complementarios"

2309.90.9 Los demás:

2309.90.91 Galletas para perros u otros animales

2309.90.99 Los demás

## SECCION VI

## PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

## Notas.

1. a) Cualquier producto (con excepción de las menas de metales radiactivos) que responda al texto específico de una de las partidas 2844 ó 2845, se clasifica en dicha partida, y no en otra de la Nomenclatura.  
  
b) Salvo lo dispuesto en el apartado a) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 2843 ó 2846, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Sección.
2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, deba incluirse en una de las partidas 3004, 3005, 3006, 3212, 3303, 3304, 3305, 3306, 3307, 3506, 3707, ó 3808, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
3. Los productos presentados en juegos o en surtidos, que consistan en varios componentes distintos, comprendidos en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
  - a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
  - b) presentados simultáneamente;
  - c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

## CAPITULO 28

## PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METALES PRECIOSOS, DE ELEMENTOS RADIATIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISOTOPOS

## Notas.

1. Salvo disposiciones en contrario, las partidas de este Capitulo comprenden solamente:
  - a) los elementos químicos aislados o los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
  - b) las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;
  - c) las demás disoluciones de los productos del apartado a) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para

usos determinados que para uso general;

- d) los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, con adición de un estabilizante indispensable para su conservación o transporte;
- e) los productos de los apartados a), b), c) o d) anteriores, con adición de una sustancia anti-polvo o de un colorante para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Además de los ditionitos y los sulfoxilatos, estabilizados con sustancias orgánicas (partida 2831), los carbonatos y peroxocarbonatos de bases inorgánicas (partida 2836), los cianuros, oxicianuros y cianuros complejos de bases inorgánicas (partida 2837), los fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (partida 2838), los productos orgánicos comprendidos en las partidas 2843 a 2846 y los carburos (partida 2849), solamente se clasifican en este Capítulo los compuestos de carbono que se enumeran a continuación:

- a) los óxidos de carbono, el cianuro de hidrógeno, los ácidos fulmínico, isocianico, tiocianico y demás ácidos cianogénicos simples o complejos (partida 2811);
- b) los oxihalogenuros de carbono (partida 2812);
- c) el disulfuro de carbono (partida 2813);
- d) los tiocarbonatos, los seleniocarbonatos y telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetraetianodiaminocromatos (reinecatos) y demás cianatos complejos de bases inorgánicas (partida 2842);
- e) el peróxido de hidrógeno solidificado con urea (partida 2847), el oxisulfuro de carbono, los halogenuros de tiocarbonilo, el cianógeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metálicos (partida 2851), con exclusión de la cianamida cálcica, incluso pura (Capítulo 31).

3. Salvo las disposiciones de la Nota 1 de la Sección VI, este Capítulo no comprende:

- a) el cloruro de sodio y el óxido de magnesio, incluso puros, y los demás productos de la Sección V;
- b) los compuestos organo-inorgánicos, excepto los mencionados en la Nota 2 anterior;
- c) los productos citados en las Notas 2, 3, 4 ó 5 del Capítulo 31;
- d) los productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, de la partida 3206;
- e) el grafito artificial (partida 3801), los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras, de la partida 3813; los productos borradores de tinta envasados para la venta al por menor, de la partida 3823, los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcali-notérreos, de un peso unitario igual o superior a 2,5 g, de la partida 3823;
- f) las piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, el polvo de piedras preciosas, semipreciosas o sintéticas (partidas 7102 a 7105), así como los metales preciosos y sus aleaciones del Capítulo 71;
- g) los metales, incluso puros, y las aleaciones metálicas de la Sección XV;

2827	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS.
2827.10.00	- Cloruro de azoico
2827.20.00	- Cloruro de calcio
	- Los demás cloruros:
2827.31.00	-- De magnesio
2827.32.00	-- De aluminio
2827.33.00	-- De hierro
2827.34.00	-- De cobalto
2827.35.00	-- De níquel
2827.36.00	-- De cinc
2827.37.00	-- De estaño
2827.38.00	-- De bario
2827.39	-- Los demás
2827.39.10	De cobre
2827.39.20	De mercurio
2827.39.90	Los demás
	- Oxicloruros e hidroxicloruros:
2827.41.00	-- De cobre
2827.49	-- Los demás
2827.49.10	De bismuto
2827.49.90	Los demás
	- Bromuros y oxibromuros:
2827.51.00	-- Bromuros de sodio o de potasio
2827.59.00	-- Los demás
2827.60	- Yoduros y oxiyoduros
2827.60.10	De sodio
2827.60.20	De potasio
2827.60.90	Los demás

2828	HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS.
2828.10.00	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio
2828.90	- Los demás
2828.90.1	Hipocloritos:
2828.90.11	De sodio
2828.90.19	Los demás
2828.90.2	Cloritos:
2828.90.21	De sodio
2828.90.29	Los demás
2828.90.30	Hipobromitos
2829	CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS.
	- Cloratos:
2829.11.00	-- De sodio
2829.19	-- Los demás
2829.19.10	De potasio
2829.19.90	Los demás
2829.90	- Los demás
2829.90.1	Percloratos:
2829.90.11	De amonio
2829.90.19	Los demás
2829.90.20	Bromatos y perbromatos
2829.90.3	Yodatos y peryodatos:
2829.90.31	Yodato de potasio o de calcio
2829.90.39	Los demás
2830	SULFUROS; POLISULFUROS.
2830.10.00	- Sulfuros de sodio
2830.20.00	- Sulfuro de cinc
2830.30.00	- Sulfuro de cadmio
2830.90	- Los demás
2830.90.1	Sulfuros:
2830.90.11	De antimonio
2830.90.19	Los demás
2830.90.20	Polisulfuros

- Monoalcoholes saturados:
- 2905.11.00 -- Metanol (alcohol metílico)
- 2905.12 -- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)
- 2905.12.10 Propan-1-ol (alcohol propílico)
- 2905.12.20 Propan-2-ol (alcohol isopropílico)
- 2905.13.00 -- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)
- 2905.14.00 -- Los demás butanoles
- 2905.15.00 -- Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros
- 2905.16 -- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros
- 2905.16.10 1-Octanol (alcohol caprílico)
- 2905.16.20 2-Octanol (alcohol caprílico secundario)
- 2905.16.30 2-Etilhexan-1-ol
- 2905.16.90 Los demás
- 2905.17 -- Dodecan-1-ol (alcohol láurico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol esteárico)
- 2905.17.10 Dodecan-1-ol (alcohol láurico)
- 2905.17.20 Hexadecan-1-ol (alcohol cetílico)
- 2905.17.30 Octadecan-1-ol (alcohol esteárico)
- 2905.19 -- Los demás
- 2905.19.10 1-Decanol (alcohol n-decílico)
- 2905.19.90 Los demás
- Monoalcoholes no saturados:
- 2905.21.00 -- Alcohol alílico
- 2905.22 -- Alcoholes terpénicos acíclicos
- 2905.22.10 Geraniol
- 2905.22.20 Linalol
- 2905.22.30 Citronelol
- 2905.22.40 Rodinol
- 2905.22.50 Nerol
- 2905.22.90 Los demás
- 2905.29.00 -- Los demás
- Dioles:
- 2905.31.00 -- Etilenglicol (etanodiol)

- 2905.32.00 -- Propilenglicol (propan-1,2-diol)
- 2905.39.00 -- Los demás
- Los demás polialcoholes:
- 2905.41.00 -- 2-Etil-2-(hidroximetil)propan-1,3-diol (trimetilolpropano)
- 2905.42.00 -- Pentaeritritol (pentaeritrita)
- 2905.43.00 -- Manitol
- 2905.44.00 -- D-glucitol (sorbitol)
- 2905.49.00 -- Los demás
- 2905.50.00 - Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos
- 2906 ALCOHOLIOS CÍCLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.
- Ciclánicos, ciclónicos o cicloterpénicos:
- 2906.11.00 -- Mentol
- 2906.12.00 -- Ciclohexanol, etilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles
- 2906.13 -- Esteroles e inositoles
- 2906.13.10 Esteroles
- 2906.13.20 Inositoles
- 2906.14.00 -- Terpinosles
- 2906.19 -- Los demás
- 2906.19.10 Terpina, incluido el hidrato de terpina
- 2906.19.20 Borneol (alcanfor de Borneo)
- 2906.19.30 Isoborneol
- 2906.19.40 Santalol
- 2906.19.90 Los demás
- Aromáticos:
- 2906.21.00 -- Alcohol bencílico
- 2906.29 -- Los demás
- 2906.29.1 Alcoholes:
- 2906.29.11 2-Feniletanol (alcohol fenético)
- 2906.29.19 Los demás
- 2906.29.20 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados

## III. FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

- 2907 FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES.
- Monofenoles:
    - 2907.11.00 -- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales
    - 2907.12.00 -- Cresoles y sus sales
    - 2907.13.00 -- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos
    - 2907.14.00 -- Xilenoles y sus sales
    - 2907.15.00 -- Naftoles y sus sales
    - 2907.19.00 -- Los demás
  - Polifenoles:
    - 2907.21.00 -- Resorcinol y sus sales
    - 2907.22.00 -- Hidroquinona y sus sales
    - 2907.23.00 -- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales
    - 2907.29.00 -- Los demás
  - 2907.30.00 - Fenoles-alcoholes
- 2908 DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES-ALCOHOLES.
- 2908.10 - Derivados solamente halogenados y sus sales
    - 2908.10.1 Clorofenoles y sus sales:
      - 2908.10.11 Pentaclorofenol y sus sales
      - 2908.10.19 Los demás
    - 2908.10.20 p-Cloro-o-cresol y sus sales
    - 2908.10.90 Los demás
  - 2908.20 - Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres
    - 2908.20.10 Acidos fenolsulfónicos y sus sales
    - 2908.20.20 Acidos naftolsulfónicos y sus sales
    - 2908.20.90 Los demás

- 2908.90 - Los demás  
 2908.90.10 Derivados solamente nitrados, sus sales y sus ésteres  
 2908.90.90 Los demás

IV. ETÉRES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETÉRES, PEROXIDOS DE CETONAS, EPOXIDOS CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO, ACETALES Y SEMIACETALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

- 2909 ETÉRES, ETÉRES-ALCOHOLES, ETÉRES-FENOLES, ETÉRES-ALCOHOLES-FENOLES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETÉRES, PEROXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.
- Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:
- 2909.11.00 -- Éter dietílico (óxido de dietilo)
- 2909.19 -- Los demás  
 2909.19.10 Éteres acíclicos  
 2909.19.20 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
- 2909.20.00 - Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpánicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
- 2909.30 - Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
- 2909.30.1 Éteres aromáticos:  
 2909.30.11 Anisol (éter metilfenílico); fenetol (óxido de fenilo y etilo); éter difenílico (óxido de fenilo)  
 2909.30.12 Anetol  
 2909.30.13 Éteres metílicos y etílicos del beta-naftol (esencia artificial de neroli o nerolina)  
 2909.30.19 Los demás  
 2909.30.20 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
- Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:
- 2909.41.00 -- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)
- 2909.42.00 -- Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol
- 2909.43.00 -- Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol
- 2909.44.00 -- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol

- 2915.40.00 - Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteros
- 2915.50.00 - Ácido propiónico, sus sales y sus ésteros
- 2915.60.00 - Ácidos butíricos, ácidos valéricos, sus sales y sus ésteros
- 2915.70 - Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteros
- 2915.70.10 Ácido palmítico, sus sales y sus ésteros
- 2915.70.20 Ácido esteárico
- 2915.70.3 Sales del ácido esteárico:
- 2915.70.31 Estearato de calcio
- 2915.70.32 Estearato de magnesio
- 2915.70.33 Estearato de zinc
- 2915.70.34 Estearato de aluminio
- 2915.70.39 Las demás
- 2915.70.40 Ésteres del ácido esteárico
- 2915.90 - Los demás
- 2915.90.10 Cloroformiato de etilo
- 2915.90.20 Octoato de estaño
- 2915.90.90 Los demás
- 2916 ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS Y ACIDOS MONOCARBOXILICOS CICLICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS; SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.
- Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:
- 2916.11 -- Ácido acrílico y sus sales
- 2916.11.10 Ácido acrílico
- 2916.11.20 Sales del ácido acrílico
- 2916.12.00 -- Ésteres del ácido acrílico
- 2916.13 -- Ácido metacrílico y sus sales
- 2916.13.10 Ácido metacrílico
- 2916.13.20 Sales del ácido metacrílico
- 2916.14 -- Ésteres del ácido metacrílico
- 2916.14.10 Metacrilato de metilo
- 2916.14.90 Los demás
- 2916.15.00 -- Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteros

2916.19.00	-- Los demás
2916.20	- Acidos monocarboxilicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados
2916.20.10	Acido ciclohexanocarboxilico
2916.20.20	Aletrina
2916.20.90	Los demás
	- Acidos monocarboxilicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:
2916.31	-- Acido benzoico, sus sales y sus ésteres
2916.31.10	Acido benzoico
2916.31.2	Sales y ésteres del ácido benzoico:
2916.31.21	Benzoato de sodio
2916.31.22	Benzoato de bencilo
2916.31.29	Los demás
2916.32	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo
2916.32.10	Peróxido de benzoilo
2916.32.20	Cloruro de benzoilo
2916.33.00	-- Acido fenilacético, sus sales y sus ésteres
2916.39	-- Los demás
2916.39.10	Acido cinámico
2916.39.90	Los demás
2917	ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.
	- Acidos policarboxilicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:
2917.11	-- Acido oxálico, sus sales y sus ésteres
2917.11.10	Acido oxálico
2917.11.20	Sales y ésteres del ácido oxálico
2917.12	-- Acido adipico, sus sales y sus ésteres
2917.12.10	Acido adipico
2917.12.20	Sales y ésteres del ácido adipico
2917.13	-- Acido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres
2917.13.10	Acido azelaico, sus sales y sus ésteres
2917.13.2	Acido sebácico, sus sales y sus ésteres:
2917.13.21	Acido sebácico
2917.13.22	Sales y ésteres del ácido sebácico

2930.90	- Los demás
2930.90.10	Tioéteres
2930.90.2	Tioamidas:
2930.90.21	Tiourea
2930.90.29	Las demás
2930.90.3	Tioles (mercaptanos):
2930.90.31	Acido tioglicólico
2930.90.39	Los demás
2930.90.9	Los demás:
2930.90.91	0,0-Dimetil-ditiofosfato de mercaptosuccinato de dietilo (Malatión)
2930.90.99	Los demás

**2931           LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGANO-INORGÁNICOS.**

2931.00.10	Compuestos organomercurícos
2931.00.20	Plomo tetraetilo
2931.00.30	Compuestos organosilícicos
2931.00.40	Compuestos organoarseniados
2931.00.90	Los demás

**2932           COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROTOMO(S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE.**

- Compuestos con un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar:

2932.11.00	-- Tetrahidrofurano
2932.12.00	-- 2-Furaldehido (furfural)
2932.13.00	-- Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico
2932.19.00	-- Los demás

- Lactonas:

2932.21.00	-- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas
2932.29	-- Las demás lactonas
2932.29.10	Fenolftaleína (incluida la yodofenolftaleína); timolftaleína
2932.29.20	Acido iso-ascórbico
2932.29.90	Las demás

- Los demás

2932.90.1	Eteres metilénicos de los <u>o</u> -difenoles y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:
2932.90.11	Butóxido de piperonilo
2932.90.12	Piperonal (heliotropina)
2932.90.19	Los demás

- 2932.90.9                    Los demás:  
 2932.90.91                    Sal disódica de dibromohidroximercurifluoresceína (merbromin)  
 2932.90.99                    Los demás
- 2933                    COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE; ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES.**
- Compuestos que presenten una estructura con un ciclo pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:
- 2933.11.00                  -- Fenazona (antipirina) y sus derivados
- 2933.19.00                  -- Los demás
- Compuestos que presenten una estructura con un ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:
- 2933.21                    -- Hidantoína y sus derivados  
 2933.21.10                    Hidantoína  
 2933.21.90                    Los demás
- 2933.29.00                  -- Los demás
- Compuestos que presenten una estructura con un ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:
- 2933.31.00                  -- Piridina y sus sales
- 2933.39.00                  -- Los demás
- | 2933.40                    - Compuestos que presenten una estructura con ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones
- | 2933.40.10                    Etoxiquina  
 | 2933.40.90                    Los demás
- Compuestos que presenten una estructura con un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina; ácidos nucleicos y sus sales:
- 2933.51.00                  -- Malonilurea (ácido barbitérico) y sus derivados; sales de estos productos
- 2933.59                    -- Los demás  
 2933.59.10                    Compuestos que presenten una estructura con un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado)  
 2933.59.20                    Compuestos que presenten una estructura con un ciclo piperazina  
 2933.59.30                    Ácidos nucleicos y sus sales
- Compuestos que presenten una estructura con un ciclo triazina (incluso hidrogena-

**CAPITULO 32**  
**EXTRACTOS CURTIENTES O TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS;**  
**PIGMENTOS Y DEMAS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS**  
**Y BARNICES; MASTIQUES; TINTAS**

**Notas.**

**1. Este Capítulo no comprende:**

- a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, con exclusión de los que respondan a las especificaciones de las partidas 3203 ó 3204, de los productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos (partida 3206), de los vidrios procedentes del cuarzo o de otras sílices, fundidos, en las formas previstas en la partida 3207 y de los tintes y otras materias colorantes en formas o en envases para la venta al por menor de la partida 3212;
  - b) los tanatos y otros derivados tánicos de los productos de las partidas 2936 a 2939, 2941 ó 3501 a 3504;
  - c) los mástiques de asfalto y demás mástiques bituminosos (partida 2715).
2. Las mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes utilizados con dichas sales, para la producción de colorantes azoicos, están comprendidas en la partida 3204.
  3. Se clasifican también en las partidas 3203, 3204, 3205 y 3206, las preparaciones a base de materias colorantes (incluso, en el caso de la partida 3206, los pigmentos de la partida 2530 o del Capítulo 28, y las laminillas y polvos metálicos) del tipo de las utilizadas para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes. Sin embargo, estas partidas no comprenden los pigmentos en dispersión en medios no acuosos, líquidos o en pasta, del tipo de los utilizados en la fabricación de pinturas (partida 3212), ni las demás preparaciones comprendidas en las partidas 3207, 3208, 3209, 3210, 3212, 3213 ó 3215.
  4. Las disoluciones (excepto los coloides) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas 3901 a 3913 se clasifican en la partida 3208 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución.
  5. En este Capítulo, la expresión materias colorantes no comprende los productos del tipo de los utilizados como carga en las pinturas al aceite, incluso si pueden también utilizarse como pigmentos colorantes en las pinturas al agua.
  6. En la partida 3212, sólo se consideran hojas para el marcado a fuego, las hojas delgadas del tipo de las utilizadas, por ejemplo, en el estampado de encuadernaciones, desudadores o forros para sombreros, y constituidas por:
    - a) polvos metálicos impalpables (incluso de metales preciosos) o pigmentos, aglomerados con cola, gelatina u otros aglutinantes;
    - b) metales (incluso metales preciosos) o pigmentos, depositados en una hoja de cualquier materia, que sirva de soporte.

- 3201      **EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ETÉRES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS.**
- 3201.10.00    - Extracto de quebracho
- 3201.20.00    - Extracto de mimosa (acacia)
- 3201.30.00    - Extractos de roble o de castaño
- 3201.90      \* **Los demás**
- 3201.90.10      Extractos curtientes de origen vegetal
- 3201.90.20      Taninos
- 3201.90.30      Sales, éteres, ésteres y demás derivados de los taninos
- 3202      **PRODUCTOS CURTIENTES ORGÁNICOS SINTÉTICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGÁNICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA PRECURTIDO.**
- 3202.10.00    - Productos curtientes orgánicos sintéticos
- 3202.90      \* **Los demás**
- 3202.90.10      Productos curtientes inorgánicos
- 3202.90.20      Preparaciones curtientes
- 3202.90.30      Preparaciones enzimáticas para precurtido
- 3203      **MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, PERO CON EXCLUSIÓN DE LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL.**
- 3203.00.1      Materias colorantes de origen vegetal y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dichas materias colorantes:
- 3203.00.11      Bixina (achiote)
- 3203.00.19      Las demás
- 3203.00.2      Materias colorantes de origen animal y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dichas materias colorantes:
- 3203.00.21      De carmín de cochinilla
- 3203.00.29      Las demás
- 3204      **MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, A BASE DE**

3213 COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE LETREROS, PARA MATIZAR O PARA ENTRETENIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS, CUBILETES Y DEMAS ENVASES O ACONDICIONAMIENTOS SIMILARES.

| 3213.10.00 - Colores en juegos o surtidos

3213.90.00 - Los demás

3214 MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y OTROS MASTIQUES; PLASTES DE RELLENO (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA; PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERIA.

3214.10.00 - Mástiques; plastes de relleno (enduidos) utilizados en pintura

3214.90.00 - Los demás

3215 TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y DEMAS TINTAS, INCLUIDAS CONCENTRADAS O SOLIDAS.

- Tintas de imprentas

3215.11.00 -- Negras

3215.19.00 -- Las demás

3215.90.00 - Las demás

**CAPITULO 33**  
**ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE**  
**TOCADOR O DE COSMETICA**

**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas de la partida 2208;
- b) los jabones y demás productos de la partida 3401;
- c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y los demás productos de la partida 3805.

2. Las partidas 3303 a 3307 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser usados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.

3. En la partida 3307, se consideran preparaciones de perfumeria, de tocador o de cosmética, principalmente los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados, impregnados, recubiertos o revestidos de maquillaje; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; las guatas, fieltros y telas sin tejer, impregnados o recubiertos de perfume o de maquillaje; las preparaciones de tocador para animales.

**3301 ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS"; RESINOIDES; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACION; SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES; DESTILADOS ACUOSOS AROMATICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES.**

- Aceites esenciales de agrinos (citrus):

3301.11.00 -- De bergamota

3301.12.00 -- De naranja

3301.13.00 -- De limón (Citrus limon)

3301.14.00 -- De lima o limeta

3301.19 -- Los demás

3301.19.10 De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina

3301.19.90 Los demás

- 3404.90 - Las demás
- 3404.90.10 De polietileno
- 3404.90.20 De policloronaftaleno
- 3404.90.30 De cloroparafinas sólidas
- 3404.90.9 Las demás:
- 3404.90.91 Lacres y demás ceras de composición análoga
- 3404.90.92 Las demás ceras preparadas, denominadas en las Notas 5. B) o C) de este Capítulo
- 3404.90.99 Las demás
- 
- 3405 BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, LUSTRES PARA CARROCERIAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS PARA FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO EL PAPEL, GUATA, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLASTICO O CAUCHO CELULARES, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE ESTAS PREPARACIONES), CON EXCLUSION DE LAS CERAS DE LA PARTIDA 3404.
- 3405.10.00 - Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para el cuero
- 3405.20.00 - Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parques u otras manufacturas de madera
- 3405.30.00 - Lustres y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metales
- 3405.40.00 - Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar
- 3405.90.00 - Los demás
- 
- 3406.00.00 VELAS, CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES.
- 
- 3407 PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGIA" PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES; LAS DEMAS PREPARACIONES PARA USO EN ODONTOLOGIA A BASE DE YESO (DE ALJEZ CALCINADO O DE SULFATO DE CALCIO).
- 3407.00.10 Pastas para modelar
- 3407.00.20 Preparaciones llamadas "ceras para odontología"
- 3407.00.90 Las demás preparaciones para uso en odontología a base de yeso (de aljez calcinado o de sulfato de calcio)

## CAPITULO 35

MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDON O DE FECULA MODIFICADOS;  
COLAS; ENZIMAS

## Notas.

1. Este Capitulo no comprende:

- a) las levaduras (partida 2102);
- b) los componentes de la sangre (excepto la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos), los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
- c) las preparaciones enzimáticas para precurtido (partida 3202);
- d) las preparaciones enzimáticas para el lavado o prelavado y demás productos del Capítulo 34;
- e) las proteínas endurecidas (partida 3913);
- f) los productos de las artes gráficas con soporte de gelatina (Capítulo 49).

2. El término dextrina empleado en la partida 3505 se aplica a los productos de la degradación de los almidones o féculas, con un contenido de azúcares reductores, expresado en dextrosa sobre materia seca, en peso, inferior o igual al 10 %.

Los productos anteriores con un contenido de azúcares reductores superior al 10 %, se clasifican en la partida 1702.

3501 CASEINA, CASEINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LA CASEINA; COLAS DE CASEINA.

3501.10.00 - Caseína

3501.90 - Los demás

3501.90.1 Caseinatos y demás derivados de la caseína:

3501.90.11 Caseinato de sodio

3501.90.19 Los demás

3501.90.20 Colas de caseína

3502 ALBUMINAS, ALBUMINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LAS ALBUMINAS.

3502.10.00 - Ovoalbúmina

3502.90 - Los demás

3502.90.10 Albúminas

3502.90.90 Los demás

- 3809.92 -- Del tipo de los utilizados en la industria del papel
  - 3809.92.10 Aprestos preparados
  - 3809.92.20 Preparaciones mordientes
  - 3809.92.90 Los demás
  
- 3809.99 -- Los demás
  - 3809.99.10 Aprestos preparados
  - 3809.99.20 Preparaciones mordientes
  - 3809.99.90 Los demás
  
- 3810 PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE LOS METALES; FLUJOS Y DEMAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR LOS METALES; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS; PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS O VARILLAS DE SOLDADURA.
  - 3810.10 - Preparaciones para el decapado de los metales; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos
    - 3810.10.10 Preparaciones para el decapado de los metales
    - 3810.10.20 Pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos
  - 3810.90 - Los demás
    - 3810.90.10 Flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metales
    - 3810.90.90 Las demás
  
- 3811 PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACION, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMAS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES MINERALES (INCLUIDA LA GASOLINA O NAFTA) O PARA OTROS LIQUIDOS UTILIZADOS PARA LOS MISMOS FINES QUE LOS ACEITES MINERALES.
  - Preparaciones antidetonantes:
    - 3811.11.00 -- A base de compuestos de plomo
    - 3811.19.00 -- Las demás
  - Aditivos para aceites lubricantes:
    - 3811.21.00 -- Que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos
    - 3811.29.00 -- Los demás
    - 3811.90.00 - Los demás

3812 ACCELERADORES DE VULCANIZACION PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PARA MATERIAS PLASTICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y DEMAS ESTABILIZANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PARA MATERIAS PLASTICAS.

3812.10.00 - Aceleradores de vulcanización preparados

3812.20.00 - Plastificantes compuestos para caucho o para materias plásticas

3812.30 - Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o para materias plásticas

3812.30.1 Para caucho:

3812.30.11 Preparaciones antioxidantes

3812.30.19 Los demás

3812.30.20 Para materias plásticas

3813 PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS.

3813.00.10 Granadas y bombas extintoras

3813.00.90 Los demás

3814.00.00 DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGANICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES.

3815 INICIADORES Y ACCELERADORES, DE REACCION, Y PREPARACIONES CATALITICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

- Catalizadores sobre soporte:

3815.11.00 -- Con níquel o un compuesto de níquel como la sustancia activa

3815.12.00 -- Con un metal precioso o un compuesto de metal precioso como la sustancia activa

3815.19.00 -- Los demás

3815.90.00 - Los demás

3816.00.00 CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 3801.

## SECCION VII

MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;  
CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO

## Notas.

1. Los productos presentados en juegos o surtidos, que consistan en varios componentes distintos, comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
  - a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
  - b) presentados simultáneamente;
  - c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.
2. Con excepción de los artículos de las partidas 3918 ó 3919, corresponden al Capítulo 49, el plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal.

## CAPITULO 39

## MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS

## Notas.

1. En la Nomenclatura se entiende por plástico o materias plásticas, las materias de las partidas 3901 a 3914 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles en el momento de la polimerización o en una etapa posterior de adquirir, por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento una forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

En la Nomenclatura, la expresión plástico o materias plásticas comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las materias que se consideran materias textiles de la Sección XI.

2. Este Capítulo no comprende:
  - a) las ceras de las partidas 2712 ó 3404;
  - b) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29);
  - c) la heparina y sus sales (partida 3001);
  - d) las hojas para el marcado a fuego de la partida 3212;

- e) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida 3402;
  - f) las gomas fundidas y las gomas éster (partida 3806);
  - g) el caucho sintético, tal como se define en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;
  - h) los artículos de guarnicionería o de talabartería (partida 4201), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano y demás continentes de la partida 4202;
  - ij) las manufacturas de espartería o de cestería, del Capítulo 46;
  - k) los revestimientos de paredes de la partida 4814;
  - l) los productos de la Sección XI (materias textiles y manufacturas de estas materias);
  - m) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, tocados y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas y sus partes);
  - n) los artículos de bisutería de la partida 7117;
  - o) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);
  - p) las partes del material de transporte de la Sección XVII;
  - q) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas (arrazones) de gafas (anteojos), instrumentos de dibujo);
  - r) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas de relojes o de los demás aparatos de relojería);
  - s) los artículos del Capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos de música y sus partes);
  - t) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);
  - u) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - v) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera, peines, embocaduras y tubos para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas).
3. Sólo se clasifican en las partidas 3901 a 3911 los productos obtenidos por síntesis química de las siguientes categorías:
- a) las poliolefinas sintéticas líquidas que por un método a baja presión destilen menos de 60 % en volumen a 300 °C y 1.013 milibares (partidas 3901 y 3902);
  - b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las de cumarona-indeno (partida 3911);
  - c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;
  - d) las siliconas (partida 3910);

- e) los resoles (partida 3909) y demás prepolímeros.
4. Salvo disposiciones en contrario, en este Capítulo los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros, se clasifican en la partida que comprende los polímeros del comonómero que predomine en peso sobre cada uno de los demás comonómeros simples, considerándose como un solo monómero simple, los comonómeros cuyos polímeros pertenezcan a la misma partida.
- Si no predominara ningún monómero simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasificarían en la última partida por orden de numeración entre las que puedan considerarse para su clasificación.
- Se consideran copolímeros, los polímeros en los que ningún monómero represente el 95 % o más, en peso, del polímero.
5. Los polímeros modificados por reacción química, en los que sólo los apéndices de la cadena polimérica principal han sido modificados por reacción química, se clasifican en la partida del polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.
6. En las partidas 3901 a 3914, la expresión formas primarias se aplica únicamente a las formas siguientes:
- a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;
  - b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.
7. La partida 3915 no comprende los desperdicios, desechos ni recortes de una sola materia termo-plástica transformados en formas primarias (partidas 3901 a 3914).
8. En la partida 3917, el término tubos designa los productos huecos, sean semielaborados o productos terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), del tipo de los utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, con excepción de los últimos citados, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no excediese de 1,5 veces la anchura) o poligonal regular, no se consideran tubos sino perfiles.
9. En la partida 3918, los términos revestimientos de plástico para paredes o techos designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos, constituidos por materia plástica (en la cara vista) graneada, gofrada, coloreada con motivos impresos o decorada de otro modo y fijada permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.
10. En las partidas 3920 y 3921, la expresión placas, hojas, películas, bandas y láminas se aplica exclusivamente a las placas, hojas, películas, bandas y láminas (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos listos para el uso).
11. La partida 3925 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:

- a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;
- b) elementos estructurales utilizados principalmente para la construcción de suelos, de paredes, de tabiques, de techos o de techados;
- c) canalones y sus accesorios;
- d) puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores y umbrales;
- e) barandillas, balaustradas, pasamanos y barreras similares;
- f) contraventana, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes y accesorios;
- g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo en tiendas, talleres y almacenes;
- h) motivos arquitectónicos de decoración, principalmente acanalados, cúpulas, remates;
- ij) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, principalmente tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas de interruptores y demás placas de protección.

**Nota de subpartida.**

1. Dentro de una partida del presente Capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) se clasifican en la misma subpartida que los homopolímeros del comonomero que predomine y los polímeros modificados químicamente de los tipos mencionados en la Nota 5 del Capítulo se clasifican en la misma subpartida que el polímero sin modificar, siempre que estos copolímeros o estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida o no exista una subpartida residual "los(las) demás" en la serie de subpartidas consideradas. Las mezclas de polímeros se clasifican en la misma subpartida que los copolímeros (o los homopolímeros, según los casos) obtenidos a partir de los mismos monómeros en las mismas proporciones.

**Nota Complementaria.**

En el ítem 3903.19.10, se entiende por 'poliestireno de uso general (GPPS)', el grupo de homopolímeros amorfos del estireno definidos en el punto 1.3 de la Norma ISO 1622/1-1985.

**1. FORMAS PRIMARIAS**

- 3901 POLIMEROS DE ETILENO, EN FORMAS PRIMARIAS.
- 3901.10.00 - Polietileno de densidad inferior a 0,94
- 3901.20.00 - Polietileno de densidad igual o superior a 0,94
- 3901.30.00 - Copolímeros de etileno y acetato de vinilo
- 3901.90.00 - Los demás

## 3902 POLIMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS.

- 3902.10.00 - Polipropileno
- 3902.20.00 - Poliisobutileno
- 3902.30.00 - Copolímeros de propileno
- 3902.90.00 - Los demás

## 3903 POLIMEROS DE ESTIRENO, EN FORMAS PRIMARIAS.

## - Poliéstireno:

- 3903.11.00 -- Expandible
- 3903.19 -- Los demás
  - 3903.19.10 De uso general (BPPS)
  - 3903.19.90 Los demás
- 3903.20.00 - Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)
- 3903.30.00 - Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)
- 3903.90.00 - Los demás

## 3904 POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS.

- 3904.10 - Policloruro de vinilo, sin mezclar con otras sustancias
  - 3904.10.10 Obtenido por polimerización en emulsión
  - 3904.10.20 Obtenido por polimerización en suspensión
  - 3904.10.90 Los demás
- Los demás policloruros de vinilo:
- 3904.21.00 -- Sin plastificar
- 3904.22.00 -- Plastificados
- 3904.30.00 - Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo
- 3904.40.00 - Los demás copolímeros de cloruro de vinilo
- 3904.50.00 - Polímeros de cloruro de vinilideno
- Polímeros fluorados:
- 3904.61.00 -- Politetrafluoroetileno

3904.69.00 -- Los demás

3904.90.00 - Los demás

3905 POLIMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ESTERES VINILICOS, EN FORMAS PRIMARIAS;  
LOS DEMAS POLIMEROS VINILICOS, EN FORMAS PRIMARIAS.

- Polimeros de acetato de vinilo:

3905.11.00 -- En dispersión acuosa

3905.19.00 -- Los demás

3905.20.00 - Alcoholes polivinilicos, incluso con grupos acetato sin hidrolizar

3905.90.00 - Los demás

3906 POLIMEROS ACRILICOS EN FORMAS PRIMARIAS.

3906.10.00 - Polimetacrilato de etilo

3906.90.00 - Los demás

3907 POLIACETALES, LOS DEMAS POLIETERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONA-  
TOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES, EN FORMAS PRIMA-  
RIAS.

3907.10.00 - Poliacetales

3907.20.00 - Los demás poliéteres

3907.30.00 - Resinas epoxi

3907.40.00 - Policarbonatos

3907.50.00 - Resinas alcidicas

3907.60.00 - Tereftalato de polietileno

- Los demás poliésteres:

rios

4009.40.00 - Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios

4009.50.00 - Con accesorios

4010 CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE CAUCHO VULCANIZADO.

4010.10.00 - De sección trapezoidal

- Las demás:

4010.91.00 -- De anchura superior a 20 cm

4010.99.00 -- Las demás

4011 NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO.

4011.10.00 - Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carrera)

4011.20.00 - Del tipo de los utilizados en autobuses o en camiones

4011.30.00 - Del tipo de los utilizados en aviones

4011.40.00 - Del tipo de los utilizados en motocicletas

4011.50.00 - Del tipo de los utilizados en bicicletas

- Los demás:

] 4011.91.00 -- Con superficie de rodadura en forma de espinapez o similares, incluida la de tacos

4011.99.00 -- Los demás

4012 NEUMATICOS RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJS, BANDAS DE RODADURA INTERCAMBIABLES PARA NEUMATICOS Y PROTECTORES ("FLAPS"), DE CAUCHO.

4012.10.00 - Neumáticos recauchutados

- | 4012.20.00 - Neumáticos usados
- 4012.90 - Los demás
- 4012.90.10 Protectores (flaps)
- 4012.90.90 Los demás
  
- 4013 CAMARAS DE CAUCHO.
- 4013.10.00 - Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carrera), en autobuses o en camiones
- 4013.20.00 - Del tipo de las utilizadas en bicicletas
- | 4013.90.00 - Las demás
  
- 4014 ARTICULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (INCLUIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO.
- 4014.10.00 - Preservativos
- 4014.90 - Los demás
- | 4014.90.10 Bolsas para hielo o para agua caliente
- 4014.90.90 Los demás
  
- 4015 PRENDAS, GUANTES Y DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.
- Guantes:
- 4015.11.00 -- Para cirugía
- 4015.19 -- Los demás
- 4015.19.10 Para radiología
- 4015.19.90 Los demás

- 4015.90 \* Los demás
  - 4015.90.10 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, para radiología
  - 4015.90.20 Prendas para buzos
  - 4015.90.90 Los demás
  
- 4016 LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.
  - 4016.10.00 - De caucho celular
    - Las demás:
      - 4016.91.00 -- Revestimientos para el suelo y alfombras
      - 4016.92.00 -- Gomas de borrar
      - 4016.93.00 -- Juntas y demás elementos con función similar de estanqueidad
      - 4016.94.00 -- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos
      - 4016.95.00 -- Los demás artículos inflables
      - 4016.99.00 -- Las demás
  
- 4017.00.00 CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO.



palmente a los guantes (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y otros equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes, cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 9113).

- 4201 ARTICULOS DE TALABARTERIA O DE GUARNICIONERIA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUBADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTICULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA.
- 4201.00.10 De cuero  
4201.00.90 De las demás materias
- 4202 BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), ANTEOJOS DE LARGA VISTA BINOCULARES (GENELOS), CAMARAS FOTOGRAFICAS, CAMARAS CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS DE MUSICA O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO, BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTANAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, ESTUCHES PARA HERRAMIENTAS, BOLSAS PARA ARTICULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS, ALHAJEROS, POLVERAS, ESCRIBOIS PARA ORFEBRERIA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO), DE HOJAS DE PLASTICO, DE MATERIAS TEXTILES, DE FIBRA VULCANIZADA O DE CARTON, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE, DE ESTAS MATERIAS.
- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:
- 4202.11.00 -- Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial (regenerado) o de cuero barnizado
- 4202.12.00 -- Con la superficie exterior de plástico o de materias textiles
- 4202.19.00 -- Los demás
- Bolsos de mano, incluso con bandolera o sin asas:
- 4202.21.00 -- Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial (regenerado) o de cuero barnizado
- 4202.22.00 -- Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles
- 4202.29.00 -- Los demás
- Artículos de bolsillo o de bolso de mano:
- 4202.31.00 -- Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial (regenerado) o de cuero barnizado

- 4202.32.00 -- Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles
- 4202.39.00 -- Los demás
  - Los demás:
- 4202.91.00 -- Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial (regenerado) o de cuero barnizado
- 4202.92.00 -- Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles
- 4202.99.00 -- Los demás
  
- 4203 **PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO).**
  - 4203.10 - Prendas de vestir
    - 4203.10.10 Especiales de protección para cualquier profesión u oficio
    - 4203.10.90 Las demás
  - Guantes y manoplas:
  - 4203.21.00 -- Proyectados especialmente para la práctica del deporte
  - 4203.29 -- Los demás
    - 4203.29.10 Especiales de protección para cualquier profesión u oficio
    - 4203.29.90 Los demás
  - 4203.30 - Cintos, cinturones y bandoleras
    - 4203.30.10 Especiales de protección para cualquier profesión u oficio
    - 4203.30.90 Los demás
  - 4203.40.00 - Los demás complementos (accesorios) de vestir
  
- 4204 **ARTICULOS PARA USOS TECNICOS DE CUERO NATURAL O DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO).**
  - 4204.00.10 Correas o bandas de transección
  - 4204.00.20 Correas transportadoras
  - 4204.00.30 Juntas
  - 4204.00.40 Tubos o mangueras
  - 4204.00.9 Los demás:
  - 4204.00.91 Topes, bridas de batón, correas divisoras y demás artículos para la industria textil
  - 4204.00.99 Los demás

- 4403.20 ~ Las demás, de coníferas
- 4403.20.10 De alerce
- 4403.20.20 De araucarias
- 4403.20.30 De cipreses o de cedros (*Cupressus* spp.)
- 4403.20.40 De mañío ("mañío", "mañío")
- 4403.20.50 De pino insigne (*Pinus radiata*)
- 4403.20.90 Las demás

= Las demás, de las maderas tropicales enumeradas a continuación:

- 4403.31.00 -- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau
- 4403.32.00 -- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan
- 4403.33.00 -- Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong y Kempas
- 4403.34.00 -- Okoumé (okumé), Obeche, Sapelli, Sipo, Acajou d'Afrique, Makoré e Iroko
- 4403.35.00 -- Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibetou, Limba y Azobé
- Las demás:
- 4403.91.00 -- De roble (*Quercus* spp.)
- 4403.92.00 -- De haya (*Fagus* spp.)
- 4403.99 -- Las demás
- 4403.99.1 De acacias, de andiroba, de balsa, de canelo, de Mahogany (caoba americana) (*Swietenia* spp.), de incienso (cabreuva, capriuba), de cedros (*Cedreia* spp.) o de cerezo:
- 4403.99.11 De acacias
- 4403.99.12 De andiroba
- 4403.99.13 De balsa
- 4403.99.14 De canelo
- 4403.99.15 De Mahogany (caoba americana) (*Swietenia* spp.)
- 4403.99.16 De incienso (cabreuva, capriuba)
- 4403.99.17 De cedros (*Cedreia* spp.)
- 4403.99.18 De cerezo
- 4403.99.2 De ciruelillo, de coihué, de Gonzalo Alves, de guaycá, de Imbuia (*Phoebe porosa* Mez.), de ipés, de jacarandá (*Palissandre du Brésil*) o de laurel:
- 4403.99.21 De ciruelillo
- 4403.99.22 De coihué
- 4403.99.23 De Gonzalo Alves
- 4403.99.24 De guaycá
- 4403.99.25 De Imbuia (*Phoebe porosa* Mez.)
- 4403.99.26 De ipés
- 4403.99.27 De jacarandá (*Palissandre du Brésil*)
- 4403.99.28 De laurel
- 4403.99.3 De lenga, de lingue, de louro (peteribi) (*Cordia* spp.), de olivillo, de paloa, de palo rosa (Bois de Rose femelle), de pataqua o de pellin (roble-pellin):

4403.99.31	De lenga
I 4403.99.32	De lingue
4403.99.33	De louro (peteribi) ( <u>Cordia spp.</u> )
4403.99.34	De olivillo
4403.99.35	De palma
4403.99.36	De palo rosa (Bois de Rose femelle)
4403.99.37	De patagua
4403.99.38	De pellin (roble-pellin)
4403.99.4	De peroba, de raulí, de sucupira, de tepa, de tineo, de palo trébol ( <u>Amburana cearensis A. Sm.</u> ) o de ulmo:
4403.99.41	De peroba
4403.99.42	De raulí
4403.99.43	De sucupira
4403.99.44	De tepa
4403.99.45	De tineo
4403.99.46	De palo trébol ( <u>Amburana cearensis A. Sm.</u> )
4403.99.47	De ulmo
4403.99.90	Las demás

**4404 FLEJES DE MADERA; RODRIGONES MENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARASUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS O SIMILARES; MADERA EN TABLILLAS, LAMINAS, CINTAS O SIMILARES.**

4404.10.00 - De coníferas

4404.20.00 - Distintas de las de coníferas

4405.00.00 LANA DE MADERA; HARINA DE MADERA.

4406 TRAVIESAS (DURNIENTES) DE MADERA PARA VIAS FERREAS O SIMILARES.

4406.10.00 - Sin impregnar

4406.90.00 - Las demás

4407 MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESEENROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MÚLTIPLES, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm.

- 4407.10 - De coníferas
- 4407.10.10 De alerce
- 4407.10.20 De araucarias
- 4407.10.30 De cipreses o de cedros (Cupressus spp.)
- 4407.10.40 De mañiu ("maniú", "mañio")
- 4407.10.50 De pino insigne (Pinus radiata)
- 4407.10.90 Las demás
- De las maderas tropicales enumeradas a continuación:
- 4407.21.00 -- Dark Red Meranti, Light Red Meranti, Meranti Bakau, White Luan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti, Alan, Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong y Kempas
- 4407.22.00 -- Okoumé (okoué), Obeche, Sapelli, Sipo, Acajou d'Afrique, Makoré, Iroko, Tiana, Mansonia, Ilomba, Dibetou, Limba y Azobé
- 4407.23.00 -- Baboen, Mahogany (caoba americana) (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa
- Las demás:
- 4407.91.00 -- De roble (Quercus spp.)
- 4407.92.00 -- De haya (Fagus spp.)
- 4407.99 -- Las demás
- 4407.99.1 De acacias, de andiroba, de canelo, de incienso (cabreuva, capriuba), de cedros (Cedrela spp.), de cerezo, de ciruelillo o de coihué:
- 4407.99.11 De acacias
- 4407.99.12 De andiroba
- 4407.99.13 De canelo
- 4407.99.14 De incienso (cabreuva, capriuba)
- 4407.99.15 De cedros (Cedrela spp.)
- 4407.99.16 De cerezo
- 4407.99.17 De ciruelillo
- 4407.99.18 De coihué
- 4407.99.2 De Gonzalo Alvez, de guaycá, de ipés, de jacarandá (Palissandre du Brésil), de laurel, de lenga o de lingue:
- 4407.99.21 De Gonzalo Alvez
- 4407.99.22 De guaycá
- 4407.99.23 De ipés
- 4407.99.24 De jacarandá (Palissandre du Brésil)
- 4407.99.25 De laurel
- 4407.99.26 De lenga
- 4407.99.27 De lingue
- 4407.99.3 De louro (peteribi) (Cordia spp.), de olivillo, de palma, de palo rosa (Bois de Rose femelle), de patagua, de peilín (roble-peilín) o de peroba:
- 4407.99.31 De louro (peteribi) (Cordia spp.)
- 4407.99.32 De olivillo
- 4407.99.33 De palma
- 4407.99.34 De palo rosa (Bois de Rose femelle)

4407.99.35	De patagua
4407.99.36	De pellín (roble-pellín)
4407.99.37	De peroba
4407.99.4	De raulí, de sucupira, de tepa, de tinea, de palo trébol ( <u>Amburana cearensis</u> A. Sm.) o de ulmo:
4407.99.41	De raulí
4407.99.42	De sucupira
4407.99.43	De tepa
4407.99.44	De tinea
4407.99.45	De palo trébol ( <u>Amburana cearensis</u> A. Sm.)
4407.99.46	De ulmo
4407.99.90	Las demás

**4408 HOJAS PARA CHAPADO O CONTRACHAPADO (INCLUSO UNIDAS) Y DEMAS MADERAS ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESEMBOLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS O UNIDAS POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 mm.**

4408.10	- De coníferas
4408.10.1	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas):
4408.10.11	De pino
4408.10.19	Las demás
4408.10.2	Las demás maderas aserradas longitudinalmente:
4408.10.21	De pino
4408.10.29	Las demás
4408.20	- De las maderas tropicales enumeradas a continuación: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okoué (okoué), Obeche, Acajou d'Afrique, Sapeli, Baboon, Mahogany (caoba americana) ( <u>Swietenia spp.</u> ), Palissandre du Brésil (jacarandá) y Bois de Rose femelle (palo rosa)
4408.20.10	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas)
4408.20.20	Las demás maderas aserradas longitudinalmente
4408.90	- Las demás
4408.90.10	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas)
4408.90.20	Las demás maderas aserradas longitudinalmente

**4409 MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUES, SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGÜETAS, RAMURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS O CANTOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES.**

4409.10	- De coníferas
4409.10.10	Tablillas y frisos para parques, sin ensamblar
4409.10.20	Listones y molduras
4409.10.90	Las demás

- 4412.29 -- Las demás
  - 4412.29.10 Listones y molduras
  - 4412.29.20 Las demás, constituidas exclusivamente por hojas de madera
  - 4412.29.9 Las demás:
    - 4412.29.91 Con alma de pino
    - 4412.29.99 Las demás
  
- Las demás:
  - 4412.91 -- Con un tablero de partículas, por lo menos
    - 4412.91.10 Listones y molduras
    - 4412.91.9 Las demás:
      - 4412.91.91 Con alma de pino
      - 4412.91.99 Las demás
  
- 4412.99 -- Las demás
  - 4412.99.10 Listones y molduras
  - 4412.99.2 Las demás, constituidas exclusivamente por hojas de madera:
    - 4412.99.21 De pino
    - 4412.99.29 Las demás
  - 4412.99.9 Las demás:
    - 4412.99.91 Con alma de pino
    - 4412.99.99 Las demás
  
- 4413.00.00 MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, PLANCHAS, TABLAS O PERFILES.
  
- 4414.00.00 MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES.
  
- 4415 CAJAS, CAJONES, JAULAS, TAMBORES Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS-CAJA Y DEMÁS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE MADERA.
  - 4415.10.00 - Cajas, cajones, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables
  - 4415.20.00 - Paletas, paletas-caja y demás plataformas para carga
  
- 4416.00.00 BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMÁS MANUFACTURAS DE TONELERÍA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS.

4417 HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS DE CEPILLOS, MANGOS DE ESCOBAS, DE BROCHAS O DE CEPILLOS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA.

4417.00.10 Herramientas, monturas y mangos de herramientas

4417.00.20 Monturas de cepillos, mangos de escobas, de brochas o de cepillos.

4417.00.30 Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado

4418 OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUES Y LAS RIPIAS (INCLUSO CON UNA CARA ALISADA O ESTRIADA) DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO TEJAS O PARA CUBRIR FACHADAS ("SHINGLES" Y "SHAKES"), DE MADERA.

4418.10.00 - Ventanas, puertas-ventana, y sus marcos

4418.20.00 - Puertas y sus marcos y umbrales

4418.30.00 - Tableros para parqués

4418.40.00 - Encofrados para hormigón

4418.50.00 - Ripias (incluso con una cara alisada o estriada) del tipo de las utilizadas como tejas o para cubrir fachadas ("shingles" y "shakes")

4418.90 - Los demás

4418.90.10 Tableros celulares

4418.90.90 Los demás

4419.00.00 ARTICULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA.

4420 MARQUETERIA Y TARACEA; COFRECILLOS, ESCRINOS Y ESTUCHES PARA JOYERIA U ORFEBRERIA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTICULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPITULO 94.

4420.10.00 - Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera

4420.90.00 - Los demás

4421 LAS DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA.

4421.10.00 - Perchas para prendas de vestir

3. En la subpartida 4805.10, se entiende por papel semiquímico para ondular, el papel presentado en bobinas (rollos), en el que por lo menos el 65 %, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por procedimiento semiquímico, y cuya resistencia al aplastamiento según el método CMT60 (Concora Medium Test con 60 minutos de acondicionamiento) superior a 20 kgf para una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23 °C.
  
4. En la subpartida 4805.30, se entiende por papel sulfito para embalaje, el papel satinado en una cara en el que más del 40 %, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfito, con un contenido de cenizas inferior o igual al 8 % y con un índice de estallido Mullen superior o igual a 15.
  
5. En la subpartida 4810.21, se entiende por papel estucado liviano ("L.W.C."), ("light-weight coated"), el papel estucado en las dos caras, de gramaje inferior o igual a 72 g/m<sup>2</sup>, con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m<sup>2</sup> por cada cara, con un soporte en el que por lo menos el 50 %, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico.

4801.00.00 PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.

4802 PAPEL Y CARTON, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRAFICOS, Y PAPEL Y CARTON PARA TARJETAS O CINTAS A PERFORAR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 4801 ó 4803; PAPEL Y CARTON HECHOS A MANO (HOJA A HOJA).

4802.10.00 - Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)

4802.20.00 - Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electro-sensibles

4802.30.00 - Papel soporte para papel carbón (carbónico)

4802.40.00 - Papel soporte para papeles de decorar paredes

- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10 %, en peso, del contenido total de fibras esté constituido por dichas fibras:

4802.51.00 -- De gramaje inferior a 40 g/m<sup>2</sup>

4802.52.00 -- De gramaje superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>

4802.53.00 -- De gramaje superior a 150 g/m<sup>2</sup>

- 4802.60.00 - Los demás papeles y cartones, en los que más del 10 %, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico
- 4803 PAPEL DEL TIPO DEL UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, PARA TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, PARA TOALLAS, SERVILLETAS O PARA PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O DE TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUIDO RIZADOS, PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA SUPERIOR A 36 cm O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR EN LAS QUE POR LO MENOS UN LADO EXCEDA DE 36 cm SIN PLEGAR.
- 4803.00.10 Guata de celulosa y napas de fibras de celulosa  
 4803.00.20 Papel rizado, plisado, gofrado, estampado o perforado  
 4803.00.90 Los demás
- 4804 PAPEL Y CARTON KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 4802 ó 4803.
- Papel y cartón para caras (cubiertas) ("kraftliner"):
- 4804.11.00 -- Crudo
- 4804.19.00 -- Los demás
- Papel Kraft para sacos (bolsas) de gran capacidad:
- 4804.21.00 -- Crudo
- 4804.29.00 -- Los demás
- Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>:
- 4804.31.00 -- Crudos
- 4804.39.00 -- Los demás
- Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior a 150 g/m<sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m<sup>2</sup>:
- 4804.41.00 -- Crudos
- 4804.42.00 -- Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95 %, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico

4809.20.00 - Papel autocopia

4809.90.00 - Los demás

4810 PAPEL Y CARTÓN, ESTUCADOS CON CAOLIN U OTRAS SUSTANCIAS INORGANICAS POR UNA O LAS DOS CARAS, CON AGLUTINANTE O SIN EL, CON EXCLUSION DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECURRIMIENTO, INCLUIDO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.

- Papel y cartón del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o en los que un máximo de 10 %, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras:

| 4810.11.00 -- De gramaje inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>

4810.12.00 -- De gramaje superior a 150 g/m<sup>2</sup>

- Papel y cartón del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, en los que más del 10 %, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico:

4810.21.00 -- Papel estucado liviano ("L.M.C.")

| 4810.29.00 -- Los demás

| - Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:

4810.31.00 -- Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95 %, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>

4810.32.00 -- Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95 %, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje superior a 150 g/m<sup>2</sup>

4810.39.00 -- Los demás

- Los demás papeles y cartones:

4810.91.00 -- Multicapas

4810.99.00 -- Los demás

4811 PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA Y NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 4803, 4809, 4810 ó 4818.

4811.10.00 - Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados

- Papel y cartón encoados o adhesivos:

4811.21.00 -- Autoadhesivos

4811.29.00 -- Los demás

- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (con exclusión de los adhesivos):

4811.31.00 -- Blanqueados, de gramaje superior a 150 g/m<sup>2</sup>

4811.39.00 -- Los demás

4811.40.00 - Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, de parafina, de estearina, de aceite o de glicerina

4811.90.00 - Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napas de fibras de celulosa

4812.00.00 BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL.

4813 PAPEL DE FUMAR, INCLUIDO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS.

4813.10.00 - En librillos o en tubos

4813.20.00 - En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm

4813.90.00 - Los demás

- 4814 PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS.
- 4814.10.00 - Papel granito ("ingrain")
- 4814.20.00 - Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico granulada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo
- 4814.30.00 - Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto, en la cara vista, con materias trenzables, incluso tejidas en forma plana o paralelizadas
- 4814.90 - Los demás
- 4814.90.1 Papeles para decorar y revestimientos similares de paredes
- 4814.90.11 Lincrusta
- 4814.90.17 Los demás
- 4814.90.20 Papel para vidrieras
- 4815.00.00 CUBRESUELOS CON SOPORTE DE PAPEL O CARTON, INCLUIDO RECORTADOS.
- 4816 PAPEL CARBON (CARBONICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 4809), CLISES O ESTENCILES COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUIDO ACONDICIONADOS EN CAJAS.
- 4816.10 - Papel carbón (carbónico) y papeles similares
- 4816.10.10 Papel carbón (carbónico), excluido el papel carbón (carbónico) para duplicadores (multicopiadores) hectográficos
- 4816.10.20 Papel carbón (carbónico) para duplicadores (multicopiadores) hectográficos
- 4816.10.90 Los demás
- 4816.20.00 - Papel autocopía
- 4816.30.00 - Clisés o estenciles completos
- 4816.90.00 - Los demás
- 4817 SOBRES, SOBRES-CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTON; CAJAS, SOBRES BOLSA Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTON, CON UN JUEGO O SURTIDO DE ARTICULOS DE CORRESPONDENCIA.
- 4817.10.00 - Sobres

- 4817.20.00 - Sobres-carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia
- | 4817.30.00 - Cajas, sobres bolsa y presentaciones similares de papel o cartón, con un juego o surtido de artículos de correspondencia
  
- 4818 PAPEL HIGIENICO, PAÑUELOS, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR Y DE MANO, MANTELES, SERVILLE-  
TAGS, PAÑALES, COMPRESAS Y TAMPONES HIGIENICOS, BABANAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA USO  
DOMESTICO, DE TOCADOR, HIGIENICO O CLINICO, PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE  
VESTIR, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, BUATA DE CELULOSA O NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA.
- 4818.10.00 - Papel higiénico
- 4818.20.00 - Pañuelos, toallitas para desmaquillar y de mano
- 4818.30.00 - Mantales y servilletas
- 4818.40.00 - Compresas y tampones higiénicos, pañales y artículos higiénicos similares
- 4818.50.00 - Prendas y complementos (accesorios) de vestir
- 4818.90.00 - Los demás
  
- 4819 CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSITAS, CUCURUCHOS Y DEMAS ENVASES DE PAPEL, CARTON, BUATA  
DE CELULOSA O NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES DE OFICINA, DE TIENDA O SIMI-  
LARES.
- 4819.10.00 - Cajas de papel o cartón ondulado
- 4819.20.00 - Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin ondular
- 4819.30.00 - Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm
- 4819.40.00 - Los demás sacos (bolsas); bolsitas (excluidas las fundas para discos) y cucuruchos
- 4819.50.00 - Los demás envases, incluidas las fundas para discos
- 4819.60.00 - Cartonajes de oficina, de tienda o similares
  
- 4820 LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, DE PEDIDOS, DE RECI-  
BOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTICULOS SIMILARES,  
CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MOVILES U

- e) los artículos unidos por costura, por pegado o de otra forma (con exclusión de las piezas de un mismo textil) unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como de las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda la superficie y unidos de esta forma, incluso con interposición de materias de relleno);
- f) los artículos de punto tejidos con forma, que se presenten en piezas que comprendan varias unidades.
8. No se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y, salvo disposiciones en contrario, en los Capítulos 56 a 60, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior. No se clasifican en los Capítulos 50 a 55 los artículos de los Capítulos 56 a 59.
9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo están asimilados a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas están fijadas entre sí en los puntos de cruce de los hilos mediante un adhesivo o por termosoldado.
10. Los productos elásticos constituidos por materias textiles combinadas con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.
11. En esta Sección el término impregnados abarca también el adherizado.
12. En esta Sección el término poliamida abarca también a las aramidias.
13. Salvo disposiciones en contrario, las prendas de vestir de materias textiles, que pertenezcan a partidas distintas, se clasifican en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en juegos o surtidos para la venta al por menor.

Notas de subpartida.

1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:

a) Hilados de elastómeros

Los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materias textiles sintéticas, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse sin rotura hasta tres veces su longitud primitiva y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.

b) Hilados crudos

Los hilados:

1º) con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, ni teñir (incluso en la masa), ni estampar; o

2º) sin color bien determinado (hilados "grisáceos") fabricados con hilachas.

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo: dióxido de titanio).

c) Hilados blanqueados

## Los hilados:

- 1º) blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposiciones en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o
- 2º) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o
- 3º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

d) Hilados coloreados (teñidos o estampados)

## Los hilados:

- 1º) teñidos (incluso en la masa), excepto con blanco o con colores fugaces, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o
- 2º) constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores de modo de presentar el aspecto de un puntillado; o
- 3º) en los que la mecha o cinta de materia textil haya sido estampada; o
- 4º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.

Las definiciones anteriores se aplican también, mutatis mutandis, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54.

e) Tejidos crudos

Los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o con un color fugaz.

f) Tejidos blanqueados

## Los tejidos:

- 1º) blanqueados o, salvo disposiciones en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o
- 2º) constituidos por hilados blanqueados; o
- 3º) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

g) Tejidos teñidos

## Los tejidos:

- 1º) teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposiciones en contrario) o con apresto coloreado, excepto el blanco (salvo disposiciones en contrario); o
- 2º) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

- 5907.00.00 LOS DEMAS TEJIDOS IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANALOGOS.
- 5908.00.00 MECHAS DE MATERIAS TEXTILES TEJIDAS, TRENZADAS O DE PUNTO, PARA LAMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y GENEROS DE PUNTO (EXCLUIDO EL CROCHE O BANCHILLO) TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACION, INCLUIDO IMPREGNADOS.
- 5909.00.00 MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUIDO CON ARMADURAS O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS.
- 5910.00.00 CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUIDO REFORZADAS CON METAL O CON OTRAS MATERIAS.
- 5911 PRODUCTOS Y ARTICULOS TEXTILES PARA USOS TECNICOS CITADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPITULO.
- 5911.10 - Tejidos, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otras materias, del tipo de los utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos
- 5911.10.10 Para la industria textil
- 5911.10.90 Los demás
- 5911.20.00 - Basas y telas para corner, incluso confeccionadas
- Tejidos y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o en máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para asianto-cemento):
- 5911.31.00 -- De gramaje inferior a 650 g/m<sup>2</sup>
- 5911.32.00 -- De gramaje superior o igual a 650 g/m<sup>2</sup>
- 5911.40.00 -- Capachos y tejidos gruesos del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, incluidos los de cabello
- 5911.90 - Los demás
- 5911.90.10 Para la industria textil
- 5911.90.90 Los demás

CAPITULO 60

GENEROS DE PUNTO

Notas.

1. Este Capitulo no comprende:

- a) los encajes de ganchillo de la partida 5804;
- b) las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida 5807;
- c) los géneros de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los géneros con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados se clasifican en la partida 6001.

2. Este Capitulo comprende también los géneros fabricados con hilos de metal del tipo de los utilizados para prendas de vestir, para mobiliario o usos similares.

3. En la Nomenclatura, la expresión de punto abarca los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles.

6001 TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS GENEROS "DE PELO LARGO") Y GENEROS CON BUCLES, DE PUNTO.

6001.10 - Géneros "de pelo largo"

6001.10.10 De lana o de pelo fino

6001.10.20 De algodón

6001.10.30 De fibras sintéticas o artificiales

6001.10.90 Los demás

- Géneros con bucles:

6001.21.00 -- De algodón

- | 6001.22.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
- | 6001.29.00 -- De las demás materias textiles
  - Los demás:
- | 6001.91.00 -- De algodón
- | 6001.92.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
- | 6001.99.00 -- De las demás materias textiles
  
- 6002 LOS DEMAS GENEROS DE PUNTO.
- 6002.10 - De anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho, en peso, superior o igual a 5 %
  - | 6002.10.10 De lana o de pelo fino
  - | 6002.10.20 De algodón
  - | 6002.10.30 De fibras sintéticas o artificiales
  - | 6002.10.90 Los demás
- 6002.20 - Los demás, de anchura inferior o igual a 30 cm
  - | 6002.20.10 De lana o de pelo fino
  - | 6002.20.20 De algodón
  - | 6002.20.30 De fibras sintéticas o artificiales
  - | 6002.20.90 Los demás
- 6002.30 - De anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho, en peso, superior o igual a 5 %
  - | 6002.30.10 De lana o de pelo fino
  - | 6002.30.20 De algodón
  - | 6002.30.30 De fibras sintéticas o artificiales
  - | 6002.30.90 Los demás

- Los demás de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería):

- | 6002.41.00 -- De lana o de pelo fino
  - | 6002.42.00 -- De algodón
  - | 6002.43.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
  - | 6002.49.00 -- Los demás
- Los demás:
- | 6002.91.00 -- De lana o de pelo fino
  - | 6002.92.00 -- De algodón
  - | 6002.93.00 -- De fibras sintéticas o artificiales
  - | 6002.99.00 -- Los demás

## CAPITULO 61

## PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE PUNTO

## Notas.

1. Este Capitulo sólo comprende artículos de punto confeccionados.

2. Este Capitulo no comprende:

a) los artículos de la partida 6212;

b) los artículos de prendería de la partida 6309;

c) los artículos de ortopedia, tales como braqueros para hernias o fajas médico-quirúrgicas (partida 9021).

3. En las partidas 6103 y 6104:

1) a) Se entiende por trajes (ambos o ternos) y trajes sastre un juego o surtido de prendas de vestir formado por dos o tres piezas confeccionados con el mismo género y compuestos por:

- una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón, un pantalón corto (excepto los de baño), una falda o una falda-pantalón, sin tirantes ni peto; y
- una sola chaqueta (saco) cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro piezas o más, que cubra la parte superior del cuerpo, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre.

Todos los componentes del traje (ambo o terno) o del traje sastre deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición; además, deben ser de talla correspondiente o compatible. Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y uno corto, o una falda o una falda-pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), o a la falda o la falda-pantalón en el caso del traje sastre, tratándose separadamente las demás prendas.

La expresión trajes (ambos o ternos) comprende también los trajes de etiqueta o de noche siguientes, incluso si no se cumplen todas las condiciones antes indicadas:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
- el frac, hecho corrientemente de género negro con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, divididos y colgantes por detrás;
- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque permite mayor visibilidad de la pechera, es de corte sensiblemente idéntico al de las chaquetas corrientes y presenta la particularidad de llevar las solapas brillantes, de seda o de tejidos que imitan a la seda.

1) b) Se entiende por conjunto un juego o surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las

partidas 6107, 6108 ó 6109) que comprenda varias piezas confeccionadas con un mismo género, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, con excepción del "pullover" que puede constituir una segunda pieza exterior solamente en el caso de los "twin-set" y de un chaleco que puede constituir una segunda pieza en los demás casos;
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto, un pantalón corto (excepto los de baño), una falda o una falda-pantalón.

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no abarca los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos y conjuntos de esquí, de la partida 6112.

4. Las partidas 6105 y 6106 no comprenden las prendas de vestir con bolsillos por debajo de la cintura o con elásticos u otros medios que permitan ajustar la parte baja de la prenda, ni las prendas que tengan una media de menos de 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 x 10 centímetros. La partida 6105 no comprende las prendas sin mangas.
5. En la partida 6111:
  - a) los términos prendas y complementos (accesorios) de vestir para bebés se refieren a los artículos para niños de corta edad de estatura no superior a 86 cm; comprenden también los pañales;
  - b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 6111 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 6111.
6. En la partida 6112, se entiende por monos y conjuntos de esquí las prendas de vestir o los juegos o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí. Se componen de:
  - a) un mono de esquí, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de las mangas y de un cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas;
  - b) o bien, un conjunto de esquí, es decir, un juego o surtido de prendas que comprenda dos o tres piezas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
    - una sola prenda del tipo anorak, campera, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañado de un chaleco, y
    - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, o de un solo pantalón con peto.

El conjunto de esquí puede también estar compuesto por un mono de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas, que se viste sobre el mono.

Todos los componentes del conjunto de esquí deben estar confeccionados con un género de la misma textura, del mismo estilo y de la misma composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

7. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 6113 y en otras partidas de este Capítulo, con excepción de la partida 6111, se clasifican en la partida 6113.
8. Los artículos de este Capítulo que no sean identificables como prendas para hombres o niños o bien como prendas para mujeres o niñas se clasifican con estas últimas.
9. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

- 6101 ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAMPERAS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 6103.
  - 6101.10.00 - De lana o de pelo fino
  - 6101.20.00 - De algodón
  - 6101.30.00 - De fibras sintéticas o artificiales
  - 6101.90.00 - De las demás materias textiles
  
- 6102 ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAMPERAS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 6104.
  - 6102.10.00 - De lana o de pelo fino
  - 6102.20.00 - De algodón
  - 6102.30.00 - De fibras sintéticas o artificiales
  - 6102.90.00 - De las demás materias textiles
  
- 6103 TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS DE BANG), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.
  - Trajes (sacos o ternos):

- 6103.11.00 -- De lana o de pelo fino
- 6103.12.00 -- De fibras sintéticas
- 6103.19 -- De las demás materias textiles
  - 6103.19.10 De algodón
  - 6103.19.20 De fibras artificiales
  - 6103.19.90 Los demás
- Conjuntos:
- 6103.21.00 -- De lana o de pelo fino
- 6103.22.00 -- De algodón
- 6103.23.00 -- De fibras sintéticas
- 6103.29 -- De las demás materias textiles
  - 6103.29.10 De fibras artificiales
  - 6103.29.90 Los demás
- Chaquetas (sacos):
- 6103.31.00 -- De lana o de pelo fino
- 6103.32.00 -- De algodón
- 6103.33.00 -- De fibras sintéticas
- 6103.39 -- De las demás materias textiles
  - 6103.39.10 De fibras artificiales
  - 6103.39.90 Los demás
- Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos:
- 6103.41.00 -- De lana o de pelo fino
- 6103.42.00 -- De algodón
- 6103.43.00 -- De fibras sintéticas
- 6103.49 -- De las demás materias textiles
  - 6103.49.10 De fibras artificiales
  - 6103.49.90 Los demás

- 6111            **PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBES.**
- 6111.10.00    - De lana o de pelo fino
- 6111.20.00    - De algodón
- 6111.30.00    - De fibras sintéticas
- 6111.90        - De las demás materias textiles
- 6111.90.10        De fibras artificiales
- 6111.90.90        Los demás
  
- 6112           **CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE, MONOS Y CONJUNTOS DE ESQUI, Y TRAJES Y PANTALONES DE BAÑO Y DEMAS BAÑADORES, DE PUNTO.**
- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte:
- 6112.11.00    -- De algodón
- 6112.12.00    -- De fibras sintéticas
- 6112.19        -- De las demás materias textiles
- 6112.19.10        De lana o de pelo fino
- 6112.19.20        De fibras artificiales
- 6112.19.90        Los demás
- 6112.20.00    - Monos y conjuntos de esqui
- Trajes y pantalones de baño y demás bañadores, para hombres o niños:
- | 6112.31.00    -- De fibras sintéticas
- | 6112.39.00    -- De las demás materias textiles
- Trajes de baño y demás bañadores, para mujeres o niñas:
- | 6112.41.00    -- De fibras sintéticas
- | 6112.49.00    -- De las demás materias textiles

6113 PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON GENEROS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 5903, 5906 O 5907.

6113.00.10	De lana o de pelo fino
6113.00.20	De algodón
6113.00.30	De fibras sintéticas o artificiales
6113.00.90	Las demás

6114 LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO.

6114.10.00	- De lana o de pelo fino
6114.20.00	- De algodón
6114.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6114.90.00	- De las demás materias textiles

6115 MEDIAS-BRAGA (MEDIAS-BOMBACHA, CALZAS), MEDIAS, CALCETINES Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUIDO PARA VARICES, DE PUNTO.

	- Medias-braga (medias-bombacha, calzas):
6115.11.00	-- De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo
6115.12.00	-- De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex, por hilo sencillo
6115.19	-- De las demás materias textiles
6115.19.10	De lana o de pelo fino
6115.19.90	Las demás
6115.20	- Medias de mujer de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo
6115.20.10	De fibras sintéticas o artificiales
6115.20.90	Las demás
	- Los demás:
6115.91.00	-- De lana o de pelo fino
6115.92.00	-- De algodón

## CAPITULO 62

## PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO

## Notas.

1. Este Capítulo sólo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la quata y los artículos de punto distintos de los de la partida 6212.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) los artículos de prendería de la partida 6309;
- b) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias o fajas médico-quirúrgicas (partida 9021).

3. En las partidas 6203 y 6204:

- a) Se entiende por trajes (ambos o ternos) y trajes sastre un juego o surtido de prendas de vestir formado por dos o tres piezas confeccionadas con el mismo tejido y compuesto por:
  - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón, un pantalón corto (excepto los de baño), una falda o una falda-pantalón, sin tirantes ni peto; y
  - una sola chaqueta (saco) cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro piezas o más, que cubra la parte superior del cuerpo, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre.

Todos los componentes del traje (ambo o terno) o del traje sastre deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición; además, deben ser de talla correspondiente o compatible. Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y uno corto, o una falda o una falda-pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), o a la falda o la falda-pantalón en el caso del traje sastre, tratándose separadamente las demás prendas.

La expresión trajes (ambos o ternos) comprende también los trajes de etiqueta o de noche siguientes, incluso si no se cumplen todas las condiciones antes indicadas:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
- el frac, hecho corrientemente de tejido negro con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, divididos y colgantes por detrás;
- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque permite mayor visibilidad de la pechera, es de corte sensiblemente idéntico al de las chaquetas corrientes y presenta la particularidad de llevar las solapas brillantes, de seda o de tejidos que imitan a la seda.

- b) Se entiende por conjunto un juego o surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 6207 ó 6208) que comprenda varias piezas confeccionadas con un mismo tejido, acondi-

cionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda pieza;
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto, un pantalón corto (excepto los de baño), una falda o una falda-pantalón.

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no abarca los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos y conjuntos de esquí, de la partida 6211.

4. En la partida 6209:

- a) los términos prendas y complementos (accesorios) de vestir para bebés se refieren a los artículos para niños de corta edad de estatura no superior a 86 cm; comprenden también los pañales;
- b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 6209 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 6209.

5. Los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 6210 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la 6209, se clasifican en la partida 6210.

6. En la partida 6211, se entiende por monos y conjuntos de esquí las prendas de vestir o los juegos o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí. Se componen de:

- a) un mono de esquí, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de las mangas y de un cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas;
- b) o bien, un conjunto de esquí, es decir, un juego o surtido de prendas que comprenda dos o tres piezas acondicionadas para la venta al por menor y compuesto por:
  - una sola prenda del tipo anorak, campera, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañado de un chaleco, y
  - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, o de un solo pantalón con peto.

El conjunto de esquí puede también estar compuesto por un mono de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas, que se viste sobre el mono.

Todos los componentes del conjunto de esquí deben estar confeccionados con un tejido de la misma textura, del mismo estilo y de la misma composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

7. Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida 6213, los artículos de la partida 6214 del tipo de los pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado exceda de 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasifican en la partida 6214.

- 6214 CWALES, PAÑUELOS DE CUELLO, PASAMONTAÑAS, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES.**
- 6214.10.00 - De seda o de desperdicios de seda
  - 6214.20.00 - De lana o de pelo fino
  - 6214.30.00 - De fibras sintéticas
  - 6214.40.00 - De fibras artificiales
  - 6214.90.00 - De las demás materias textiles
- 6215 CORBATAS Y LAZOS SIMILARES.**
- 6215.10.00 - De seda o de desperdicios de seda
  - 6215.20.00 - De fibras sintéticas o artificiales
  - 6215.90.00 - De las demás materias textiles
- 6216 GUANTES Y SIMILARES.**
- 6216.00.10 De algodón
  - 6216.00.90 Los demás
- 6217 LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 6212.**
- 6217.10 - Complementos (accesorios) de vestir
    - 6217.10.1 Medias y calcetines:
      - 6217.10.11 De algodón
      - 6217.10.19 Los demás
    - 6217.10.9 Los demás:
      - 6217.10.91 De algodón
      - 6217.10.99 Los demás
  - 6217.90 - Partes
    - 6217.90.10 De prendas de vestir
    - 6217.90.20 De complementos (accesorios) de vestir

## CAPITULO 63

LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS O SURTIDOS;  
PRENDERIA Y TRAPOS

## Notas.

1. El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, sólo se aplica a los artículos confeccionados.
2. El Subcapítulo I no comprende:
  - a) los productos de los Capítulos 56 a 62;
  - b) los artículos de prendería de la partida 6309.
3. La partida 6309 sólo comprende los artículos enumerados limitativamente a continuación:
  - a) artículos de materias textiles:
    - prendas y complementos (accesorios) de vestir, y sus partes;
    - mantas;
    - ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina;
    - artículos de mobiliaje, excepto las alfombras de las partidas 5701 a 5705 y la tapicería de la partida 5805;
  - b) calzado y tocados de materias distintas del amianto.

Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes enumerados deben cumplir las dos condiciones siguientes:

- tener señales apreciables de uso, y
- presentarse a granel o en balas, sacos o acondicionamientos similares.

## I. LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS

- |            |  |
|------------|--|
| 6301       | MANTAS.  |
| 6301.10.00 | - Mantas eléctricas                                      |
| 6301.20.00 | - Mantas (excepto las eléctricas) de lana o de pelo fino |
| 6301.30.00 | - Mantas (excepto las eléctricas) de algodón             |

- 6305.20.00 - De algodón
- De materias sintéticas o artificiales:
- 6305.31.00 -- De tiras o formas similares, de polietileno o de polipropileno
- 6305.39.00 -- Los demás
- 6305.90.00 - De las demás materias textiles
  
- 6306 TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA ENBARCACIONES, PARA DESLIZADORES, O PARA VEHICULOS TERRESTRES; ARTICULOS DE ACAMPAR.
- Toldos de cualquier clase:
- 6306.11.00 -- De algodón
- 6306.12.00 -- De fibras sintéticas
- 6306.19.00 -- De las demás materias textiles
- Tiendas (carpas):
- 6306.21.00 -- De algodón
- 6306.22.00 -- De fibras sintéticas
- 6306.29.00 -- De las demás materias textiles
- Velas:
- 6306.31.00 -- De fibras sintéticas
- 6306.39.00 -- De las demás materias textiles
- Colchones neumáticos:
- 6306.41.00 -- De algodón
- 6306.49.00 -- De las demás materias textiles
- Los demás:
- 6306.91.00 -- De algodón

6306.99.00 -- De las demás materias textiles

6307 LOS DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR.

6307.10.00 - Bayetas, franelas y artículos similares para limpieza

6307.20.00 - Cinturones y chalecos salvavidas

6307.90.00 - Los demás

## II. JUEGOS O SURTIDOS

6308.00.00 JUEGOS O SURTIDOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUIDO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCION DE ALFOMBRAS, TAPICERIA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTICULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR.

## III. PRENDERIA Y TRAJOS

6309.00.00 ARTICULOS DE PRENDERIA.

6310 TRAJOS, CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIAS TEXTILES, EN DESPERDICIOS O EN ARTICULOS DE DESECHO.

6310.10.00 - Clasificados

6310.90.00 - Los demás

## CAPITULO 65

## TOCADOS Y SUS PARTES

## Notas.

## 1. Este Capítulo no comprende:

- a) los tocados usados de la partida 6309;
- b) los tocados de amianto (asbesto) (partida 6812);
- c) los artículos de sombrerería que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros de muñecas y los artículos de carnaval (Capítulo 95).

## 2. La partida 6502 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de bandas simplemente cosidas en espiral.

6501	CASCOS SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y BANDAS (CILINDROS), AUNQUE ESTEN CORTADAS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS.
6501.00.10	Cascos sin forma ni acabado
6501.00.90	Los demás
6502	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER.
6502.00.10	De paja toquilla o de paja mocora
6502.00.90	Los demás
6503.00.00	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA 6501, INCLUSO GUARNECIDOS.
6504.00.00	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS.
6505	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, DE PUNTO O HECHOS DE ENCAJE, DE FIELTRO O DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EN PIEZA (PERO NO EN BANDAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS Y REDES PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS.
6505.10.00	- Redecillas y redes para el cabello

6503.90.00 - Los demás

6506 LOS DEMÁS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS.

6506.10.00 - Tocados de seguridad (cascos)

- Los demás:

6506.91.00 -- De caucho o de plástico

6506.92.00 -- De peletería natural

6506.99.00 -- De las demás materias

6507.00.00 DESLIZADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VIGERAS Y BARBOQUEJOS, PARA SOMBRERERÍA.

743

6804.10.00 - Muelas para molar o desfibrar

- Las demás muelas y artículos similares:

6804.21.00 -- De diamante natural o sintético, aglomerado

6804.22 -- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica

6804.22.10 De abrasivos aglomerados

6804.22.20 De cerámica

6804.23.00 -- De piedras naturales

6804.30.00 - Piedras de afilar o de pulir a mano

6805 ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O EN GRANULOS, CON SOPORTE DE PRODUCTOS TEXTILES, PAPEL, CARTON U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA.

6805.10.00 - Con soporte de tejidos de materias textiles solamente

6805.20.00 - Con soporte de papel o cartón solamente

6805.30.00 - Con soporte de otras materias

6806 LANAS DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERNICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TERMICO O ACUSTICO O PARA LA ABSORCION DEL SONIDO, EXCLUIDAS LAS DE LAS PARTIDAS 6811, 6812 O DEL CAPITULO 69.

6806.10.00 - Lanas de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o rollos

6806.20.00 - Verniculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí

6806.90.00 - Los demás

6807 MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETROLEO, BREA).

6807.10.00 - En rollos

- 6807.90.00 - Las demás
- 6808.00.00 PANELES, PLANCHAS, BALDOSAS, BLOQUES Y ARTICULOS SIMILARES, DE FIBRAS VEGETALES, DE PAJA O DE VIRUTAS, PLAQUITAS, PARTICULAS, ASERRIN O DEMAS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO U OTROS AGLUTINANTES MINERALES.
- 6809 MANUFACTURAS DE YESO O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO.
- Planchas, placas, paneles, losetas y articulos similares, sin adornos:
- 6809.11.00 -- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón
- 6809.19.00 -- Los demás
- 6809.90.00 - Las demás manufacturas
- 6810 MANUFACTURAS DE CEMENTO, DE HORNIGON O DE PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS.
- Tejas, baldosas, losas, ladrillos y articulos similares:
- 6810.11.00 -- Bloques y ladrillos para la construcción
- 6810.19.00 -- Los demás
- 6810.20.00 - Tubos
- Las demás manufacturas:
- 6810.91.00 -- Elementos prefabricados para la construcción o la ingeniería
- 6810.99.00 -- Las demás
- 6811 MANUFACTURAS DE ANIAMTO-CEMENTO, CELULOSA-CEMENTO O SIMILARES.
- 6811.10.00 - Placas onduladas
- 6811.20.00 - Las demás placas, paneles, baldosas, tejas y articulos similares
- 6811.30.00 - Tubos, fundas y accesorios de tuberia

**CAPITULO 69**  
**PRODUCTOS CERAMICOS**

**Notas.**

1. Este Capítulo sólo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma. Las partidas 6904 a 6914 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas 6901 a 6903.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos de la partida 2844;
  - b) los artículos del Capítulo 71, tales como los objetos que respondan a la definición de bisutería;
  - c) los "cermets" de la partida 8113;
  - d) los artículos del Capítulo 82;
  - e) los aisladores para electricidad (partida 8546) y las piezas aislantes de la partida 8547;
  - f) los dientes artificiales de cerámica (partida 9021);
  - g) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y similares de relojes de péndulo o de los demás aparatos de relojería);
  - h) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
  - ij) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - k) los artículos de la partida 9606 (por ejemplo: botones) o de la partida 9614 (por ejemplo: pipas);
  - l) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

**1. PRODUCTOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS**

- 6901.00.00 LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y DEMAS PIEZAS CERAMICAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: KIESELGUHR, TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.
- 6902 LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERAMICAS ANALOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIAS,

## EXCEPTO LAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.

- |  |            |   |
|--|------------|---|
|  | 6902.10.00 | - Con un contenido superior a 50 %, en peso, de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aisladamente o en conjunto, expresados en MgO, CaO o Cr2O3  |
|  | 6902.20.00 | - Con un contenido superior a 50 %, en peso, de alúmina (Al2O3), de sílice (SiO2) o de una mezcla o combinación de estos productos  |
|  | 6902.90.00 | - Los demás   |
|  |            |   |
|  | 6903       | LOS DEMAS ARTICULOS CERAMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS. |
|  | 6903.10    | - Con un contenido superior a 50 %, en peso, de grafito o de otras formas de carbono o de una mezcla de estos productos   |
|  | 6903.10.10 | Crisoles  |
|  | 6903.10.90 | Los demás   |
|  | 6903.20    | - Con un contenido superior a 50 %, en peso, de alúmina (Al2O3) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO2)   |
|  | 6903.20.10 | Crisoles  |
|  | 6903.20.90 | Los demás   |
|  | 6903.90    | - Los demás   |
|  | 6903.90.10 | De carburo de silicio   |
|  | 6903.90.20 | De compuestos de circonio   |
|  | 6903.90.9  | Los demás:  |
|  | 6903.90.91 | Magnesianos   |
|  | 6903.90.99 | Los demás   |

## II. LOS DEMAS PRODUCTOS CERAMICOS

- |      |   |
|------|---|
| 6904 | LADRILLOS DE CONSTRUCCION, BOVEDILLAS, CUBREVIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA. |
|------|---|

## CAPITULO 70

## VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

## Notas.

## 1. Este Capítulo no comprende:

- a) los artículos de la partida 3207 (por ejemplo: composiciones vitrificables, frita de vidrio, demás vidrios en forma de polvo, gránulos, laminillas o escamas);
- b) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo: bisutería);
- c) los cables de fibras ópticas de la partida 8544, los aisladores para electricidad (partida 8546) y las piezas aislantes de la partida 8547;
- d) las fibras ópticas, los elementos de óptica trabajados ópticamente, las jeringas, los ojos artificiales, así como los termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y demás artículos e instrumentos del Capítulo 90;
- e) los aparatos de alumbrado, anuncios luminosos, letreros luminosos, placas indicadoras luminosas y artículos similares que tengan una fuente de luz inseparable, así como sus partes, de la partida 9405;
- f) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o para artículos del Capítulo 95;
- g) los botones, pulverizadores, termos y demás artículos del Capítulo 96.

## 2. En las partidas 7003, 7004 y 7005:

- a) no se considera trabajado el vidrio que haya sido sometido a cualquier labor antes del recocido;
- b) el recorte en cualquier forma no afecta a la clasificación del vidrio en placas o en hojas;
- c) se entiende por capas absorbentes o reflectantes, las capas metálicas o de compuestos químicos (por ejemplo: óxidos metálicos), de espesor microscópico, que absorben principalmente los rayos infrarrojos o mejoran las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir la transparencia o la translucidez.

## 3. Los productos de la partida 7006 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.

4. En la partida 7019 se consideran lanas de vidrio:

- a) las lanas minerales con un contenido de sílice ( $\text{SiO}_2$ ), en peso, superior o igual a 60 %;
- b) las lanas minerales con un contenido de sílice ( $\text{SiO}_2$ ), en peso, inferior al 60 %, pero con un contenido de óxidos alcalinos ( $\text{K}_2\text{O}$  u  $\text{Na}_2\text{O}$ ), en peso, superior al 5 % o con un contenido de anhídrido bórico ( $\text{B}_2\text{O}_3$ ), en peso, superior al 2 %.

Las lanas minerales que no cumplen estas condiciones se clasifican en la partida 6806.

5. En la Nomenclatura el cuarzo y demás sílices fundidos se consideran vidrio.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 7013.21, 7013.31 y 7013.91, la expresión crystal al plomo sólo comprende el vidrio con un contenido de monóxido de plomo (PbO), en peso, superior o igual al 24%.

7001.00.00 DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA.

7002 VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 7018), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR.

7002.10.00 - Bolas

7002.20.00 - Barras o varillas

- Tubos:

7002.31.00 -- De cuarzo o de otras sílices fundidos

7002.32.00 -- De otros vidrios con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a  $5 \times 10^{-6}$  por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C

7002.39.00 -- Los demás

| 7003 VIDRIO COLADO O LAMINADO EN HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.

| - Hojas sin armar:

7003.11 -- Coloreadas en la masa, opacificadas, plaqué o con capa absorbente o reflectante

7003.11.1 Lisas:

7003.11.11 Con espesor inferior o igual a 10 mm

7003.11.12 Con espesor superior a 10 mm

7003.11.90 Las demás

7003.19 -- Las demás

7003.19.1 Lisas:

7003.19.11 Con espesor inferior o igual a 10 mm

7003.19.12 Con espesor superior a 10 mm

7003.19.90 Las demás

| 7003.20.00 - Hojas arreadas

- 7003.30.00 - Perfiles
- 7004 VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUIDO CON CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.
- 7004.10 - Vidrio coloreado en la masa, opacificado, plaqué o con capa absorbente o reflectante
- 7004.10.10 Con espesor inferior o igual a 10 mm
- 7004.10.20 Con espesor superior a 10 mm
- 7004.90 - Los demás vidrios
- 7004.90.10 Con espesor inferior o igual a 10 mm
- 7004.90.20 Con espesor superior a 10 mm
- | 7005 VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN HOJAS, INCLUIDO CON CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.
- | 7005.10 - Sin armar con capa absorbente o reflectante
- 7005.10.10 Con espesor inferior o igual a 10 mm
- 7005.10.20 Con espesor superior a 10 mm
- | - Los demás sin armar:
- | 7005.21 -- Coloreados en la masa, opacificados, plaqué o simplemente desbastados
- 7005.21.10 Con espesor inferior o igual a 10 mm
- 7005.21.20 Con espesor superior a 10 mm
- | 7005.29 -- Los demás
- 7005.29.10 Con espesor inferior o igual a 10 mm
- 7005.29.20 Con espesor superior a 10 mm
- | 7005.30.00 - Armados
- 7006.00.00 VIDRIO DE LAS PARTIDAS 7003, 7004 O 7005, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS.
- 7007 VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O FORMADO POR HOJAS CONTRAPLACA-

## DAS (VIDRIO LAMINADO).

## - Vidrio templado:

7007.11 -- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos

7007.11.10 Curvo

7007.11.90 Los demás

7007.19 -- Los demás

7007.19.10 Curvos

7007.19.90 Los demás

## - Vidrio formado por hojas contraplacadas (vidrio laminado):

7007.21 -- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos

7007.21.10 Curvo

7007.21.90 Los demás

7007.29 -- Los demás

7007.29.10 Curvos

7007.29.90 Los demás

## 7008.00.00 VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MÚLTIPLES.

## 7009 ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES.

7009.10.00 - Espejos retrovisores para vehículos

- Los demás:

7009.91.00 -- Sin enmarcar

7009.92.00 -- Enmarcados

7010 BOMBONAS, BOTELLAS, FRASCOS, TARROS, POTES, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMÁS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; TARROS PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO.

7010.10.00 - Ampollas

- más de 0,05 % de selenio
- más de 0,01 % de telurio
- más de 0,05 % de bismuto

c) Acero al silicio llamado "magnético"

el acero con un contenido de silicio, en peso, superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 6 % y un contenido de carbono, en peso, inferior o igual al 0,08 %, y que puede contener aluminio en proporción inferior o igual al 1 %, en peso, con exclusión de cualquier otro elemento en una proporción tal que le confiera el carácter de otro acero aleado.

d) Acero rápido

el acero aleado que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, wolframio (tungsteno), y vanadio, con un contenido, en peso, superior o igual al 7 % para estos elementos considerados en conjunto, y con un contenido de carbono, superior o igual al 0,6 % y de 3 % a 6 % de cromo.

e) Acero silicomanganesico

el acero que contenga, en peso:

- entre 0,35 % y 0,7 %, ambos inclusive, de carbono,
- entre 0,5 % y 1,2 %, ambos inclusive, de manganeso, y
- entre 0,6 % y 2,3 %, ambos inclusive, de silicio, con exclusión de cualquier otro elemento en una proporción tal que le confiera el carácter de otro acero aleado.

2. La clasificación de las ferroaleaciones en las subpartidas de la partida 7202 se rige por la regla siguiente:

Una ferroaleación se considera binaria y se clasifica en la subpartida apropiada (si existe), cuando solo uno de los elementos de la aleación tiene un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo. Por analogía, se considera ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota.

Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y cubiertos por la expresión los demás elementos deben, sin embargo, exceder cada uno 10 %, en peso.

Nota complementaria.

1. En los ítem de la subpartida 7206.90 se entiende por:

- a) barras pudeladas, los productos obtenidos al eliminar la mayor parte de la escoria de afino de las masas de hierro pudelado, mediante una prensa o por cinglado en el martillo pilón, y posterior laminado en forma de barras;

- b) empaquetados pudelados, los productos obtenidos por soldadura (sin otro material de aporte), mediante un laminado de elevada temperatura, de paquetes de barras pudeladas o de paquetes de barras pudeladas y fragmentos de hierro o de acero.

#### 1. PRODUCTOS BASICOS; GRANALLAS Y POLVO

- 7201      FUNDICION EN BRUTO Y FUNDICION ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS.
- 7201.10.00    - Fundición en bruto sin alear, con un contenido de fósforo, en peso, inferior o igual a 0,5 %
- 7201.20.00    - Fundición en bruto sin alear, con un contenido de fósforo, en peso, superior a 0,5 %
- 7201.30.00    - Fundición en bruto aleada
- 7201.40.00    - Fundición especular
- 7202      FERROALEACIONES.
- Ferromanganeso
- 7202.11.00    -- Con un contenido de carbono, en peso, superior a 2 %
- 7202.19.00    -- Los demás
- Ferrasilicio
- 7202.21.00    -- Con un contenido de silicio, en peso, superior a 55 %
- 7202.29.00    -- Los demás

7202.30.00	- Ferro-silico-manganeso
	- Ferrocromos
7202.41.00	-- Con un contenido de carbono, en peso, superior a 4 %
7202.49.00	-- Los demás
7202.50.00	- Ferro-silico-cromo
7202.60.00	- Ferroniquel
7202.70.00	- Ferromolibdeno
7202.80.00	- Ferrovolfraenio y ferro-silico-volfraenio
	- Los demás:
7202.91.00	-- Ferrotitanio y ferro-silico-titanio
7202.92.00	-- Ferrovandio
7202.93.00	-- Ferroniobio
7202.99.00	-- Los demás
7203	PRODUCTOS FERREOS OBTENIDOS POR REDUCCION DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMAS PRODUCTOS FERREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA MINIMA DEL 99,94 %, EN PESO, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES.
7203.10.00	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro
7203.90.00	- Los demás
7204	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O DE ACERO.
7204.10.00	- Desperdicios y desechos, de fundición
	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:
7204.21.00	-- De acero inoxidable

- 7204.29.00 -- Los demás
- 7204.30.00 - Desperdicios y desechos, de hierro o de acero estañados
  - Los demás desperdicios y desechos:
- | 7204.41.00 -- Torneaduras, virutas, desperdicios de anclado o de aserrado, limaduras y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes
- 7204.49.00 -- Los demás
- 7204.50.00 - Lingotes de chatarra
  
- 7205 GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICION EN BRUTO, DE FUNDICION ESPECULAR, DE HIERRO O DE ACERO.
  - 7205.10.00 - Granallas
    - Polvo:
  - 7205.21.00 -- De aceros aleados
  - 7205.29.00 -- Los demás

## II. HIERRO Y ACERO SIN ALEAR

- 7206 HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS, CON EXCLUSION DEL HIERRO DE LA PARTIDA 7203.
  - 7206.10.00 - Lingotes
  - 7206.90 - Las demás
    - 7206.90.10 Barras pudeladas
    - 7206.90.20 Empaquetados pudelados
    - 7206.90.30 En masas
  
- 7207 PRODUCTOS SEMIMANUFACTURADOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.
  - Con un contenido de carbono, en peso, inferior a 0,25 %:

- | 7207.11.00 -- De sección transversal cuadrada o rectangular y con una anchura inferior al doble del espesor
- | 7207.12.00 -- Los demás, de sección transversal rectangular
- 7207.19.00 -- Los demás
- | 7207.20.00 - Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,25 %

7208 PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR.

- Enrollados, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa, o de un espesor superior o igual a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa:

- 7208.11.00 -- De espesor superior a 10 mm
- 7208.12.00 -- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
- 7208.13.00 -- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
- 7208.14.00 -- De espesor inferior a 3 mm
- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:
- 7208.21.00 -- De espesor superior a 10 mm
- 7208.22.00 -- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
- 7208.23.00 -- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
- 7208.24.00 -- De espesor inferior a 3 mm

- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa:

- 7208.31.00 -- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura inferior o igual a 1.250 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin motivos en relieve
- 7208.32.00 -- Los demás, de espesor superior a 10 mm
- 7208.33.00 -- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
- 7208.34.00 -- Los demás, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
- 7208.35.00 -- Los demás, de espesor inferior a 3 mm
- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:
- 7208.41.00 -- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura inferior o igual a 1.250 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin motivos en relieve
- 7208.42.00 -- Los demás, de espesor superior a 10 mm
- 7208.43.00 -- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
- 7208.44.00 -- Los demás, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
- 7208.45.00 -- Los demás, de espesor inferior a 3 mm
- 7208.90.00 - Los demás
- 7209 PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRIO, SIN CHAPAR NI REVESTIR.
- Enrollados, simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa:
- 7209.11.00 -- De espesor superior o igual a 3 mm
- 7209.12.00 -- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm
- 7209.13.00 -- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm
- 7209.14.00 -- De espesor inferior a 0,5 mm
- Los demás enrollados, simplemente laminados en frío:
- 7209.21.00 -- De espesor superior o igual a 3 mm

- 7209.22.00 -- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm
- 7209.23.00 -- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm
- 7209.24.00 -- De espesor inferior a 0,5 mm
- Sin enrollar, simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa
- 7209.31.00 -- De espesor superior o igual a 3 mm
- 7209.32.00 -- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm
- 7209.33.00 -- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm
- 7209.34.00 -- De espesor inferior a 0,5 mm
- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en frío:
- 7209.41.00 -- De espesor superior o igual a 3 mm
- 7209.42.00 -- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm
- 7209.43.00 -- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm
- 7209.44.00 -- De espesor inferior a 0,5 mm
- 7209.90.00 - Los demás
- 7210 PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.
- Estañados:
- 7210.11.00 -- De espesor superior o igual a 0,5 mm
- 7210.12.00 -- De espesor inferior a 0,5 mm
- 7210.20.00 - Enplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño
- Cincados electrolíticamente:
- 7210.31.00 -- De acero de espesor inferior a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa

dad superior o igual a 355 MPa

- 7210.39.00 -- Los demás
- Cincados de otro modo:
- 7210.41.00 -- Ondulados
- 7210.49.00 -- Los demás
- 7210.50.00 - Revestidos de óxidos de cromo, o de cromo y óxidos de cromo
- 7210.60.00 - Revestidos de aluminio
- 7210.70.00 - Pintados, barnizados o revestidos de plástico
- 7210.90.00 - Los demás
- 7211 PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR.
- Simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa:
- 7211.11.00 -- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve
- ] 7211.12.00 -- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm
- ] 7211.19.00 -- Los demás
- Los demás, simplemente laminados en caliente:
- 7211.21.00 -- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve
- ] 7211.22.00 -- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm

- | 7211.29.00 -- Los demás
- | 7211.30.00 • Simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa
  - Los demás, simplemente laminados en frío:
- | 7211.41.00 -- Con un contenido de carbono, en peso, inferior a 0,25 %
- | 7211.49.00 -- Los demás
- | 7211.90.00 - Los demás
  
- 7212 PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.
  - | 7212.10.00 - Estañados
    - Cincados electrolíticamente:
  - | 7212.21.00 -- De acero de espesor inferior a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa
  - | 7212.29.00 -- Los demás
  - | 7212.30.00 - Cincados de otro modo

- | 7212.40.00 - Pintados, barnizados o revestidos de plástico
- } 7212.50.00 - Revestidos de otro modo
- | 7212.60.00 - Chapados

7213 ALAMBRO DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.

- 7213.10.00 - Con muescas, cordones, surcos o relieves producidos en el laminado
- 7213.20.00 - De aceros de fácil mecanización
  - Los demás, con un contenido de carbono, en peso, inferior a 0,25 %:
- 7213.31.00 -- De sección circular y diámetro inferior a 14 mm
- 7213.39.00 -- Los demás
  - Los demás, con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,25 %, pero inferior a 0,6 %:
- 7213.41.00 -- De sección circular y diámetro inferior a 14 mm
- 7213.49.00 -- Los demás
- 7213.50.00 - Los demás, con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6 %

7214 BARRAS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS (INCLUSO ESTIRADAS) EN CALIENTE, ASÍ COMO LAS SOMETIDAS A TORSIÓN DESPUÉS DEL LAMINADO.

- 7214.10.00 - Forjadas
- 7214.20.00 - Con muescas, cordones, surcos o relieves producidos durante el laminado o sometidas a torsión después del laminado
- 7214.30.00 - De acero de fácil mecanización

## III. ACERO INOXIDABLE

- 7218 ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS SEMIMANUFACTURADOS DE ACERO INOXIDABLE.
- 7218.10.00 - Lingotes u otras formas primarias
- 7218.90.00 - Los demás
- 7219 PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm.
- Simplemente laminados en caliente, enrollados:
- 7219.11.00 -- De espesor superior a 10 mm
- 7219.12.00 -- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
- 7219.13.00 -- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
- 7219.14.00 -- De espesor inferior a 3 mm
- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:
- 7219.21.00 -- De espesor superior a 10 mm
- 7219.22.00 -- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
- 7219.23.00 -- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
- 7219.24.00 -- De espesor inferior a 3 mm
- Simplemente laminados en frío:
- 7219.31.00 -- De espesor superior o igual a 4,75 mm
- 7219.32.00 -- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
- 7219.33.00 -- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm
- 7219.34.00 -- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm
- 7219.35.00 -- De espesor inferior a 0,5 mm
- 7219.90.00 - Los demás

## 7220 PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm.

## - Simplemente laminados en caliente:

7220.11 -- De espesor superior o igual a 4,75 mm  
 7220.11.10 De anchura superior a 500 mm  
 7220.11.20 De anchura inferior o igual a 500 mm

7220.12 -- De espesor inferior a 4,75 mm  
 7220.12.10 De anchura superior a 500 mm  
 7220.12.20 De anchura inferior o igual a 500 mm

7220.20 = Simplemente laminados en frío  
 7220.20.10 De anchura superior a 500 mm  
 7220.20.20 De anchura inferior o igual a 500 mm

7220.90 - Los demás  
 7220.90.10 De anchura superior a 500 mm  
 7220.90.90 Los demás

## 7221,00,00 ALAMBRO DE ACERO INOXIDABLE.

## 7222 BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE.

7222.10.00 - Barras simplemente laminadas o extrudidas (incluso estiradas) en caliente

7222.20.00 - Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío

7222.30.00 - Las demás barras

7222.40.00 - Perfiles

## 7223.00.00 ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.

IV. LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR

7224 LOS DEMAS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS SEMIMANUFACTURADOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS.

7224.10.00 - Lingotes u otras formas primarias

7224.90.00 - Los demás

7225 PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm.

7225.10.00 - De acero al silicio, llamado "magnético"

7225.20.00 - De acero rápido

7225.30.00 - Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados

7225.40.00 - Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar

7225.50.00 - Los demás, simplemente laminados en frío

7225.90.00 - Los demás

7226 PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm.

7226.10.00 - De acero al silicio, llamado "magnético"

7226.20.00 - De acero rápido

- Los demás:

7226.91.00 -- Simplemente laminados en caliente

7226.92.00 -- Simplemente laminados en frío

7226.99.00 -- Los demás

7227 ALAMBRO DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS.



## CAPITULO 73

## MANUFACTURAS DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO

## Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por fundición el producto obtenido por moldeo en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos y, que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72.
2. En este Capítulo el término alambre se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma, no exceda de 16 mm en su mayor dimensión.

7301	TABLESTACAS DE HIERRO O DE ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES OBTENIDOS POR SOLDADURA, DE HIERRO O DE ACERO.
7301.10.00	- Tablestacas
7301.20.00	- Perfiles
7302	ELEMENTOS PARA VIAS FERREAS, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZON, VARILLAS PARA EL MANDO DE AGUJAS Y DEMAS ELEMENTOS PARA EL CRUCE Y CAMBIO DE VIAS, TRAVIESAS (DURMIENTES), BRIDAS, COJINETES, CUNAS, PLACAS DE ASIENTO, PLACAS DE SUJECION, PLACAS Y TIRANTES DE SEPARACION Y DEMAS PIEZAS PROYECTADAS ESPECIALMENTE PARA LA COLOCACION, LA UNION O LA FIJACION DE CARRILES (RIELES).
7302.10.00	- Carriles (rieles)
7302.20.00	- Traviesas (durmientes)
7302.30.00	- Agujas, puntas de corazón, varillas para el mando de agujas y demás elementos para el cruce y cambio de vías
7302.40.00	- Bridas y placas de asiento
7302.90.00	- Los demás
7303.00.00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICION.
7304	TUBOS Y PERFILES HUECOS, "SIN SOLDADURA" ("SIN COSTURA"), DE HIERRO O DE ACERO.

- 7304.10.00 - Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos
- 7304.20.00 - Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o de gas
  - Los demás, de sección circular, de hierro o de acero sin alea:
- 7304.31.00 -- Estirados o laminados en frío
- 7304.39.00 -- Los demás
  - Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:
- 7304.41.00 -- Estirados o laminados en frío
- 7304.49.00 -- Los demás
  - Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:
- 7304.51.00 -- Estirados o laminados en frío
- 7304.59.00 -- Los demás
- 7304.90.00 - Los demás
  
- 7305 LOS DEMAS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS), DE SECCIONES INTERIOR Y EXTERIOR CIRCULARES, DE DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 mm, DE HIERRO O DE ACERO.
  - Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos:
- 7305.11.00 -- Soldados longitudinalmente con arco sumergido
- 7305.12.00 -- Los demás, soldados longitudinalmente
- 7305.19.00 -- Los demás
- 7305.20.00 - Tubos de entubado del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o de gas
  - Los demás, soldados:
- 7305.31.00 -- Soldados longitudinalmente
- 7305.39.00 -- Los demás

7305.90.00 - Los demás

7306 LOS DEMÁS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O DE ACERO.

7306.10.00 - Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos y gasoductos

7306.20.00 - Tubos de entubado o de producción del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o de gas

7306.30.00 - Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o de acero sin alear

7306.40.00 - Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable

7306.50.00 - Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados

7306.60.00 - Los demás, soldados, excepto los de sección circular

7306.90.00 - Los demás

7307 ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO.

- Moldeados:

7307.11.00 -- De fundición no maleable

7307.19.00 -- Los demás

- Los demás, de acero inoxidable:

7307.21.00 -- Bidas

7307.22.00 -- Codos, curvas y manguitos, roscados

7307.23.00 -- Accesorios para soldar a tope

7307.29.00 -- Los demás

- Los demás:

- 7307.91.00 -- Bidas
- 7307.92.00 -- Codos, curvas y manguitos, roscados
- 7307.93.00 -- Accesorios para soldar a tope
- 7307.99.00 -- Los demás
- 7308** CONSTRUCCIONES Y PARTES DE CONSTRUCCIONES (POR EJEMPLO: PUENTES Y PARTES DE PUENTES, COMPUERTAS DE EXCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHADOS, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BALAUSTRADAS), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, CON EXCEPCION DE LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 9406; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION.
- 7308.10.00 - Puentes y partes de puentes
- 7308.20.00 - Torres y castilletes
- 7308.30.00 - Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores y umbrales
- 7308.40.00 - Material de andamiaje, de encofrado o de apuntalado
- 7308.90 - Los demás
- 7308.90.10 Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción
- 7308.90.90 Los demás
- 7309.00.00** DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (CON EXCEPCION DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.
- 7310** DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES (LATAS) Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (CON EXCEPCION DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.
- 7310.10.00 - De capacidad superior o igual a 50 l
- De capacidad inferior a 50 l:

- 7310.21.00 -- Botes (latas) para cerrar por soldadura o rebordeado
- 7310.29.00 -- Los demás
- 7311.00.00 RECIPIENTES PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.
- 7312 CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE HIERRO O DE ACERO, SIN AISLAR PARA USOS ELECTRICOS.
- 7312.10.00 - Cables
- ~~7312.90.00~~ - Los demás
- 7313 ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O DE ACERO; ALAMBRE (INCLUIDO EL ALAMBRE DOBLE) O FLEJE, TORCIDOS, INCLUIDO CON PUAS, DE HIERRO O DE ACERO, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA CERCAR.
- 7313.00.10 Alambre de puas
- 7313.00.90 Los demás
- 7314 TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y ENREJADOS, DE ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO; CHAPAS Y BANDAS, DESPLEGADAS, DE HIERRO O DE ACERO.
- Productos tejidos (telas metálicas):
- 7314.11.00 -- De acero inoxidable
- 7314.19.00 -- Los demás
- 7314.20.00 - Redes y enrejados, soldados en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con mallas de superficie igual o superior a 100 cm<sup>2</sup>
- 7314.30.00 - Las demás redes y enrejados, soldados en los puntos de cruce
- Las demás redes y enrejados:
- 7314.41.00 -- Cincados
- 7314.42.00 -- Revestidos de materias plásticas

7314.49.00 -- Los demás

7314.50.00 - Chapas y bandas, desplegadas

7315 CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.

- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:

7315.11.00 -- Cadenas de rodillos

7315.12 -- Las demás cadenas

7315.12.10 De transmisión

7315.12.90 Las demás

7315.19.00 -- Partes

7315.20.00 - Cadenas antideslizantes

- Las demás cadenas:

7315.81.00 -- Cadenas de eslabones con travesaños

7315.82.00 -- Las demás cadenas, de eslabones soldados

7315.89.00 -- Las demás

7315.90.00 - Las demás partes

7316.00.00 ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.

7317.00.00 PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, GRAPAS ONDULADAS O BISELADAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, CON EXCLUSION DE LOS DE CABEZA DE COBRE.

7318 TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, RENACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE RESORTE O MUELLE) Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.

- Artículos roscados:

- 7318.11.00 -- Tirafondos
- 7318.12.00 -- Los demás tornillos para madera
- 7318.13.00 -- Armellas y escarpías, roscadas
- 7318.14.00 -- Tornillos autoroscantes (taladradores)
- 7318.15.00 -- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas
- 7318.16.00 -- Tuercas
- 7318.19.00 -- Los demás
  - Artículos sin roscar:
- 7318.21.00 -- Arandelas de resorte o muelle y demás arandelas de seguridad
- 7318.22.00 -- Las demás arandelas
- 7318.23.00 -- Remaches
- 7318.24.00 -- Pasadores, clavijas y chavetas
- 7318.29.00 -- Los demás
  
- 7319 AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHE), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTICULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O DE ACERO; IMPERDIBLES (ALFILERES DE GANCHO) Y DEMAS ALFILERES DE HIERRO O DE ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
  - 7319.10.00 - Agujas de coser, de zurcir o de bordar
  - 7319.20.00 - Imperdibles (alfileres de gancho)
  - 7319.30.00 - Los demás alfileres
  - 7319.90.00 - Los demás
  
- 7320 RESORTES (MUELLES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O DE ACERO.
  - 7320.10.00 - Ballestas y sus hojas

7320.20.00 - Resortes (muelles) helicoidales

7320.90.00 - Los demás

7321 ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCION CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS), BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELECTRICOS SIMILARES, DE USO DOMESTICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.

- Aparatos de cocción y calentaplatos:

7321.11.00 -- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles

7321.12.00 -- De combustibles líquidos

7321.13.00 -- De combustibles sólidos

- Los demás aparatos:

7321.81.00 -- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles

7321.82.00 -- De combustibles líquidos

7321.83.00 -- De combustibles sólidos

7321.90.00 - Partes

7322 RADIADORES PARA LA CALEFACCION CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELECTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIEN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O ACONDICIONADO), DE CALENTAMIENTO NO ELECTRICO, QUE LLEVEN UN VENTILADOR O UN SOPLADOR CON MOTOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.

- Radiadores y sus partes:

7322.11.00 -- De fundición

7322.19.00 -- Los demás

7322.90 - Los demás

7322.90.10 Generadores y distribuidores de aire caliente

7322.90.90 Partes

- 8108.10.00 - Titanio en bruto; desperdicios y desechos; polvo
- 8108.90.00 - Los demás
  
- 8109 CIRCONIO Y MANUFACTURAS DE CIRCONIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.
- 8109.10.00 - Circonio en bruto; desperdicios y desechos; polvo
- 8109.90.00 - Los demás
  
- 8110.00.00 ANTIMONIO Y MANUFACTURAS DE ANTIMONIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.
  
- 8111.00.00 MANGANESO Y MANUFACTURAS DE MANGANESO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.
  
- 8112 BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENTIO Y TALIO, ASI COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.
- Berilio:
- 8112.11.00 -- En bruto; desperdicios y desechos; polvo
- 8112.19.00 -- Los demás
- 8112.20.00 - Cromo
- 8112.30.00 - Germanio
- 8112.40.00 - Vanadio
- Los demás:
- 8112.91.00 -- En bruto; desperdicios y desechos; polvo
- 8112.99.00 -- Los demás
  
- 8113.00.00 "CERMETS" Y MANUFACTURAS DE "CERMETS", INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.

## CAPITULO 82

## HERRAMIENTAS Y UTILES, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METALES COMUNES; PARTES DE ESTOS ARTICULOS, DE METALES COMUNES

## Notas.

1. Independientemente de las lámparas de soldar, de las forjas portátiles, de las ruedas con bastidor y de los juegos o surtidos de manicura o de pedicuro, así como de los artículos de la partida 8209, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja o de otra parte operante:

a) de metal común;

b) de carburos metálicos o de "cermets";

c) de piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, con soporte de metal común, de carburos metálicos o de "cermets";

d) de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvos abrasivos.

2. Las partes de metales comunes de los artículos de este Capítulo se clasifican con los mismos, con excepción de las partes especialmente citadas y de los portaútiles para herramientas de mano de la partida 8466. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capítulo las partes o accesorios de uso general tal como se definen en la Nota 2 de esta Sección.

Se excluyen de este Capítulo, la cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de máquinas eléctricas de afeitar, de cortar el pelo o de esquilarse (partida 8510).

3. Los juegos o surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida 8211 y un número, por lo menos igual, de artículos de la partida 8215 se clasifican en esta última partida.

8201 LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS Y HORQUILLAS, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADARAS; CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CURAS Y DEMAS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRICOLAS, HORTICOLAS O FORESTALES.

8201.10.00 - Layas y palas

8201.20.00 - Horcas y horquillas

8201.30.00 - Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas

8201.40.00 - Hachas, hocinos y herramientas similares con filo

- 8201.50.00 - Tijeras de podar (incluidas las tijeras para cortar aves), para usar con una sola mano
- 8201.60.00 - Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con los dos manos
- 8201.90.00 - Las demás herramientas de mano agrícolas, hortícolas o forestales
- 8202 SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUSO LAS FRESAS-SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR).**
- 8202.10.00 - Sierras de mano
- 8202.20.00 - Hojas de sierra de cinta o sin fin
- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas-sierra):
- 8202.31.00 -- Con la parte operante de acero
- 8202.32.00 -- Con la parte operante de otras materias
- 8202.40.00 - Cadenas cortantes
- Las demás hojas de sierras:
- 8202.91.00 -- Hojas de sierra rectas, para el trabajo de los metales
- 8202.99.00 -- Las demás
- 8203 LINAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO.**
- 8203.10.00 - Linas, escofinas y herramientas similares
- 8203.20 - Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares
- 8203.20.10 Alicates (incluso cortantes)
- 8203.20.90 Los demás
- 8203.30.00 - Cizallas para metales y herramientas similares
- 8203.40.00 - Cortatubos, cortaperros, sacabocados y herramientas similares

- 8204 LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMETRICAS); CUBOS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUIDO CON MANGO.
- Llaves de ajuste de mano:
  - 8204.11.00 -- De boca fija
  - 8204.12.00 -- De boca ajustable
  - 8204.20.00 - Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango
- 8205 HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LAMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MAQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FORJAS PORTATILES; MUELAS DE MANO O DE PEDAL, CON BASTIDOR.
- 8205.10.00 - Herramientas de roscar (filetear) o de aterrajear
  - 8205.20.00 - Martillos y mazas
  - 8205.30.00 - Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para el trabajo de la madera
  - 8205.40.00 - Destornilladores
  - Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio):
  - 8205.51.00 -- De uso doméstico
  - 8205.59.00 -- Las demás
  - 8205.60.00 - Lámparas de soldar y similares
  - 8205.70.00 - Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares
  - 8205.80.00 - Yunques; forjas portátiles; muelas de mano o de pedal, con bastidor
  - 8205.90.00 - Juegos o surtidos de artículos de, por lo menos, dos de las subpartidas anteriores
- 8206.00.00 HERRAMIENTAS DE DOS O MAS DE LAS PARTIDAS 8202 A 8205, ACONDICIONADAS EN JUEGOS O SURTIDOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.

8207 UTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECANICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ATERRAJAR, ROSCAR, TALADRAR, MANDRINAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS DE ESTIRADO O DE EXTRUSION DE METALES, ASI COMO LOS UTILES DE PERFORACION O DE SONDEO.

- Utiles de perforación o de sondeo:

8207.11.00 -- Con la parte operante de carburos metálicos sinterizados o de "cermets"

8207.12.00 -- Con la parte operante de otras materias

8207.20.00 - Hileras de estirado o de extrusión de metales

8207.30.00 - Utiles de embutir, de estampar o de punzonar

8207.40 - Utiles de aterrajar o de roscar (filetear)

8207.40.10 Dados para terraja

8207.40.20 Hileras

8207.40.90 Los demás

8207.50.00 - Utiles de taladrar

8207.60.00 - Utiles de mandrinar o de brochar

8207.70.00 - Utiles de fresar

8207.80.00 - Utiles de tornear

8207.90.00 - Los demás útiles intercambiables

8208 CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MAQUINAS O PARA APARATOS MECANICOS.

| 8208.10.00 - Para trabajar los metales

| 8208.20.00 - Para trabajar la madera

| 8208.30.00 - Para aparatos de cocina o para máquinas de la industria alimentaria

8208.40.00 - Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales

- | 8208.90.00 - Las demás
  
- 8209.00.00 PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y OBJETOS SIMILARES PARA UTILES, SIN MONTAR, DE CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS O DE "CERMETS".
  
- 8210 APARATOS MECANICOS ACCIONADOS A MANO DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 kg, DE LOS UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS.
  - 8210.00.10 Molinillos de café, de especias, de legumbres u hortalizas y similares
  - 8210.00.90 Los demás
  
- 8211 CUCHILLOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8208), CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS.
  - | 8211.10.00 - Juegos o surtidos
    - Los demás:
    - 8211.91.00 -- Cuchillos de mesa de hoja fija
    - 8211.92.00 -- Los demás cuchillos de hoja fija
    - 8211.93 -- Cuchillos, distintos de los de hoja fija, incluidas las navajas de podar
      - 8211.93.10 Navajas de podar y similares; partes de estas navajas
      - 8211.93.20 Cortaplumas y sus partes
      - 8211.93.90 Los demás
    - 8211.94.00 -- Hojas
  
- 8212 NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN TIRAS).
  - 8212.10 - Navajas y maquinillas de afeitar
    - 8212.10.10 Navajas de afeitar
    - 8212.10.20 Maquinillas de afeitar
  - 8212.20.00 - Hojas de afeitar, incluidos los esbozos en tiras

8212.90.00 - Las demás partes

8213 TIJERAS Y SUS HOJAS.

8213.00.10 Tijeras

8213.00.20 Hojas

8214 LOS DEMAS ARTICULOS DE CUCHILLERIA (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERIA O DE COCINA Y CORTA-PAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS O SURTIDOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O DE PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMAS PARA UÑAS).

8214.10.00 - Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas

8214.20.00 - Herramientas y juegos o surtidos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)

8214.90 - Los demás

8214.90.10 Máquinas de esquilar y sus partes

8214.90.90 Los demás

8215 CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTAS, CUCHILLOS DE PESCADO O DE MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZUCAR Y ARTICULOS SIMILARES.

8215.10.00 - Juegos o surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado

8215.20.00 - Los demás juegos o surtidos

- Los demás:

8215.91.00 -- Plateados, dorados o platinados

8215.99 -- Los demás

8215.99.10 De acero inoxidable

8215.99.90 Los demás

## CAPITULO 83

## MANUFACTURAS DIVERGAS DE METALES COMUNES

## Notas.

1. En este Capítulo, las partes de metales comunes se clasifican en la partida correspondiente a los artículos a los que pertenecen. Sin embargo, no se consideran partes de manufacturas de este Capítulo, los artículos de fundición, de hierro o de acero de las partidas 7312, 7315, 7317, 7318 ó 7320 ni los mismos artículos de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 y 78 a 81).
2. En la partida 8302, se consideran ruedas las que tengan un diámetro (incluido el bandaje, en su caso) inferior o igual a 75 mm, o las que tengan un diámetro (incluido el bandaje, en su caso), superior a 75 mm siempre que la anchura de la rueda o del bandaje que se les haya montado sea inferior a 30 mm.

**8301 CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, DE COMBINACION O ELECTRICOS), DE METALES COMUNES; CIERRES Y MONTURAS-CIERRE CON CERRADURA INCORPORADA, DE METALES COMUNES; LLAVES DE METALES COMUNES PARA ESTOS ARTICULOS.**

8301.10.00 - Candados

8301.20.00 - Cerraduras del tipo de las utilizadas en los vehículos automóviles

8301.30.00 - Cerraduras del tipo de las utilizadas en los muebles

8301.40 - Las demás cerraduras; cerrojos

8301.40.10 Cerraduras

8301.40.20 Cerrojos

8301.50.00 - Cierres y monturas-cierre con cerradura incorporada

8301.60.00 - Partes

8301.70.00 - Llaves presentadas aisladamente

**8302 GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTICULOS SIMILARES DE METALES COMUNES, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BAULLES, ARCAS, COFRES Y DEMAS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES; RUEDAS CON MONTURA DE METALES COMUNES; CIERRAPUERTAS AUTOMATICOS DE METALES COMUNES.**

8302.10.00 - Bisagras de cualquier tipo (incluidos los goznes)

8302.20.00 - Ruedas

## SECCION XVI

**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**

## Notas.

## 1. Esta Sección no comprende:

- a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, las correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado (partida 4010) y los artículos para usos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 4016);
- b) los artículos para usos técnicos de cuero natural o artificial (regenerado) (partida 4204) o de peletería (partida 4303);
- c) las canillas, carretes, tubos, bobinas y soportes similares de cualquier materia (por ejemplo: Capítulos 39, 40, 44, 48 ó Sección XV);
- d) las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o para máquinas similares (por ejemplo: Capítulos 39, 48 ó Sección XV);
- e) las correas transportadoras o de transmisión de materias textiles (partida 5910), así como los artículos para usos técnicos de materias textiles (partida 5911);
- f) las piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas de las partidas 7102 a 7104, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida 7116, con excepción, sin embargo, de los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptadores (partida 8522);
- g) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV), y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
- h) los tubos de perforación (partida 7304);
- ij) las telas y correas sin fin, de alambre o de bandas metálicas (Sección XV);
- k) los artículos de los Capítulos 82 u 83;
- l) los artículos de la Sección XVII;
- m) los artículos del Capítulo 90;
- n) los aparatos de relojería (Capítulo 91);
- o) los útiles intercambiables de la partida 8207 y los cepillos que constituyan elementos de máquinas de la partida 9603, así como los útiles intercambiables similares, que se clasifican según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capítulos 40, 42, 43, 45, 59, partidas 6804 ó 6909);
- p) los artículos del Capítulo 95.

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (con excepción de las partes de artículos comprendidos en las partidas 8484, 8544, 8545, 8546 u 8547) se clasifican de acuerdo con las reglas siguientes:
- a) las partes que consistan en artículos comprendidos en cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (con excepción de las partidas 8485 y 8548) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
  - b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 8479 u 8543), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a ésta o a estas máquinas; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 8517 como a los de las partidas 8525 a 8528 se clasifican en la partida 8517;
  - c) las demás partes se clasifican en las partidas 8485 u 8548.
3. Salvo disposiciones en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas proyectadas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.
4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.
5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

#### CAPITULO 84

##### REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS; PARTES DE ESTAS MAQUINAS O APARATOS

#### Notas.

1. Se excluyen de este Capítulo:

- a) Las ruedas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68;
- b) los aparatos, máquinas y artefactos (por ejemplo: bombas), y sus partes, de productos cerámicos (Capítulo 69);
- c) los artículos de vidrio para laboratorio (partida 7017); los artículos de vidrio para usos técnicos (partidas 7019 ó 7020);
- d) los artículos de las partidas 7321 ó 7322, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 ó 78 a 81);

- 8401            REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR PARA REACTORES NUCLEARES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA SEPARACION ISOTOPICA.
- 8401.10.00    - Reactores nucleares
- | 8401.20.00    - Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes
- 8401.30.00    - Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar
- 8401.40.00    - Partes de reactores nucleares
- 
- 8402            CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCION CENTRAL PROYECTADAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIEN VAPOR A BAJA PRESION; CALDERAS DENOMINADAS "DE AGUA SOBRECALENTADA".
- Calderas de vapor:
- 8402.11.00    -- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora
- 8402.12.00    -- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora
- 8402.19.00    -- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas
- 8402.20.00    - Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"
- 8402.90.00    - Partes
- 
- 8403            CALDERAS PARA CALEFACCION CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 8402.
- 8403.10.00    - Calderas
- 8403.90.00    - Partes
- 
- 8404            APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 8402 U 8403 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES

## PARA MAQUINAS DE VAPOR.

8404.10.00 - Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 8402 u 8403

8404.20.00 - Condensadores para máquinas de vapor

8404.90.00 - Partes

8405 GENERADORES DE GAS POBRE (DE GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VIA HUMEDA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES.

8405.10.00 - Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por via húmeda, incluso con sus depuradores

8405.90.00 - Partes

8406 TURBINAS DE VAPOR.

- Turbinas:

8406.11.00 -- Para la propulsión de barcos

8406.19.00 -- Las demás

8406.90.00 - Partes

8407 MOTORES DE ÉMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO O ROTATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSION).

8407.10.00 - Motores para la aviación

- Motores para la propulsión de barcos:

8407.21.00 -- Del tipo fueraborda

8407.29.00 -- Las demás

- Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:

- 8407.31.00 -- De cilindrada inferior o igual a 50 cm<sup>3</sup>
- 8407.32.00 -- De cilindrada superior a 50 cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm<sup>3</sup>
- 8407.33.00 -- De cilindrada superior a 250 cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 1000 cm<sup>3</sup>
- 8407.34.00 -- De cilindrada superior a 1000 cm<sup>3</sup>
- | 8407.90.00 - Los demás motores
  
- 8408 MOTORES DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESION (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL).
- 8408.10.00 - Motores para la propulsión de barcos
- 8408.20.00 - Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehiculos del Capítulo 87
- | 8408.90.00 - Los demás motores
  
- 8409 PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 8407 U 8408.
- 8409.10.00 - De motores para la aviación
- Las demás:
- 8409.91.00 -- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa
- 8409.99.00 -- Las demás
  
- 8410 TURBINAS HIDRAULICAS, RUEDAS HIDRAULICAS Y SUS REGULADORES.
- Turbinas y ruedas hidráulicas:
- 8410.11.00 -- De potencia inferior o igual a 1.000 kW

- 8410.12.00 -- De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW
- 8410.13.00 -- De potencia superior a 10.000 kW
- 8410.90.00 - Partes, incluidos los reguladores

#### 8411 TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMAS TURBINAS DE GAS.

- Turborreactores:
  - 8411.11.00 -- De empuje inferior o igual a 25 kN
  - 8411.12.00 -- De empuje superior a 25 kN
- Turbopropulsores:
  - 8411.21.00 -- De potencia inferior o igual a 1.100 kW
  - 8411.22.00 -- De potencia superior a 1.100 kW
- Las demás turbinas de gas:
  - 8411.81.00 -- De potencia inferior o igual a 5.000 kW
  - 8411.82.00 -- De potencia superior a 5.000 kW
- Partes:
  - 8411.91.00 -- De turborreactores o de turbopropulsores
  - 8411.99.00 -- Las demás

#### 8412 LOS DEMAS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES.

- 8412.10.00 - Propulsores a reacción, excepto los turborreactores
  - Motores hidráulicos:
    - 8412.21.00 -- Con movimiento rectilíneo (cilindro)
  - 8412.29.00 -- Los demás
    - Motores neumáticos:

- 8412.31.00 -- Con movimiento rectilíneo (cilindro)
- 8412.39.00 -- Los demás
- 8412.80.00 - Los demás
- 8412.90.00 - Partes
  
- 8413 BOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUIDO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LIQUIDOS.
- Bombas con dispositivo medidor incorporado o proyectadas para llevarlo:
- 8413.11.00 -- Bombas para distribución de carburantes o de lubricantes, del tipo de las utilizadas en las gasolineras, en las estaciones de servicio o en los garajes
- | 8413.19.00 -- Las demás
- 8413.20.00 - Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19
- | 8413.30.00 - Bombas de carburante, de aceite o de refrigerante para motores de encendido por chispa o por compresión
- 8413.40.00 - Bombas para hormigón
- 8413.50.00 - Las demás bombas volumétricas alternativas
- 8413.60.00 - Las demás bombas volumétricas rotativas
- 8413.70.00 - Las demás bombas centrífugas
- Las demás bombas; elevadores de líquidos:
- 8413.81.00 -- Bombas
- 8413.82.00 -- Elevadores de líquidos
- Partes:

- 8413.91.00 -- De bombas
- 8413.92.00 -- De elevadores de líquidos
  
- 8414 BOMBAS DE AIRE O DE VACÍO, COMPRESORES DE AIRE O DE OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCIÓN O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUIDO CON FILTRO.
- 8414.10.00 - Bombas de vacío
- 8414.20.00 - Bombas de aire, de mano o de pedal
- 8414.30.00 - Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos
- 8414.40.00 - Compresores de aire montados en chasis con ruedas y remolcable
- Ventiladores:
- 8414.51.00 -- Ventiladores de mesa, de pie, de pared, de techo o de ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W
- 8414.59.00 -- Los demás
- 8414.60.00 - Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm
- 8414.80.00 - Los demás
- 8414.90.00 - Partes
  
- 8415 MAQUINAS Y APARATOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE CONTENGAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, INCLUIDO LOS QUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMETRICO.
- 8415.10.00 - De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo
- Los demás:
- 8415.81.00 -- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico
- 8415.82.00 -- Los demás, con equipo de enfriamiento
- 8415.83.00 -- Sin equipo de enfriamiento

8415.90.00 - Partes

8416 QUEMADORES PARA LA ALIMENTACION DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS, DE COMBUSTIBLES SOLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; HOGARES MECANICOS, INCLUIDOS SUS ANTEHOGARES, SUS PARRILLAS MECANICAS, SUS DISPOSITIVOS MECANICOS PARA LA EVACUACION DE CENIZAS Y DISPOSITIVOS SIMILARES.

8416.10.00 - Quemadores de combustibles liquidos

8416.20.00 - Los demás quemadores, incluidos los mixtos

8416.30.00 - Hogares mecánicos, incluidos sus antehogares, sus parrillas mecánicas, sus dispositivos mecánicos para la evacuación de cenizas y dispositivos similares

8416.90.00 - Partes

8417 HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELECTRICOS.

8417.10.00 - Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de las menas o de los metales

8417.20.00 - Hornos de panadería, de pastelería o de galletería

8417.80.00 - Los demás

8417.90.00 - Partes

8418 REFRIGERADORES, CONGELADORES-CONSERVADORES Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO, SEAN O NO ELECTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 8415.

8418.10.00 - Combinaciones de refrigerador y congelador-conservador con puertas exteriores separadas

- Refrigeradores domésticos:

8418.21.00 -- De compresión

8418.22.00 -- De absorción, eléctricos

- 8418.29.00 -- Los demás
- 8418.30.00 - Congeladores-conservadores horizontales del tipo arca o cofre, de capacidad inferior o igual a 800 l
- 8418.40.00 - Congeladores-conservadores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l
- 8418.50.00 - Los demás armarios, arcas o cofres, vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío
- Los demás materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío; bombas de calor
- 8418.61.00 -- Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor
- 8418.69.00 -- Los demás
- \* **PAPYOS**
- 8418.91.00 -- Muebles proyectados para incorporarles un equipo de producción de frío
- 8418.99.00 -- Los demás
- 8419 APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTADO, COCCION, TORREFACCION, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTEURIZACION, ESTUFADO, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMESTICOS; CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O DE ACUMULACION, EXCEPTO LOS ELECTRICOS.
- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos
- 8419.11.00 -- De calentamiento instantáneo, de gas
- 8419.19.00 -- Los demás
- 8419.20.00 - Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio
- Secadores
- 8419.31.00 -- Para productos agrícolas

- 8422.40.00 - Máquinas y aparatos para empaquetar o embalar mercancías
- 8422.90.00 - Partes
- 8423 APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, CON EXCLUSION DE LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg; PESAS PARA TODA CLASE DE BALANZAS.
- 8423.10 - Para pesar personas, incluidos los para pesar bebés; balanzas domésticas
- 8423.10.10 Para pesar personas, incluidos los para pesar bebés
- 8423.10.20 Balanzas domésticas
- | 8423.20.00 - Balanzas de pesada continua sobre transportadores
- | 8423.30.00 - Balanzas de pesada constante y básculas y balanzas ensacadoras o dosificadoras de tolva
- Los demás aparatos e instrumentos para pesar:
- 8423.81.00 -- Con capacidad inferior o igual a 30 kg
- 8423.82 -- Con capacidad superior a 30 kg, pero inferior o igual a 5.000 kg
- 8423.82.10 Balanzas automáticas del tipo de las utilizadas para líquidos o para granos, de flujo continuo
- 8423.82.90 Los demás
- 8423.89 -- Los demás
- 8423.89.10 Balanzas automáticas del tipo de las utilizadas para líquidos o para granos, de flujo continuo
- 8423.89.90 Los demás
- 8423.90.00 - Pesas para toda clase de balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar
- 8424 APARATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA, DE CHORRO DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES.
- 8424.10.00 - Extintores, incluso cargados
- 8424.20.00 - Pistolas aerográficas y aparatos similares
- 8424.30.00 - Máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares

- Los demás aparatos:
- 8424.81 -- Para la agricultura o la horticultura
- 8424.81.10 Manuales o de pedal
- 8424.81.90 Los demás
- 8424.89 -- Los demás
- 8424.89.10 Manuales o de pedal
- 8424.89.90 Los demás
- 8424.90.00 - Partes
  
- 8425 POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS.
- Polipastos:
- 8425.11.00 -- Con motor eléctrico
- 8425.19.00 -- Los demás
- 8425.20.00 - Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o de montacargas en los pozos de minas; tornos especialmente proyectados para el interior de las minas
- Los demás tornos; cabrestantes:
- 8425.31.00 -- Con motor eléctrico
- 8425.39.00 -- Los demás
- Gatos:
- 8425.41.00 -- Elevadores fijos del tipo de los utilizados en el mantenimiento o la reparación de vehículos automóviles
- 8425.42.00 -- Los demás gatos hidráulicos
- 8425.49.00 -- Los demás
  
- 8426 GRUAS Y CABLES AEREOS ("BLONDINES"); PUENTES RODANTES, PORTICOS DE DESCARGA O DE MANIPULACION, PUENTES GRUA, CARRETILLAS PUENTE Y CARRETILLAS GRUA.
- Puentes rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:

- 8426.11.00 -- Puentes rodantes, con soporte fijo
- 8426.12.00 -- Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente
- 8426.19.00 -- Los demás
- 8426.20.00 - Grúas de torre
- 8426.30.00 - Grúas de pórtico
  - Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:
- 8426.41.00 -- Sobre neumáticos
- 8426.49.00 -- Los demás
  - Las demás máquinas y aparatos:
- 8426.91.00 -- Proyectados para montarse sobre un vehículo de carretera
- 8426.99.00 -- Los demás
  
- 8427 CARRETILLAS APILADORAS; LAS DEMAS CARRETILLAS DE MANIPULACION CON UN DISPOSITIVO DE ELEVACION INCORPORADO.
  - 8427.10.00 - Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico
  - 8427.20.00 - Las demás carretillas autopropulsadas
  - 8427.90.00 - Las demás carretillas
  
- 8428 LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, DE CARGA, DE DESCARGA O DE MANIPULACION (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECANICAS, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS).
  - 8428.10.00 - Ascensores y montacargas
  - 8428.20.00 - Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
    - Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:
  - 8428.31.00 -- Especialmente proyectados para el interior de las minas o para otros trabajos subterráneos

- | 8428.32.00 -- Los demás, de cangilones
- 8428.33.00 -- Los demás, de banda o de correa
- 8428.39.00 -- Los demás
- 8428.40.00 - Escaleras mecánicas y pasillos móviles
- 8428.50.00 - Empujadores de vagonetas, carros transbordadores, basculadores y volteadores de vagones, vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)
- 8428.60.00 - Teleféricos (incluidos los telesillas y los telesquis); mecanismos de tracción para funiculares
- 8428.90.00 - Las demás máquinas y aparatos
  
- 8429 TOPADORAS FRONTALES ("BULLDOZERS"), TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDZERS"), NIVELADORAS, TRAILLAS ("SCRAPERS"), PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, COMPACTADORAS Y RODILLOS APISONADORES, AUTOPROPULSADOS.
- |
- Topadoras frontales ("bulldozers"), topadoras angulares ("angledozers"):
- 8429.11.00 -- De orugas
- 8429.19.00 -- Las demás
- 8429.20.00 - Niveladoras
- 8429.30.00 - Traillas ("scrapers")
- | 8429.40.00 - Compactadoras y rodillos apisonadores
- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:
- 8429.51.00 -- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal
- 8429.52.00 -- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360 x
- 8429.59.00 -- Las demás
  
- 8430 LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR, EXCAVAR, COMPACTAR, EXTRAER O PERFORAR LA TIERRA, MINERALES O MENAS; MARTINETES PARA HINCAR PILOTES, ES-

## auxiliares:

- 8448.31.00 -- Guarniciones de cardas
- 8448.32.00 -- De máquinas para la preparación de materias textiles, excepto las guarniciones de cardas
- 8448.33.00 -- Husos y aletas, anillos y cursores
- 8448.39.00 -- Los demás
  - Partes y accesorios de telares de la partida 8446 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:
- 8448.41.00 -- Lanzaderas
- 8448.42.00 -- Peines, lizos y bastidores de lizos
- 8448.49.00 -- Los demás
  - Partes y accesorios de telares, de máquinas o aparatos de la partida 8447 o de sus máquinas y aparatos auxiliares:
- 8448.51.00 -- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de las mallas
- 8448.59.00 -- Los demás
  
- 8449.00.00 MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION O EL ACABADO DEL FIELTRO O DE LAS TELAS SIN TEJER, EN PIEZA O CONFORMADOS, INCLUIDAS LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE SOMBREROS DE FIELTRO; HORNAS DE SOMBRERERIA.
  
- 8450 MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO.
  - Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:
    - 8450.11.00 -- Máquinas totalmente automáticas
    - 8450.12.00 -- Las demás máquinas, con secadora centrifuga incorporada
    - 8450.19.00 -- Las demás
    - 8450.20.00 - Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg

8450.90.00 - Partes

8451 MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA 8450) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA ADHERIR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, RECUBRIR O IMPREGNAR LOS HILADOS, TEJIDOS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MAQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TEJIDOS U OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE CUBRESUELOS, TALES COMO EL LINOLED; MAQUINAS PARA ENROLLAR, DESEENROLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR LOS TEJIDOS.

8451.10.00 - Máquinas para la limpieza en seco

- Máquinas para secar:

8451.21.00 -- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg

8451.29.00 -- Las demás

8451.30.00 - Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para adherir

8451.40.00 - Máquinas para lavar, blanquear o teñir

8451.50.00 - Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar los tejidos

8451.80.00 - Las demás máquinas y aparatos

8451.90.00 - Partes

8452 MAQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 8440; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE PROYECTADOS PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MAQUINAS DE COSER.

8452.10.00 - Máquinas de coser domésticas

- Las demás máquinas de coser:

8452.21.00 -- Unidades automáticas

8452.29.00 -- Las demás

8452.30.00 - Aguja para máquinas de coser

8452.40.00 - Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser y sus partes

- 8452.90.00 - Las demás partes para máquinas de coser
- 8453 MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION, EL CURTIDO O EL TRABAJO DE CUEROS O PIELES O PARA LA FABRICACION O REPARACION DE CALZADO O DE OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O DE PIEL, EXCEPTO LAS MÁQUINAS DE COSER.
- 8453.10.00 - Máquinas y aparatos para la preparación, el curtido o el trabajo de cueros o pieles
- 8453.20.00 - Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado
- 8453.80.00 - Las demás máquinas y aparatos
- 8453.90.00 - Partes
- 8454 CONVERTIDORES, CUCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MÁQUINAS DE COLAR (MOLDEAR), PARA METALURGIA, ACERIAS O FUNDICIONES.
- 8454.10.00 - Convertidores
- 8454.20.00 - Lingoteras y cucharas de colada
- 8454.30.00 - Máquinas de colar (moldear)
- 8454.90.00 - Partes
- 8455 LAMINADORES PARA METALES Y SUS CILINDROS.
- 8455.10.00 - Laminadores de tubos
- Los demás laminadores:
- 8455.21.00 -- Laminadores en caliente y laminadores combinados para laminar en caliente y en frío
- 8455.22.00 -- Laminadores en frío
- 8455.30.00 - Cilindros de laminadores
- 8455.90.00 - Las demás partes

- 8456 MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, POR ELECTROEROSION, POR PROCESOS ELECTROQUIMICOS, POR HACES DE ELECTRONES, POR HACES IONICOS O POR CHORRO DE PLASMA.
- 8456.10.00 - Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones
- 8456.20.00 - Que operen por ultrasonido
- 8456.30.00 - Que operen por electroerosión
- 8456.90.00 - Las demás
- 8457 CENTROS DE MECANIZADO, MAQUINAS DE PUESTO FIJO Y MAQUINAS DE PUESTOS MULTIPLES, PARA TRABAJAR METALES.
- 8457.10.00 - Centros de mecanizado
- 8457.20.00 - Máquinas de puesto fijo
- 8457.30.00 - Máquinas de puestos múltiples
- 8458 TORNOS QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL.
- Tornos horizontales:
- 8458.11 -- De control numérico
- 8458.11.10 Revólver
- 8458.11.90 Los demás
- 8458.19 -- Los demás
- 8458.19.10 Revólver
- 8458.19.20 Paralelo universal
- 8458.19.90 Los demás
- Los demás tornos:
- | 8458.91.00 -- De control numérico
- | 8458.99.00 -- Los demás

- 8462.10.00 - Máquinas (incluidas las prensas) para forjar o estaapar, martillos pilón y martinetes
- Máquinas (incluidas las prensas) para curvar, plegar, enderezar o aplanar:
- 8462.21.00 -- De control numérico
- 8462.29.00 -- Las demás
- Máquinas (incluidas las prensas) para cizallar, excepto las combinadas para cizallar y punzonar:
- 8462.31.00 -- De control numérico
- 8462.39.00 -- Las demás
- Máquinas (incluidas las prensas) para punzonar o entallar, incluidas las combinadas para cizallar y punzonar:
- 8462.41.00 -- De control numérico
- 8462.49.00 -- Las demás
- Las demás:
- 8462.91.00 -- Prensas hidráulicas
- 8462.99.00 -- Las demás
- 8463 LAS DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METALES, CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS O "CERNETS", QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA.
- 8463.10.00 - Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares
- 8463.20.00 - Máquinas laminadoras de hacer roscas
- 8463.30.00 - Máquinas para trabajar alambres
- 8463.90.00 - Las demás
- 8464 MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR LA PIEDRA, PRODUCTOS CERAMICOS, HORNISOM, AMIANTO-CEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRIO.

- 8464.10.00 - Máquinas para aserrar
- 8464.20.00 - Máquinas para amolar o pulir
- 8464.90.00 - Las demás
- 8465 MAQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLASTICO DURO O MATERIAS DURAS SIMILARES.
- 8465.10.00 - Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio del útil entre dichas operaciones
- Las demás:
- 8465.91 -- Máquinas para aserrar
- 8465.91.10 De cinta sin fin
- 8465.91.20 Circulares
- 8465.91.90 Las demás
- 8465.92 -- Máquinas para cepillar; máquinas para fresar o para moldurar
- 8465.92.10 Máquinas para cepillar (cepilladoras)
- 8465.92.20 Máquinas para fresar o para moldurar
- 8465.93.00 -- Máquinas para amolar, para lijar o para pulir
- 8465.94.00 -- Máquinas para curvar o para ensamblar
- 8465.95.00 -- Máquinas para taladrar o para mortajar
- 8465.96.00 -- Máquinas para hendir, para rebanar o para desenrollar
- 8465.99.00 -- Las demás
- 8466 PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 8456 A 8465, INCLUIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAUTILES, LOS CABEZALES DE ROSCAR DE APERTURA AUTOMATICA, LOS DISPOSITIVOS DIVISORES Y DEMAS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN LAS MAQUINAS HERRAMIENTA; PORTAUTILES PARA HERRAMIENTAS DE MANO DE CUALQUIER TIPO.
- 8466.10.00 - Portátiles y cabezales de roscar de apertura automática
- 8466.20.00 - Portapiezas

QUINAS PARA EL PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

- 8471.10.00 - Máquinas automáticas para el procesamiento de datos, analógicas o híbridas
- 8471.20.00 - Máquinas automáticas para el procesamiento de datos, numéricas (digitales), que lleven dentro de un mismo gabinete, por lo menos, una unidad central de procesamiento y, estén o no combinadas, una unidad de entrada y una unidad de salida
- Las demás:
- 8471.91.00 -- Unidades de procesamiento numéricas (digitales), incluso presentadas con el resto de un sistema, aunque lleven, dentro de un mismo gabinete, uno o dos tipos de unidades siguientes: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida
- 8471.92.00 -- Unidades de entrada o de salida, incluso presentadas con el resto de un sistema, aunque lleven, dentro de un mismo gabinete, unidades de memoria
- 8471.93.00 -- Unidades de memoria, incluso presentadas con el resto de un sistema
- 8471.99.00 -- Las demás
- 8472 LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRAFICAS O DE ESTENCILES O CLISES, MAQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS DE BILLETES DE BANCO, MAQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTUCHAR MONEDAS, APARATOS SACAPUNTAS, APARATOS PERFORADORES, GRAPADORAS).
- 8472.10.00 - Copiadoras
- 8472.20.00 - Máquinas de imprimir direcciones o estampar las placas de direcciones
- 8472.30.00 - Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar bandas de correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar la correspondencia y máquinas para colocar o para obliterar los sellos (estampillas)
- 8472.90.00 - Los demás
- 8473 PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 8469 A 8472.
- 8473.10.00 - Partes y accesorios de máquinas de la partida 8469
- Partes y accesorios de máquinas de la partida 8470:

- 8473.21.00 -- De máquinas calculadoras electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29
- 8473.29.00 -- Las demás
- 8473.30.00 - Partes y accesorios de máquinas de la partida 8471
- 8473.40.00 - Partes y accesorios de máquinas de la partida 8472
- 8474** **MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR O MALAXAR TIERRAS, PIEDRAS U OTRAS MATERIAS MINERALES SOLIDAS (INCLUIDO EL POLVO Y LAS PASTAS); MAQUINAS PARA AGLOMERAR, CONFORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CEMENTO, YESO O DEMAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PASTA; MAQUINAS PARA HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICION.**
- 8474.10.00 - Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, separar o lavar
- 8474.20.00 - Máquinas y aparatos para quebrantar, triturar, o pulverizar
- Máquinas y aparatos para mezclar o malaxar
- 1 8474.31.00 -- Hormigoneras y aparatos para amasar mortero
- 8474.32.00 -- Máquinas para mezclar materias minerales con asfalto
- 8474.39.00 -- Los demás
- 8474.80.00 - Las demás máquinas y aparatos
- 8474.90.00 - Partes
- 8475** **MAQUINAS PARA MONTAR LAMPARAS, TUBOS O VALVULAS ELECTRICOS O ELECTRONICOS O LAMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN UNA ENVOLTURA DE VIDRIO; MAQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN CALIENTE EL VIDRIO O LAS MANUFACTURAS DE VIDRIO.**
- 8475.10.00 - Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan una envoltura de vidrio
- 8475.20.00 - Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o las manufacturas de vidrio
- 8475.90.00 - Partes

- 8476      MAQUINAS AUTOMATICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS, BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA.
- Máquinas:
- 8476.11.00    -- Con equipo de calentamiento o refrigeración
- 8476.19.00    -- Las demás
- 8476.90.00    - Partes
- 
- 8477      MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLASTICO O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.
- 8477.10.00    - Máquinas para moldear por inyección
- 8477.20.00    - Extrusoras
- 8477.30.00    - Máquinas para moldear por soplado
- 8477.40.00    - Máquinas para moldear en vacío y demás máquinas para termoformado
- Las demás máquinas y aparatos para moldear o formar:
- 8477.51.00    -- Para moldear o recauchutar neumáticos o para moldear o formar cámaras
- 8477.59.00    -- Los demás
- 8477.80.00    - Las demás máquinas y aparatos
- 8477.90.00    - Partes
- 
- 8478      MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.
- 8478.10.00    - Máquinas y aparatos
- 8478.90.00    - Partes
- 
- 8479      MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.

- 8479.10.00 - Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos
- 8479.20.00 - Máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas vegetales fijos o animales
- 8479.30.00 - Prensas para la fabricación de tableros de partículas, de fibras de madera o de otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho
- 8479.40.00 - Máquinas de cordelería o de cablería
- Las demás máquinas y aparatos:
- 8479.81.00 -- Para el tratamiento de los metales, incluidas las bobinadoras para enrollamientos eléctricos
- 8479.82.00 -- Para mezclar, malaxar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar
- 8479.89.00 -- Los demás
- 8479.90.00 - Partes
- 8480 CAJAS DE FUNDICIÓN; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METALES (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METÁLICOS, VIDRIO, MATERIAS MINERALES, CAUCHO O PLÁSTICO.
- 8480.10.00 - Cajas de fundición
- 8480.20.00 - Placas de fondo para moldes
- 8480.30.00 - Modelos para moldes
- Moldes para metales o carburos metálicos:
- 8480.41.00 -- Para el soldo por inyección o por compresión
- 8480.49.00 -- Los demás
- 8480.50.00 - Moldes para vidrio
- 8480.60.00 - Moldes para materias minerales
- Moldes para caucho o plásticos:

- 8480.71.00 -- Para moldeo por inyección o por compresión
- 8480.79.00 -- Los demás
- 8481 ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS.**
- 8481.10.00 - Válvulas reductoras de presión
- 8481.20.00 - Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas
- 8481.30.00 - Válvulas de retención
- 8481.40.00 - Válvulas de alivio o de seguridad
- 8481.80 - Los demás artículos de grifería y órganos similares
- | 8481.80.10 Juegos o surtidos de grifería para salas de baño o de cocina
- 8481.80.90 Los demás
- 8481.90.00 - Partes
- 8482 RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS.**
- 8482.10.00 - Rodamientos de bolas
- 8482.20.00 - Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos
- 8482.30.00 - Rodamientos de rodillos en forma de tonel
- 8482.40.00 - Rodamientos de agujas
- 8482.50.00 - Rodamientos de rodillos cilíndricos
- 8482.80.00 - Los demás, incluidos los rodamientos combinados
- Partes:
- 8482.91.00 -- Bolas, rodillos y agujas
- 8482.99.00 -- Las demás

- 8483 ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGUERALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCIÓN; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLLAS (TORNILLOS DE BOLLAS); REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES; ENBRAGUES Y ORGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACIÓN.
- 8483.10.00 - Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigueñales) y manivelas
- 8483.20.00 - Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados
- 8483.30.00 - Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes
- 8483.40.00 - Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas (tornillos de bolas); reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par
- 8483.50.00 - Volantes y poleas, incluidos los motones
- 8483.60.00 - Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación
- 8483.90.00 - Partes
- 8484 JUNTAS METALOPLASTICAS; JUEGOS O BURTIDOS DE JUNTAS DE DISTINTA COMPOSICION PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANALOGOS.
- 8484.10.00 - Juntas metaloplásticas
- 8484.90.00 - Los demás
- 8485 PARTES DE MAQUINAS O DE APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, SIN CONEXIONES ELECTRICAS, PARTES AISLADAS ELECTRICAMENTE, BOBINADOS, CONTACTOS NI OTRAS CARACTERISTICAS ELECTRICAS.
- 8485.10.00 - Hélices para barcos y sus paletas
- 8485.90.00 - Las demás

## CAPITULO 85

MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

## Notas.

## 1. Se excluyen de este Capitulo:

- a) las mantas, cojines, calentapiés y artículos similares, que se calienten eléctricamente; las prendas de vestir, calzado, orejeras y demás artículos calentados eléctricamente que se lleven sobre la persona;
- b) las manufacturas de vidrio de la partida 7011;
- c) los muebles con calentamiento eléctrico, del Capítulo 94.

## 2. Los artículos susceptibles de clasificarse tanto en las partidas 8501 a 8504 como en las partidas 8511, 8512, 8540, 8541 u 8542 se clasifican en estas cinco últimas partidas.

Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica permanecen clasificados en la partida 8504.

## 3. La partida 8509 comprende, siempre que se trate de aparatos electromecánicos del tipo de los normalmente utilizados en usos domésticos:

- a) las aspiradoras, enceradoras (lustradoras) de pisos, trituradoras y mezcladoras de alimentos, exprimidores de frutos y exprimidores de legumbres u hortalizas, de cualquier peso;
- b) los demás aparatos de peso inferior o igual a 20kg., con exclusión de los ventiladores y las campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro (partida 8414), las secadoras centrifugas de ropa (partida 8421), las máquinas lavavajillas (partida 8422), las máquinas de lavar ropa (partida 8450), las máquinas de planchar (partidas 8420 u 8451), según que se trate de calandrias o de otros tipos), las máquinas de coser (partida 8452), las tijeras eléctricas (partida 8508) y los aparatos electrotérmicos (partida 8516).

4. En la partida 8534, se consideran circuitos impresos, los obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante por cualquier procedimiento de impresión (como ser incrustación, deposición electro-lítica, grabado) o por la técnica de los circuitos llamados "de capa", elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (por ejemplo: inductancias, resistencias, condensadores), solos o combinados entre sí según un esquema preestablecido, con exclusión de cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (por ejemplo: elementos semiconductores).

Los términos circuitos impresos no comprenden los circuitos combinados con elementos distintos de los obtenidos durante el proceso de impresión. Sin embargo, los circuitos impresos pueden llevar elementos de conexión no impresos.

Los circuitos de capa (gruesa o delgada) con elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico se clasifican en la partida 8542.

5. En las partidas 8541 y 8542 se consideran:

- A) Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, los dispositivos semiconductores cuyo funcionamiento se base en la variación de la resistividad por la acción de un campo eléctrico;
- B) Circuitos integrados y microestructuras electrónicas:
- a) los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, conexiones, etc.) se crean en la masa (esencialmente) y en la superficie de un material semiconductor (por ejemplo: silicio impurificado), formando un todo inseparable;
  - b) los circuitos integrados híbridos que reúnan de modo prácticamente inseparable, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos (resistencias, condensadores, conexiones, etc.) obtenidos por la técnica de los circuitos de capa delgada o gruesa y elementos activos (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.) obtenidos por la técnica de los semiconductores. Estos circuitos pueden llevar también componentes discretos;
  - c) las microestructuras de los tipos bloques moldeados (pastillas), micromódulos o similares, formadas por componentes discretos activos, o bien activos y pasivos, reunidos y conectados entre sí.

Para los artículos definidos en esta Nota, las partidas 8541 y 8542 tienen prioridad sobre cualquier otra partida de la Nomenclatura que pudiera comprenderlos, en especial, en razón de su función.

6. Los discos, cintas y demás soportes de las partidas 8523 u 8524 se clasifican en estas partidas aunque se presenten con los aparatos a los que se destinan.

## 8501 MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, CON EXCLUSIÓN DE LOS GRUPOS ELECTROGENOS,

8501.10.00 - Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W

8501.20.00 - Motores universales de potencia superior a 37,5 W

- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:

8501.31.00 -- De potencia inferior o igual a 750 W

8501.32.00 -- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW

8501.33.00 -- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW

- 8501.34.00 -- De potencia superior a 375 kW
- 8501.40.00 - Los demás motores de corriente alterna, monofásicos
- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos
- 8501.51.00 -- De potencia inferior o igual a 750 W
- 8501.52.00 -- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW
- 8501.53.00 -- De potencia superior a 75 kW
- Generadores de corriente alterna (alternadores)
- 8501.61.00 -- De potencia inferior o igual a 75 kVA
- 8501.62.00 -- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
- 8501.63.00 -- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
- 8501.64.00 -- De potencia superior a 750 kVA
  
- 8502 GRUPOS ELECTROGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELECTRICOS.
- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel):
- 8502.11.00 -- De potencia inferior o igual a 75 kVA
- 8502.12.00 -- De potencia superior a 75 KVA pero inferior o igual a 375 kVA
- 8502.13.00 -- De potencia superior a 375 kVA
- 8502.20.00 - Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)
- 8502.30.00 - Los demás grupos electrógenos
- 8502.40.00 - Convertidores rotativos eléctricos
  
- 8503.00.00 PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 8501 U 8502.

- 8504 TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (DE AUTOINDUCCION).
- 8504.10.00 - Balastos o reactancias para lámparas o tubos de descarga
- Transformadores de dieléctrico líquido:
- 8504.21.00 -- De potencia inferior o igual a 650 kVA
- 8504.22.00 -- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA
- 8504.23.00 -- De potencia superior a 10.000 kVA
- Los demás transformadores:
- 8504.31.00 -- De potencia inferior o igual a 1 kVA
- 8504.32.00 -- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA
- 8504.33.00 -- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
- 8504.34.00 -- De potencia superior a 500 kVA
- 8504.40.00 - Convertidores estáticos
- 8504.50.00 - Las demás bobinas de reactancia (de autoinducción)
- 8504.90.00 - Partes
- 8505 ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTICULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNETICOS O ELECTROMAGNETICOS SIMILARES, DE SUJECION; ACOPLAMIENTOS, ENBRAGUES, VARIADORES DE VELOCIDAD Y FRENOS, ELECTROMAGNETICOS; CABEZAS ELEVADORAS ELECTROMAGNETICAS.
- Imanes permanentes y articulos destinados a ser imantados permanentemente:
- 8505.11.00 -- De metal
- 8505.19.00 -- Los demás
- 8505.20.00 - Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos
- 8505.30.00 - Cabezas elevadoras electromagnéticas
- 8505.90.00 - Los demás, incluidas las partes

**8506 PILAS Y BATERIAS DE PILAS, ELECTRICAS.**

- De volumen exterior inferior o igual a 300 cm<sup>3</sup>:

8506.11.00 -- De dióxido de manganeso

8506.12.00 -- De óxido de mercurio

8506.13.00 -- De óxido de plata

8506.19.00 -- Las demás

8506.20.00 - De volumen exterior superior a 300 cm<sup>3</sup>

8506.90.00 - Partes

**8507 ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS LOS SEPARADORES, INCLUSO DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.**

8507.10.00 - De plomo, del tipo de los utilizados para el arranque de los motores de émbolo (pistón)

8507.20.00 - Los demás acusuladores de plomo

8507.30.00 - De níquel-cadmio

8507.40.00 - De níquel-hierro

8507.80.00 - Los demás acumuladores

8507.90.00 - Partes

**8508 HERRAMIENTAS ELECTROMECAICAS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO MANUAL.**

8508.10.00 - Taladros de todas clases, incluidas las perforadoras rotativas

| 8508.20.00 - Sierras

8508.80.00 - Las demás herramientas

8508.90.00 - Partes

- 8509      APARATOS ELECTROMECAÑICOS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO DOMESTICO.
- 8509.10.00   - Aspiradoras
- 8509.20.00   - Enceradoras (lustradoras) de pisos
- 8509.30.00   - Trituradores de desperdicios de cocina
- 8509.40.00   - Trituradores y mezcladores de alimentos; exprimidores de frutos y exprimidores de legumbres u hortalizas
- 8509.80.00   - Los demás aparatos
- 8509.90.00   - Partes
- 
- 8510      MAQUINAS DE AFEITAR Y MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO.
- 8510.10.00   - Máquinas de afeitar
- 8510.20.00   - Máquinas de cortar el pelo o de esquilar
- 8510.90.00   - Partes
- 
- 8511      APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJIAS DE ENCENDIDO O DE CALDEO (CALENTAMIENTO), MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORES (POR EJEMPLO: DINAMOS, ALTERNADORES) Y REGULADORES=DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES.
- 8511.10.00   - Bujías de encendido
- 8511.20.00   - Magnetos; dinamo magnetos; volantes magnéticos
- 8511.30.00   - Distribuidores; bobinas de encendido
- 8511.40.00   - Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores
- 8511.50.00   - Los demás generadores
- 8511.80.00   - Los demás aparatos y dispositivos
- 8511.90.00   - Partes

- 8512**      **APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO O DE SEÑALIZACION (CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 8539), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O DE VAHO, ELECTRICOS, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN CICLOS O EN VEHICULOS AUTOMOVILES.**
- 8512.10.00    - Aparatos de alumbrado o de señalización visual del tipo de los utilizados en las bicicletas
- 8512.20.00    - Los demás aparatos de alumbrado o de señalización visual
- 8512.30.00    - Aparatos de señalización acústica
- 8512.40.00    - Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o de vaho
- 8512.90.00    - Partes
- 8513**      **LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES PROVECTADAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGIA (POR EJEMPLO: DE PILAS, DE ACUMULADORES, ELECTROMAGNETICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA PARTIDA 8512.**
- 8513.10.00    - Lámparas
- 8513.90.00    - Partes
- 8514**      **HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS QUE TRABAJEN POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA EL TRATAMIENTO TERMICO DE MATERIAS POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELECTRICAS.**
- 8514.10.00    - Hornos de resistencia (de caldeo (calentamiento) indirecto)
- 8514.20.00    - Hornos que trabajen por inducción o por pérdidas dieléctricas
- 8514.30.00    - Los demás hornos
- 8514.40.00    - Los demás aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas
- 8514.90.00    - Partes
- 8515**      **MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELECTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GASES CALENTADOS ELECTRICAMENTE), POR LASER O DEMAS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, POR HACES DE ELECTRONES, POR IMPULSOS MAGNETICOS O POR CHORRO DE PLASMA;**

**MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METALES O CARBUROS METÁLICOS SINTERIZADOS.**

- Máquinas y aparatos para la soldadura fuerte o para la soldadura blanda:

8515.11.00 -- Soldadores y pistolas para soldar

8515.19.00 -- Los demás

- Máquinas y aparatos para soldar metales por resistencia:

8515.21.00 -- Total o parcialmente automáticos

8515.29.00 -- Los demás

- Máquinas y aparatos para soldar metales, de arco o por chorro de plasma:

8515.31.00 -- Total o parcialmente automáticos

8515.39.00 -- Los demás

8515.80.00 - Las demás máquinas y aparatos

8515.90.00 - Partes

8516 CALENTADORES ELÉCTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO O DE ACUMULACIÓN Y CALENTADORES ELÉCTRICOS DE INMERSIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS PARA LA CALEFACCIÓN DE AMBIENTES O DEL SUELO; APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES, CALIENTATENACILLAS) O PARA SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELÉCTRICAS; LOS DEMÁS APARATOS ELECTROTÉRMICOS DE USO DOMÉSTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 8545.

8516.10.00 - Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación y calentadores eléctricos de inmersión

- Aparatos eléctricos para la calefacción de ambientes o del suelo:

8516.21.00 -- Radiadores de acumulación

8516.29.00 -- Los demás

- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:

8516.31.00 -- Secadores para el cabello

- 8516.32.00 -- Los demás aparatos para el cuidado del cabello
- 8516.33.00 -- Aparatos para secar las manos
- 8516.40.00 - Planchas eléctricas
- 8516.50.00 - Hornos de microondas
- 8516.60.00 - Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores
  - Los demás aparatos electrotérmicos:
- 8516.71.00 -- Aparatos para la preparación de café o de té
- 8516.72.00 -- Tostadoras de pan
- 8516.79.00 -- Los demás
- 8516.80.00 - Resistencias calentadoras
- 8516.90.00 - Partes
  
- 8517 APARATOS ELECTRICOS DE TELEFONIA O DE TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS APARATOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA.
  - 8517.10.00 - Teléfonos
  - 8517.20.00 - Teleimpresores
  - 8517.30 - Aparatos de conmutación para telefonía o para telegrafía
    - 8517.30.10 Para telefonía
    - 8517.30.20 Para telegrafía
  - 8517.40.00 - Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora
    - Los demás aparatos:
  - 8517.81.00 -- Para telefonía
  - 8517.82.00 -- Para telegrafía
  - 8517.90.00 - Partes

- 8518 MICROFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON UN MICROFONO; AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIO-FRECUENCIA; EQUIPOS ELECTRICOS DE AMPLIFICACION DEL SONIDO.
  - 8518.10.00 - Micrófonos y sus soportes
    - Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:
  - 8518.21.00 -- Altavoz (altoparlante) único montado en su caja
  - 8518.22.00 -- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja
  - 8518.29.00 -- Los demás
  - 8518.30.00 - Auriculares, incluso combinados con un micrófono
  - 8518.40.00 - Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia
  - 8518.50.00 - Equipos eléctricos de amplificación del sonido
  - 8518.90.00 - Partes
  
- 8519 GIRADISCOS, TOCADISCOS, REPRODUCTORES DE CASETES Y DEMAS REPRODUCTORES DE SONIDO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACION DE SONIDO INCORPORADO.
  - 8519.10.00 - Tocabdiscos que funcionen por ficha o por moneda
    - Los demás tocadiscos:
  - 8519.21.00 -- Sin altavoces
  - 8519.29.00 -- Los demás
    - Giradiscos:
  - 8519.31.00 -- Con cambiador automático de discos
  - 8519.39.00 -- Los demás
  - 8519.40.00 - Aparatos para reproducir dictados
    - Los demás aparatos de reproducción de sonidos:
  - 8519.91.00 -- De casete

8526.92.00 -- Aparatos de radiotelemando

8527 APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA, DE RADIOTELEGRAFIA O DE RADIODIFUSION, INCLUSO COMBINADOS EN UN MISMO GABINETE CON UN APARATO DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO O CON UN RELOJ.

- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o de radiotelegrafía:

8527.11.00 -- Combinados con un aparato de grabación o de reproducción de sonido

8527.19.00 -- Los demás

- Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con una fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en los vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:

8527.21.00 -- Combinados con un aparato de grabación o de reproducción de sonido

8527.29.00 -- Los demás

- Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:

8527.31.00 -- Combinados con un aparato de grabación o de reproducción de sonido

8527.32.00 -- Sin combinar con un aparato de grabación o de reproducción de sonido, pero combinados con un reloj

8527.39.00 -- Los demás

8527.90.00 - Los demás aparatos

8528 APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION (INCLUIDOS LOS VIDEOMONITORES Y LOS VIDEOPROYECTORES), INCLUSO COMBINADOS EN UN MISMO GABINETE CON UN APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O CON UN APARATO DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO O DE IMAGENES.

8528.10.00 - En colores

8528.20.00 - En blanco y negro u otros monocromos

- 8529 PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8525 A 8528.
- 8529.10.00 - Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables como utilizadas conjuntamente con estos artículos
- 8529.90.00 - Las demás
- 8530 APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS DE TRANSMISION DE MENSAJES), DE SEGURIDAD, DE CONTROL O DE MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VIAS FLUVIALES, AREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8608).
- 8530.10.00 - Aparatos para vías férreas o similares
- 8530.80.00 - Los demás aparatos
- 8530.90.00 - Partes
- 8531 APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION ACUSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: SONERIAS, SIRENAS, TABLEROS ANUNCIADORES, AVISADORES DE PROTECCION CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 8512 U 8530.
- 8531.10.00 - Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares
- 8531.20.00 - Tableros indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o de diodos emisores de luz (LED), incorporados
- 8531.80.00 - Los demás aparatos
- 8531.90.00 - Partes
- 8532 CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES.
- 8532.10.00 - Condensadores fijos proyectados para redes eléctricas de 50/60 Hz, aptos para una potencia reactiva igual o superior a 0,5 kvar (condensadores de potencia)
- Los demás condensadores fijos:
- 8532.21.00 -- De tántalo

- 8532.22.00 -- Electrolíticos de aluminio
  - 8532.23.00 -- Con dieléctrico de cerámica, de una sola capa
  - 8532.24.00 -- Con dieléctrico de cerámica, multicapas
  - 8532.25.00 -- Con dieléctrico de papel o de plástico
  - 8532.29.00 -- Los demás
  - 8532.30.00 - Condensadores variables o ajustables
  - 8532.90.00 - Partes
- 8533 RESISTENCIAS ELECTRICAS (INCLUIDOS LOS REOSTATOS Y LOS POTENCIOMETROS), EXCEPTO DE CALENTAMIENTO.**
- 8533.10.00 - Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa
    - Las demás resistencias fijas:
  - 8533.21.00 -- De potencia inferior o igual a 20 W
  - 8533.29.00 -- Las demás
    - Resistencias variables (incluidos los reóstatos y los potenciómetros) bobinadas:
  - 8533.31.00 -- De potencia inferior o igual a 20 W
  - 8533.39.00 -- Las demás
  - 8533.40.00 - Las demás resistencias variables (incluidos los reóstatos y los potenciómetros)
  - 8533.90.00 - Partes
- 8534.00.00 CIRCUITOS IMPRESOS.
- 8535 APARATOS PARA EL CORTE, EL SECCIONAMIENTO, LA PROTECCION, LA DERIVACION, EL EMPALME O LA CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTA-CIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSION, SUPRESORES DE ESTADOS TRANSITORIOS DE SOBRETENSION, TOMAS DE CORRIENTE, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS.**

- 8535.10.00 - Fusibles y cortacircuitos de fusibles
  - Disyuntores:
    - 8535.21.00 -- Para una tensión inferior a 72,5 kV
    - 8535.29.00 -- Los demás
  - 8535.30.00 - Seccionadores e interruptores
  - 8535.40.00 - Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de estados transitorios de sobretensión
  - 8535.90.00 - Los demás
  
- 8536 APARATOS PARA EL CORTE, EL SECCIONAMIENTO, LA PROTECCION, LA DERIVACION, EL EMPALME O LA CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE ESTADOS TRANSITORIOS DE SOBRETENSION, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALAMPARAS, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS.
  - 8536.10.00 - Fusibles y cortacircuitos de fusibles
  - 8536.20.00 - Disyuntores
  - 8536.30.00 - Los demás aparatos para la protección de circuitos eléctricos
    - Relés:
      - 8536.41.00 -- Para una tensión inferior o igual a 60 V
      - 8536.49.00 -- Los demás
    - 8536.50.00 - Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores
      - Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):
        - 8536.61.00 -- Portalámparas

8540.99.00 -- Los demás

8541 DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CELULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTEN ENSAMBLADAS EN MODULOS O CONSTITUYAN PANELES; DIODOS EMISORES DE LUZ; CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTADOS.

8541.10.00 - Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz

- Transistores, excepto los fototransistores:

8541.21.00 -- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W

8541.29.00 -- Los demás

8541.30.00 - Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles

8541.40 - Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas aunque estén ensambladas en módulos o constituyan paneles; diodos emisores de luz

8541.40.10 Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas aunque estén ensambladas en módulos o constituyan paneles

8541.40.20 Diodos emisores de luz

8541.50.00 - Los demás dispositivos semiconductores

8541.60.00 - Cristales piezoeléctricos montados

8541.90.00 - Partes

8542 CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS.

- Circuitos integrados monolíticos:

8542.11.00 -- Numéricos (digitales)

8542.19.00 -- Los demás

8542.20.00 - Circuitos integrados híbridos

8542.80.00 - Los demás

8542.90.00 - Partes

8543 MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS CON UNA FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.

8543.10.00 - Aceleradores de particulas

8543.20.00 - Generadores de señales

8543.30.00 - Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrólisis o electroforesis

8543.80.00 - Las demás máquinas y aparatos

8543.90.00 - Partes

8544 HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMAS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTEN LAQUEADOS, ANODIZADOS O LLEVEN PIEZAS DE CONEXION; CABLES DE FIBRAS OPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO PROVISTOS DE CONDUCTORES ELECTRICOS O CON PIEZAS DE CONEXION INCORPORADAS.

• Alambre para bobinas:

8544.11.00 -- De cobre

8544.19.00 -- Los demás

| 8544.20.00 - Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales

8544.30 - Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte

8544.30.10            Con piezas de conexión

8544.30.90            Los demás

- Los demás conductores eléctricos, para una tensión inferior o igual a 80 V:

8544.41.00 -- Con piezas de conexión incorporadas

8544.49.00 -- Los demás

- Los demás conductores eléctricos, para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V:

8544.51.00 -- Con piezas de conexión incorporadas

8544.59 -- Los demás

8544.59.10            Con armadura metálica

8544.59.90            Los demás

9001.20.00 - Hojas y placas de materias polarizantes

9001.30.00 - Lentes de contacto

9001.40.00 - Lentes de vidrio para gafas (anteojos)

9001.50.00 - Lentes de otras materias para gafas (anteojos)

9001.90.00 - Los demás

9002 LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE.

- Objetivos:

| 9002.11.00 -- Para cámaras, para proyectores o para ampliadoras o reductores fotográficas o cinematográficas

9002.19.00 -- Los demás

9002.20.00 - Filtros

9002.90.00 - Los demás

9003 MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O DE ARTICULOS SIMILARES Y SUS PARTES.

- Monturas (armazones):

9003.11.00 -- De plástico

9003.19.00 -- De otras materias

9003.90.00 - Partes

9004 GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTICULOS SIMILARES.

9004.10.00 - Gafas (anteojos) de sol

9004.90 - Las demás

9004.90.10 Correctoras

9004.90.90 Las demás

- 9005 ANTEOJOS DE LARGA VISTA MONOCULARES O BINOCULARES (GEMELOS), ANTEOJOS ASTRONOMICOS, TELESCOPIOS OPTICOS Y SUS ARMAZONES; LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMIA Y SUS ARMAZONES, CON EXCLUSION DE LOS APARATOS DE RADIOASTRONOMIA.
- 9005.10.00 - Anteojos de larga vista binoculares (gemelos)
- 9005.80.00 - Los demás instrumentos
- 9005.90.00 - Partes y accesorios (incluidos los armarzones)
- | 9006 CAMARAS FOTOGRAFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE DESTELLOS EN FOTOGRAFIA, CON EXCLUSION DE LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 8539.
- | 9006.10.00 - Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para la preparación de clisés o de cilindros de imprenta
- | 9006.20.00 - Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para el registro de documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos
- | 9006.30.00 - Cámaras especiales para la fotografía submarina o aérea, para el examen médico de órganos internos o para los laboratorios de medicina legal o de identificación judicial
- | 9006.40.00 - Cámaras fotográficas con autorrevelado
- | - Las demás cámaras fotográficas:
- 9006.51.00 -- Con visor de reflexión a través del objetivo para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm
- | 9006.52.00 -- Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm
- | 9006.53.00 -- Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm
- | 9006.59.00 -- Las demás
- Aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía:
- 9006.61.00 -- Aparatos con tubo de descarga para la producción de destellos ("flashes electrónicos")
- 9006.62.00 -- Lámparas de destello, cubos de destello y similares

- 9006.69.00 -- Los demás
- Partes y accesorios:
- | 9006.91.00 -- De cámaras fotográficas
- | 9006.99.00 -- Los demás
- 9007 CAMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INCLUSO CON GRABADORES O REPRODUCTORES DE SONIDO INCORPORADOS.
- Cámaras:
- 9007.11.00 -- Para películas cinematográficas (filmes) de anchura inferior a 16 mm o para películas cinematográficas (filmes) doble-8 mm
- 9007.19.00 -- Las demás
- Proyectores:
- 9007.21.00 -- Para películas cinematográficas (filmes) de anchura inferior a 16 mm
- 9007.29.00 -- Los demás
- Partes y accesorios:
- 9007.91.00 -- De cámaras
- 9007.92.00 -- De proyectores
- 9008 PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFICAS.
- 9008.10.00 - Proyectores de diapositivas
- 9008.20.00 - Lectores de microfilmes, de microfichas o de otros microformatos, incluso si permiten la obtención de copias
- 9008.30.00 - Los demás proyectores de imagen fija
- 9008.40.00 - Ampliadoras o reductoras, fotográficas
- 9008.90.00 - Partes y accesorios

**9009 APARATOS FOTOCOPIADORES POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS TERMOCOPIADORES.**

- Aparatos fotocopadores electrostáticos

9009.11.00 -- Con reproducción directa del original (procedimiento directo)

9009.12.00 -- Con reproducción del original mediante soporte intermedio (procedimiento indirecto)

- Los demás aparatos fotocopadores:

9009.21.00 -- Por sistema óptico

9009.22.00 -- Por contacto

9009.30.00 - Aparatos termocopadores

9009.90.00 - Partes y accesorios

**9010 APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA PROYECTAR EL TRAZADO DE CIRCUITOS SOBRE SUPERFICIES SENSIBILIZADAS DE MATERIALES SEMICONDUCTORES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; NEGATOSCOPIOS; PANTALLAS DE PROYECCION.**

9010.10.00 - Aparatos y material para revelado automático de películas fotográficas, de películas cinematográficas (filmes) o de papel fotográfico en rollos o para la impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico

9010.20.00 - Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios

9010.30.00 - Pantallas de proyección

9010.90.00 - Partes y accesorios

**9011 MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUIDOS LOS PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION.**

9011.10.00 - Microscopios estereoscópicos

9011.20.00 - Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección

9011.80.00 - Los demás microscopios

9011.90.00 - Partes y accesorios

9012 MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS OPTICOS, Y DIFRACTOGRAFOS.

9012.10.00 - Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos

9012.90.00 - Partes y accesorios

9013 DISPOSITIVOS DE CRISTALES LIQUIDOS QUE NO CONSTITUYAN ARTICULOS COMPRENDIDOS MAS ESPECIFICAMENTE EN OTRA PARTE; LASERES, EXCEPTO LOS DIODOS LASER; LOS DEMAS APARATOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.

| 9013.10.00 - Miras telescópicas para armas; periscopios; anteojos visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI

9013.20.00 - Láseres, excepto los diodos láser

9013.80.00 - Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos

9013.90.00 - Partes y accesorios

9014 BRUJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACION; LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION.

9014.10.00 - Brújulas, incluidos los compases de navegación

9014.20.00 - Instrumentos y aparatos para la navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)

9014.80.00 - Los demás instrumentos y aparatos

9014.90.00 - Partes y accesorios

9015 INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, DE TOPOGRAFIA, DE ABRIMENSURA, DE NIVELACION, DE FOTOGRAFIA, DE HIDROGRAFIA, DE OCEANOGRAFIA, DE HIDROLOGIA, DE METEOROLOGIA O DE GEOFISICA, CON EXCLUSION DE LAS BRUJULAS; TELEMETROS.

9015.10.00 - Telémetros

- 9015.20.00 - Teodolitos y taquímetros
- 9015.30.00 - Niveles
- 9015.40.00 - Instrumentos y aparatos de fotogrametría
- 9015.80.00 - Los demás instrumentos y aparatos
- 9015.90.00 - Partes y accesorios
  
- 9016.00.00 BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUIDO CON PESAS.
  
- 9017 INSTRUMENTOS DE DIBUJO, DE TRAZADO O DE CALCULO (POR EJEMPLO: MAQUINAS PARA DIBUJAR, PANTOGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CIRCULOS, DE CALCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUDES (POR EJEMPLO: METROS, MICROMETROS, CALIBRADORES Y CALIBRES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.
- 9017.10.00 - Mesas y máquinas de dibujo, incluso automáticas
- 9017.20.00 - Los demás instrumentos de dibujo, de trazado o de cálculo
- 9017.30.00 - Micrómetros, calibradores y calibres
- 9017.80.00 - Los demás instrumentos
- 9017.90.00 - Partes y accesorios
  
- 9018 INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, DE CIRUGIA, DE ODONTOLOGIA O DE VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE ESCINTIGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES.
- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):
- 9018.11.00 -- Electrocardiógrafos
- 9018.19.00 -- Los demás
- 9018.20.00 - Aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos
- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:

SECCION XIX

ARMAS Y MUNICIONES; SUS PARTES Y ACCESORIOS

CAPITULO 93

ARMAS Y MUNICIONES; SUS PARTES Y ACCESORIOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los cebos y cápsulas fulminantes, los detonadores, los cohetes de señales o granifugos y demás artículos del Capítulo 36;
- b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV), y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
- c) los tanques y demás vehículos blindados de combate motorizados (partida 8710);
- d) las miras telescópicas y demás dispositivos ópticos, salvo si están montados en las armas o se presentan sin montar con las armas a que se destinan (Capítulo 90);
- e) las ballestas, arcos y flechas para tiro, las armas embotonadas para esgrima y las armas que tengan el carácter de juguete (Capítulo 95);
- f) las armas y municiones que tengan el carácter de objetos de colección o de antigüedad (partidas 9705 ó 9706).

2. En la partida 9306, el término partes no comprende los aparatos de radio o de radar de la partida 8526.

9301.00.00 ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVOLVERES, LAS PISTOLAS Y LAS ARMAS BLANCAS.

9302.00.00 REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 9303 ó 9304.

9303 LAS DEMAS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE LA POLVORA (POR EJEMPLO: ESCOPETAS Y RIFLES DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETES Y DEMAS ARTEFACTOS PROYECTADOS UNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑALES, PISTOLAS Y REVOLVERES DE FOGUEO, PISTOLAS DE NATARIFE A CLAVIJA, CARONES LANZACABOS).

- 9303.10.00 - Armas de avancarga
- 9303.20.00 - Las demás escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa
- 9303.30.00 - Las demás escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo
- 9303.90.00 - Los demás
- 9304.00.00 LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ESCOPETAS, RIFLES Y PISTOLAS, DE MUELLE (RESORTE), DE AIRE COMPRIMIDO O DE GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 9307.
- 9305 PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 9301 A 9304.
- 9305.10.00 - De revólveres o de pistolas
- De escopetas o de rifles de la partida 9303:
- 9305.21.00 -- Cañones de ánima lisa
- 9305.29.00 -- Los demás
- 9305.90.00 - Los demás
- 9306 BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMAS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS.
- | 9306.10.00 - Cartuchos para herramientas de remachar y similares o para pistolas de matarife, y sus partes
- Cartuchos para escopetas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para escopetas o rifles de aire comprimido:
- 9306.21.00 -- Cartuchos
- 9306.29.00 -- Los demás
- 9306.30.00 - Los demás cartuchos y sus partes
- 9306.90.00 - Los demás
- 9307.00.00 SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS.

## CAPITULO 95

## JUJUETES, JUEGOS Y ARTICULOS PARA RECREO O PARA DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS

## Notas.

## 1. Este Capitulo no comprende:

- a) las velas para árboles de Navidad (partida 3406);
- b) los artículos de pirotecnia para diversión, de la partida 3604;
- c) los hilados, monofilamentos, cordones, cuerdas de tripa y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas, pero sin montar en sedales (tanzas) provistos de anzuelos, del Capitulo 39, de la partida 4206 ó de la Sección XI;
- d) las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las partidas 4202, 4303 ó 4304;
- e) las prendas de vestir de deporte, así como los disfraces de materias textiles, de los Capítulos 61 ó 62;
- f) las banderas y cuerdas de gallardetes, de materias textiles, así como las velas para embarcaciones, deslizadores y demás vehículos a vela, del Capitulo 63;
- g) el calzado (con excepción de los fijados a patines para hielo o de ruedas) del Capitulo 64 y los tocados especiales para la práctica de deportes, del Capitulo 65;
- h) los bastones, fustas, látigos y artículos similares (partida 6602), así como sus partes (partida 6603).
- ij) los ojos de vidrio sin montar para muñecas u otros juguetes, de la partida 7018;
- k) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV), y los artículos similares de plástico (Capitulo 39);
- l) las campanas, campanillas, gongos y artículos similares, de la partida 8306;
- m) los motores eléctricos (partidas 8501), los transformadores eléctricos (partida 8504) y los aparatos de radiotelemando (partida 8526);
- n) los vehículos de deporte de la Sección XVII, con exclusión de los toboganes, "bobsleighs" y similares;
- o) las bicicletas para niños (partida 8712);
- p) las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquifes (Capitulo 89) y sus medios de propulsión (Capitulo 44, si son de madera);
- q) las gafas (anteojos) protectoras para la práctica de deportes o para juegos al aire libre (partida 9004);
- r) los reclamos y silbatos (partida 9208);

- s) las armas y demás artículos del Capítulo 93;
  - t) las guirnaldas eléctricas de cualquier clase (partida 9405);
  - u) las cuerdas para raquetas, las tiendas (carpas) de campaña, los artículos de acampar y los guantes de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva).
2. Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metales preciosos, chapados de metales preciosos, perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas.
3. Con sujeción a lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados exclusiva o principalmente a los artículos de este Capítulo se clasifican con ellos.

9501.00.00 JUGUETES DE RUEDAS PROYECTADOS PARA SER MONTADOS POR LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES (MONOPATINES), COCHES DE PEDALES); COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS.

9502 MUÑECAS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES HUMANOS.

9502.10.00 - Muñecas, incluso vestidas

- Partes y accesorios

9502.91.00 -- Prendas de vestir y sus complementos (accesorios), calzado y tocados

9502.99.00 -- Los demás

9503 LOS DEMÁS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS (EN ESCALA) Y MODELOS BINILARES PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE.

9503.10.00 - Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios

9503.20.00 - Modelos reducidos (en escala) para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10.00

| 9503.30.00 - Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción, para ensamblar

- Juguetes que representen animales o seres no humanos

9503.41.00 -- Rellenos

9503.49.00 -- Los demás

9503.50.00 - Instrumentos y aparatos de música, de juguetes

9503.60.00 - Rompecabezas

| 9503.70.00 - Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias

9503.80.00 - Los demás juguetes y modelos, a motor

9503.90.00 - Los demás

9504 ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O CON MECANISMO, LOS BILLARES, LAS MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y LOS JUEGOS DE BÓLOS AUTOMÁTICOS.

9504.10.00 - Videojuegos del tipo de los utilizados con un receptor de televisión

9504.20.00 - Billares y sus accesorios

9504.30.00 - Los demás juegos activados con monedas o con fichas, con exclusión de los juegos de bolos automáticos

9504.40.00 - Naipes

9504.90.00 - Los demás

9505 ARTICULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y LOS ARTICULOS SORPRESA.

9505.10.00 - Artículos para fiestas de Navidad

9505.90.00 - Los demás

9506 ARTICULOS Y MATERIAL PARA GIMNASIA, ATLETISMO Y DEMAS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES.

- Esquí y demás artículos para la práctica del esquí de nieve:

9506.11.00 -- Esquí

9506.12.00 -- Sujetadores para esquí

- 9506.19.00 -- Los demás  
- Esquis acuáticos, tablas, deslizadores a vela y demás artículos para la práctica de deportes náuticos:
- 9506.21.00 -- Deslizadores a vela
- 9506.29.00 -- Los demás  
- Palos y demás artículos para el golf:
- 9506.31.00 -- Equipos completos de palos
- 9506.32.00 -- Pelotas
- 9506.39.00 -- Los demás
- 9506.40.00 - Artículos y material para tenis de mesa  
- Raquetas de tenis, de "badminton" o similares, incluso sin cordaje:
- 9506.51.00 -- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje
- 9506.59.00 -- Los demás  
- Balones y pelotas, excepto las de golf o las de tenis de mesa:
- 9506.61.00 -- Pelotas de tenis
- 9506.62.00 -- Inflables
- 9506.69.00 -- Los demás
- 9506.70.00 - Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos  
- Los demás:
- 9506.91.00 -- Artículos y material para gimnasia o atletismo
- 9506.99.00 -- Los demás
- 9507           CARAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMÁS ARTICULOS PARA LA PESCA CON CARA; SALABARDOS, REDES CAZAMARIPOBAS Y REDES SIMILARES, PARA CUALQUIER USO; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 9208 ó 9703) Y ARTICULOS DE CAZA SIMILARES.

impreciosas, sintéticas o reconstituidas o que lleven perlas naturales o cultivadas, permanecen clasificados en este Capítulo. Sin embargo, también están comprendidos en este Capítulo los artículos de las partidas 9601 a 9606 ó 9615 con simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metales preciosos, chapados de metales preciosos, perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas.

- 9601 MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, CUERNO, ASTAS, CORAL, MACAR Y DEMAS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS OBTENIDAS POR MOLDEO).
- 9601.10.00 - Marfil trabajado y manufacturas de marfil
- 9601.90.00 - Los demás
- 9602 MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, DE PARAFINA, DE ESTEARINA, DE GOMAS O RESINAS NATURALES, DE PASTA PARA MODELAR, Y DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 3503, Y MANUFACTURAS DE GELATINA SIN ENDURECER.
- 9602.00.10 Cápsulas vacías de gelatina para productos farmacéuticos
- 9602.00.90 Las demás
- 9603 ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MAQUINAS, DE APARATOS O DE VEHICULOS, ESCOBAS MECANICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA; MUÑEQUILLAS Y RODILLOS PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O DE MATERIAS FLEXIBLES ANALOGAS.
- 9603.10.00 - Escobas y escobillas de ramitas u otras materias vegetales atadas en haces, incluso con mango
- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para el cabello, de pestañas, de uñas y demás cepillos para el aseo de las personas, incluidos los que sean partes de aparatos:
- 9603.21.00 -- Cepillos de dientes
- 9603.29.00 -- Los demás
- 9603.30.00 - Pinceles y brochas para la pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para la aplicación de cosméticos
- 9603.40.00 - Brochas y pinceles para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los pinceles de la subpartida 9603.30); muñequillas y rodillos para pintar

9603.50.00 - Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, de aparatos o de vehículos

9603.90.00 - Los demás

9604.00.00 TANICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO.

| 9605.00.00 JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA EL ASEO PERSONAL, LA COSTURA O LA LIMPIEZA DEL CALZADO O DE LAS PRENDAS DE VESTIR.

9606 BOTONES Y BOTONES DE PRESION; FORMAS PARA BOTONES Y DEMAS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESION; ESBOZOS DE BOTONES.

9606.10.00 - Botones de presión y sus partes

- Botones:

9606.21.00 -- De plástico, sin forrar con materias textiles

9606.22.00 -- De metales comunes, sin forrar con materias textiles

9606.29.00 -- Los demás

9606.30.00 - Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones

9607 CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELAMPAGO), Y SUS PARTES.

- Cierres de cremallera (cierres relámpago):

9607.11.00 --- Con dientes de metal común

9607.19.00 -- Los demás

9607.20.00 - Partes

9608 BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO O CON OTRAS PUNTAS POROSAS; ESTILOGRAFICAS Y DEMAS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISES; PORTAMINAS; PORTA-PLUMAS, PORTALAPICES Y ARTICULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTICULOS (INCLUIDOS LOS

## CAPUCHONES Y LOS SUJETADORES), CON EXCLUSION DE LAS DE LA PARTIDA 9609.

- 9608.10.00 - Bolígrafos
- 9608.20.00 - Rotuladores y marcadores con punta de fieltro o con otras puntas porosas
  - Estilográficas y demás plumas:
- 9608.31.00 -- Para dibujar con tinta china
- 9608.39.00 -- Las demás
- 9608.40.00 - Portaminas
- | 9608.50.00 - Juegos o surtidos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de la subpartidas anteriores
- 9608.60.00 - Recambios (repuestos) para bolígrafos, con su punta
  - Los demás:
- 9608.91.00 -- Plumillas y puntos para plumillas
- 9608.99.00 -- Los demás
  
- 9609 LÁPICES, MINAS, PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLOS (TIZAS) DE SASTRE.
  - 9609.10.00 - Lápices
  - 9609.20.00 - Minas para lápices o para portaminas
  - 9609.90.00 - Los demás
  
- 9610.00.00 PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS.
  
- 9611.00.00 FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTICULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), MANUALES; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDORES, MANUALES.

Pág. 604

9612 CINTAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUIDO EN CARRETES O EN CARTUCHOS; TAMPONES, INCLUIDO IMPREGNADOS O CON CAJA.

9612.10.00 - Cintas

9612.20.00 - Tampones

9613 ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUIDO MECANICOS O ELECTRICOS Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y LAS MECHAS.

9613.10.00 - Encendedores de bolsillo, de gas, no recargables

9613.20.00 - Encendedores de bolsillo, de gas, recargables

9613.30.00 - Encendedores de mesa

9613.80.00 - Los demás encendedores y mecheros

9613.90.00 - Partes

9614 PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS O PARA CIGARRILLOS, Y SUS PARTES.

9614.10.00 - Escalabornes de madera o de raices

9614.20.00 - Pipas y cazoletas

9614.90.00 - Los demás

9615 PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTICULOS SIMILARES; HORQUILLAS; RIZADORES, BIGUDIES Y ARTICULOS SIMILARES PARA EL PEINADO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8516, Y SUS PARTES.

- Peines, peinetas, pasadores y articulos similares:

9615.11.00 -- De caucho endurecido o de plástico

9615.19.00 -- Los demás

9615.90.00 - Los demás